

875209



- UNIVERSIDAD VILLA RICA -

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO

6/2/86

**"EL ABORTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ESTUDIO
COMPARATIVO Y BREVE ASPECTO SOCIAL, MEDICO,
POLITICO Y JURIDICO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

José Tomás Tejeda Martínez

H. VERACRUZ, VER.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO

I) CULTURA ANTIGUA.....	3
II) DERECHO CANONICO.....	13
III) LOS FILOSOFOS Y EL ABORTO.....	30
IV) EL ABORTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ' V SU EVOLUCION LEGISLATIVA.....	44

CAPITULO II

TIPIFICACIONES, DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DEL ABORTO

I) DIVERSAS DEFINICIONES DE ABORTO.....	55
II) EL ABORTO SEGUN EL CODIGO PENAL VI' GENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ' DE VERACRUZ.....	59
III) TIPIFICACION Y CLASIFICACION DEL -' ABORTO SEGUN EL CODIGO PENAL VIGEN' TE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ' VERACRUZ.....	62
IV) EL ABORTO Y LA CLASIFICACION DE LOS DELITOS.....	69

CAPITULO III

ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ABORTO.

I)	TIPOS DE ABORTOS CONTENIDOS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ.....	73
II)	EL ABORTO Y LOS PAISES LATINOAMERICANOS.....	76
III)	ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ABORTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON LOS CODIGOS PENALES DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA.....	82
IV)	ESTUDIO COMPARATIVO DEL ABORTO EN LOS PAISES DEL MUNDO.....	90
V)	LEYES EN EL MUNDO.....	109

CAPITULO IV

BREVE ESTUDIO MULTIPLE SOBRE EL ABORTO.

I)	EL ABORTO Y LA MORAL.....	116
II)	BREVE ASPECTO SOCIAL Y POLITICO DEL ABORTO.....	119
III)	EL FACTOR POLITICO CRIMINAL.....	129
IV)	EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.....	144
V)	EL ABORTO Y SUS SECUELAS PSICOLOGICAS.....	159
VI)	EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.....	162

CONCLUSTONES

186

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Cuando tuve que decidirme por un tema para mi Tesis, mi pensamiento más próximo fué el de la lógica; escoger algo sencillo para evitarme complicaciones posteriores.

Más sin embargo, ¿Cuántas veces en la vida tiene uno la oportunidad de hacer un libro tan importante como el resultado de todos los años de estudio?. Solo una vez.

Entonces, mi segundo pensamiento fué:

El tema a seguir no importa que sea polémico, complicado, y no asiente un precedente, basta con que dé algo nuevo o por lo menos deje una enseñanza y cause que quien lo lea se interese y aprenda.

Por eso, con la influencia que siempre tuve del Derecho Penal y por algunos otros motivos; escogí el tema del ABORTO.

Y al final, descubrí que fué mucho lo que aprendí de él. Abrió realmente mis ojos a una nueva expectativa.

Me hizo preocuparme más internamente en el problema, y descubrí que muchas personas han tratado de resolverlo

dIALOGANDO y dando sus opiniones desde los diversos puntos de vista como lo son el Científico, el Médico, el Religioso, el Psicológico, el Social, el Económico y, claro está, el Jurídico.

Por ello es que aunque sepa que no me encuentro ante nada nuevo, tal vez mi Tesis sirva para expresar mi muy particular opinión respetando aquellas otras posturas perfectamente apoyadas ya sea sobre un lado o sobre el otro.

Dada la nivelación de fuerzas entre los que niegan y aceptan el ABORTO, no se ha podido llegar a un acuerdo. -- Otros prefieren callar para evitar verse comprometidos en este "sucio" tema.

Por ello es importante respetar las creencias y opiniones de todos, que han servido para formar mi personal criterio sobre el ABORTO en el mundo, y muy especialmente en nuestro Estado que es donde vivo y convivo con la gente que conozco.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO

- I) CULTURA ANTIGUA
- II) DERECHO CANONICO
- III) LOS FILOSOFOS Y EL ABORTO
- IV) EL ABORTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y SU EVOLU'
CION LEGISLATIVA.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO

1) CULTURA ANTIGUA.

Desde que los seres humanos existieron sobre la tierra, se ha considerado lo que conocemos en la actualidad ' con el nombre de ABORTO; desde que el hombre decidió asociar' se con otros seres para formar Tribus, Clanes, Ciudades, etc., se dedicó entre otras cosas, a legislar al respecto, por lo ' que hallamos un gran número de normas que van desde la exacta aplicación de las mismas hasta una definición total; así nos' encontramos normas que castigan hasta con la pena capital a la mujer que conciente en ABORTO, o por el contrario, hay otras en las cuales se llegaba a la total impunidad del mencionado' tipo.

Así pues, el ABORTO ha sufrido intensas transformaciones jurídicas en el transcurso del tiempo, y en los distintos lugares en donde el hombre lo ha aceptado por completo -' concediéndole impunidad absoluta, o por el contrario una exagerada penalidad; posteriormente atenuación de la sanción, sobre todo en las épocas presentes, vigorosa tendencia a declarar impunidad en los ABORTOS que se han efectuados a solicitud de la madre en clínicas adecuadas. No han faltado quienes aboguen por instituirlo como obligatorio, quedando siempre en de acuerdo los diferentes extractos sociales.

En este primer capítulo veremos someramente los antecedentes históricos, el punto de vista jurídico, la evolución que ha tenido la punibilidad anti-social del aborto.

Nos encontramos por ejemplo, que en las culturas ' orientales' tratan de legislar en la forma más equitativa para ellos; sobre la materia, encontramos que en Grecia, Roma, --' etc., no son pocos los que se dedican a la investigación jurf dica del aborto y no sólo en las grandes civilizaciones euro' peas se preocuparon de él, sino que en Latinoamérica y en la' Época precortesiana, las culturas aztecas de México y la Inca en Perú, de las cuales no se puede negar su adelanto desde el punto de vista jurldico, legislaron sobre el mismo.

Otro punto relevante que trataremos en este capítu lo será el derecho canónico, el cual desde sus comienzos, ha' sido uno de los más drásticos en castigar el aborto.

1) CULTURA AZTECA Y CULTURA INCA.

Dentro de lo que podríamos llamar Derecho Penal que estuvo rigiendo en la cultura Azteca, el delito del ABOR' TO era castigado con la muerte, que se aplicaba tanto a la mu' jer como al sujeto que la ayudaba en las maniobras ABORTIVAS.

La penalidad mencionada debe ser interpretada tam' bien, desde el punto de vista de otros datos relacionados con dicha organización. Esos datos son entre otros:

- a) El fuerte sentido de la comunidad de la orga nización Azteca, visible incluso en las ciu' dades.

- b) El respeto que la mujer embarazada merecía, ya que se creía que la que moría al dar a luz, gozaba del favor y gracia divina de determinados dioses.
- c) La gran importancia que cada nacimiento tenía y la magnificente ceremonia con que se celebraba.
- d) La aceptación del principio de restitución como sanción, que prevalecía como castigo ahí donde aquella era posible. La aplicación de dicho principio atenuaba en muchos casos la brutal severidad de las penas. Parece posible deducir que estas se aplicaban más frecuentemente cuando dicha restitución, como acontece en el ABORTO, no era posible.

Según Basadre, dentro del derecho penal Inca, la sanción del delito de aborto se basaba en la necesidad de aumentar la población, por lo que se estimaba como un grave delito dirigido de manera preferente, contra la comunidad por lo cual, dicha acción era sancionada con la pena de muerte, tanto a la mujer que consentía como a quien o a quienes la ayudaban, en su propósito.

La concesión comunitaria de ese delito en la cultura Inca, corresponde:

- a) A la organización comunal o colectiva de la Sociedad Inca.

b) A la constante práctica de sus pobladores di rívida a mantener la importancia y facilitar el incremento de la familia en la que la prole tenía un valor económico.

Este tipo de valor, representaba diferentes situa ciones, lo que abarcaba desde la entrega de una porción de ti erria por cada uno de los hijos que se tuviera, hasta el gr -do de utilizar a los hijos como pago de deudas administra tivas.

Era tanto el interés que el pueblo Inca tenía por au mentar su población, que los soldados en época de guerra es -t aban autorizados para capturar y llevar mujeres para in -cre mentar su comunidad.

Por lo tanto ya en la época de los grandes Aztecas y los conservadores Incas, estaba considerado el ABORTO como uno de los peores delitos sociales que contravenían los inte -re ses y la preservación de su orgullosa raza.

2) GRECIA Y ROMA.

En Grecia, civilización de la cual ningún pue -blo moderno escapa a su influencia, siendo también cuna de gr -andes filósofos, no se miraba el ABORTO como un hecho de -shonesto, sino por el contrario, se veía en él un hecho na -tural hablando los filósofos de la antigua Grecia y en rela -ción a su práctica como una situación voluntaria la cual no era punible salvo en ciertas excepciones.

Los pensamientos de los filósofos de aquella época se enfocaban a un punto determinado de la concepción y de la formación del feto, teniendo casi como un hecho establecido, la opinión acerca del ABORTO, como veremos en el inciso c) ' de este capítulo Los Filósofos y el ABORTO.

Los métodos anticonceptivos que utilizaba el Imperio Romano y Griego, muy independiente de sus actividades abortivas son las aportaciones que hoy en día han servido a la moderna y farmacopea.

En Roma, a la cual agradecemos sus adelantos jurídicos, base de los nuestros y muchas de las otras estructuraciones legales de los diferentes países, se vio el problema del ABORTO, en un principio como una gran inmoralidad y sólo era permitido el ABORTO provocado por el marido a la mujer ' como derivación del concepto patrimonial sobre los hijos.

En la época del Emperador Severo, se empezó a castigar este antisocial hecho y la pena era el destierro o el confinamiento, y en el caso de que por medio del ABORTO se hubiere concebido la muerte de la mujer, se llegaba a la imposición de la pena capital.

De un análisis comparativo del Derecho Penal en consulta con el que rigió en el pueblo azteca, nos damos cuenta que existe una marcada diferencia; mientras que en Roma el ABORTO no era si no un ilícito acto que atacaba los intereses particulares, en los aztecas dicho proceder antisocial atacaba los intereses colectivos.

Durante los primeros tiempos en Roma fué considerado como grave inmoralidad, si éste era provocado; sin embargo ni en la época Republicana ni en la primera del Imperio fué calificado de delito; según las leyes regías era permitido al marido practicarle el ABORTO a su mujer como derivación del concepto Patrimonial sobre los hijos, porque se consideraba al feto como Partioviscerum Matris, y en consecuencia si ésta abortaba únicamente disponía de su cuerpo y se adoptó la política de impunidad absoluta para el autor de la expulsión o muerte del producto de la concepción, según nos indicaba Mommsen, explicando también que unos autores reconocían a la mujer el derecho de abortar dado que el feto era parte de su integridad corporal y por lo mismo, el ABORTO, cometido por ella era impune salvo el caso de que los hubiere logrado en contra de la voluntad del marido.

Con posterioridad, se introdujo como excepción la tendencia de considerar punible el ABORTO, cuando mediante él se producía un atentado contra el padre, en sus derechos de paternidad, o contra la integridad o los derechos de la madre cuando la provocación del ABORTO se hiciera sin su consentimiento. Por ello, el ABORTO se consideró como un crimen contra el pater, dueño y señor de la vida de los de su casa. En tiempos de Severo y Antonio se castigó con penas extremas por la ofensa que el hecho constituía para el marido, llegándose a aplicar la pena máxima por medio del envenenamiento como en el caso que hemos mencionado en la provocación de la muerte de la mujer; en otros casos la pena que se imponía era la de confiscación y destierro a la mujer; esta sanción la estableció el Digesto, que fué dictado por Justiniano, el que empezó a regir en el año 529; consta de 50 libros y fué la base del Derecho Romano, recibido en la edad media en los países de Europa Occidental y Meridional.

En síntesis, entre los poderosos y organizados ro' manos, el ABORTO era un delito de escasa importancia cuya co misión afectaba más bien intereses de índole individual que co colectivo, esta concepción individualista que de dicha infrac ción legal hacen los romanos, es expresión de la organización social y económica de los mismos, la cual con ciertas modifi caciones resulta ser la base práctica de los legisladores y juristas medievales.

3) LA INDIA.

En este país actualmente uno de los más pobres y mayor poblado de la urbe que habitamos, se autorizaron en la antigüedad ciertas clases de ABORTO siendo en algunas circunstancias obligatorio.

El Código de Manú, disponía que en el caso de una mujer de casta elevada, cayera en falta con individuo de clase más baja que ella, el hijo producto de dicha unión hasta cierto punto ilegítimo, debería de morir, ya sea mediante el ABORTO que se le provocaba a la mujer y en caso de que naciera siendo indistintamente asesinado.

Por otra parte, en el caso de que la madre no aceptara se le practicara el ABORTO, se le condenaba a la misma que se suicidase.

Esta clase de acto, según algunos tratadistas, no era otro sino el que conocemos en la actualidad con el nom' bre de Aborto Eugénico y tenía por objeto, que se mantuviera la pureza de la sangre en las castas elevadas.

Hoy en día, por el alto nivel de población existente en ese país, y sobre todo por la carencia marcada de al- men- tación suficiente para cada uno de sus integrantes, se ha atendido el problema del aborto con mayor relevancia y a --' otros medios como la esterilización de las personas que, ya' han engendrado una gran prole conminándolos a practicarse ' dicha operación con la entrega inmediata de una compensación material en premio a su espontánea preocupación por el in--' cierto futuro de su propio pueblo.

4) EL ABORTO EN OTRAS CULTURAS.

En otros pueblos primitivos los medios más usá' dos para controlar los nacimientos eran el aborto y el infan' ticidio, pero no obstante, la práctica de métodos anticoncep' tivos estaba bastante extendida. Así tenemos que en la mayo' ría de las tribus africanas se utilizaba el "coitus interrup' tus", o procedimientos mágicos como el llamado Focus-Focus, ' que consistía en brebajes realizados a base de hierbas. Era' notorio también como medio preventivo el preparativo femeni' no de cáscara de "okras" utilizado por los "Oljukas" de Amé' rica del Sur.

Entre los indios de Nuevo México también parece se le dió mayor importancia a los métodos anticonceptivos que ' al ABORTO entre sí, utilizando la continencia periódica de ' las relaciones sexuales en las épocas fértiles, considerando ese tiempo como un tabú, lo que sería como un antecedente re' moto del método Ojino.

El pueblo Egipcio utilizó métodos que iban desde ' recetas a base de miel, de goma arábiga, de natrón, prescripciones mágicas, hasta la lactancia prolongada, coarctomía y los amuletos. Estos métodos eran conocidos y practicados por los Hebreos.

En las civilizaciones Orientales como China, India y Japón, a pesar de su poderosa solidez familiar y su culto' a los antepasados, también se practicó el ABORTO y, como factor secundario las técnicas de anticoncepción las que consistían principalmente en procedimientos de tipo mágicos, siendo muy extendida la práctica supersticiosa de retener la respiración en el acto, adoptando una actitud pasiva y rechazando el deseo de la prole.

En forma contraria al prolífico mundo Islámico, en el que su religión aceptaba el ABORTO y los anticonceptivos; en la Edad Media, específicamente en Europa, el uso de los anticonceptivos, fue totalmente reprimido. Es evidente que la influencia de la doctrina Tomista y el fuerte factor temporal de la iglesia, jugaron un papel determinante en ello, sin embargo, transmitidas por tradición oral y a cargo de curanderos y celestinas, las antiguas prácticas abortivas debieron utilizarse como recopilación de los textos de la época. En la misma Edad Media en la sociedad oriental, se limitaba el uso en términos generales, del ABORTO y métodos anticonceptivos, a las prostitutas profesionales o a las relaciones habidas fuera del matrimonio, situación que no era desconocida en la época Grecolatina.

Pero no fue sino hasta los siglos XII y XIII, cuando la tradición anticonceptiva y del delito citados se ex-

tendieron en Europa, principalmente en el Sudeste de Francia como consecuencia de las teorías de la herejía cátara o albiguense. Según esta doctrina, la vida es puramente espiritual no podía existir en la tierra ya que el alma se hallaba prisionera en el cuerpo (aún en el feto), obra de satán a los cátaros las generaciones padecían grave error, ya que al ser la vida la peor de las desgracias, debía impedirse, y no ser transmitida.

A pesar de todo, en el siglo XVIII, dichas prácticas comienzan a realizarse también dentro del matrimonio legítimo. Más aún, la preocupación por limitar la familia comienza en el siglo XVII, y prepara el terreno para esta nueva mentalidad. Voltaire decía ya en el año de 1764, en la 'Gazette Littéraire': "Desde hace muchos años se habla mucho de la población. Me atrevo a hacer reflexión. Nuestro gran interés es que los hombres que existen sean tan felices como lo permita la naturaleza humana y la extrema desproporción entre los diferentes estados de la vida, pero si todavía no hemos podido procurar esta felicidad a los hombres, ¿por qué decimos tanto aumentar su número? ¿para hacer nuevos desgraciados?" (1).

1
 (1) E. NARDI.- Procurato Aborto p. p. 526-7

A partir del siglo XVII, es cuando se comienza a analizar el problema de la natalidad, unido al fenómeno demográfico y cuando comienza a plantearse la tesis sobre la Planación Familiar, siendo tal vez una de las soluciones más convenientes, la realización del ABORTO.

II) DERECHO CANONICO.

No matarás a tu hijo con el aborto, ni asesinarás al que ha nacido; pues en verdad todo ser formado, que ha recibido el alma de Dios, si fuese matado será vengado, ya que se le ha hecho perecer injustamente.

1) LA IGLESIA CATOLICA Y EL ABORTO

Con el Cristianismo comenzó a tratarse el aborto como un verdadero delito, ya que en el Derecho Canónico sus diferentes exponentes polemizaban sobre las teorías antinómicas de la formación del feto y el momento en que el alma entraba en éste convirtiéndose ya en un ser humanamente religioso. Se distinguió la muerte del feto vivificado con alma, y la del feto que carecía de ella; para establecer la diferencia, a pesar de los distintos puntos de vista y opiniones de los muchos filósofos y religiosos, se declara que el embrión se animaba de 6 a 10 semanas después de la concepción, según el sexo; cuando el aborto causaba la muerte del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte, y el delito era equiparado como el de homicidio, porque dicha acción condenaba al infierno un alma no redimida por las aguas del bautismo; en caso contrario, las penas eran inferiores, pecuniarias generalmente, salvo en las partidas en que se desterraba al -

abortador a una isla por cinco años.

Los primeros escritores cristianos, que aparecieron en los dos primeros siglos de la iglesia, hacen referencia al aborto, haciendo aparecer una clara condena del mismo mucho más nítida que la ya aparecida en San Pablo o en el Apocalipsis.

A fines del siglo I, autores como: Honnings hacen notar como la clara conducta del aborto en la Didajé no existe ninguna alusión al tema de la formación del feto, sino una condena absoluta e indiscriminada de todo ABORTO.

Sin embargo, para los Estoicos el alma no es infundida en el embrión durante su desarrollo fetal, sino en el momento de nacer (siglo I, D.C.). Este pensamiento dejó una clara impronta en la legislación romana, para la que el feto sería, *Mulieris Portio vel viscerum-spes animatium*. Consideraba al feto como parte de la madre, siguiendo la línea presentada por Empédocles y el estoicismo.

Por lo tanto, una de las preguntas centrales, y que es la que constituye mayor trascendencia, es la de establecer el momento en que comienza la vida humana en el desarrollo embrionario, ya que esto establecerá la conclusión fundamental que nos hace el Derecho Canónico acerca del aborto.

El Derecho Canónico, a pesar de condenar la práctica del aborto, no llega a una solución concisa, con relación al determinamiento de la existencia del alma, vida y actividad cerebral, para el goce de la protección y bendición eclesial del ser aún no nacido. Por lo que en este capítulo se citarán brevemente las opiniones y los escritos de los diferentes exponentes de la Iglesia con respecto al fascinante tema del aborto.

2) ESPAÑA

España, país eminentemente religioso, siguió varios caminos dentro del Derecho Canónico, ya que nos encontramos frente a las siete partidas, en la que entre otras, la pena para el que hiciera abortar a una mujer con el consentimiento de ésta era de cinco años de destierro en una isla totalmente sola y abandonado (partidas VII, tit. VIII, Ley Ba.) Igualmente encontramos que por el sólo hecho de ocultar el embarazo, la mujer era castigada exageradamente, llegando a causarle hasta la muerte.

Las partidas sancionaron el aborto siguiendo el criterio del Derecho Romano, estableciendo penas para el auto-aborto, el aborto consentido y el realizado por el marido, sin tomar en consideración la condición social del autor o de la víctima, como se estableció en la Ley visigoda. Se atendía para la cuantificación de la pena a que la criatura fuere o no viva, sin fijación de tiempo, castigándose el primer caso con la muerte, y el segundo con destierro (Ley Ba., Tit. VIII p. VII).

En las codificaciones españolas del siglo XIX no se establece distinción en cuanto a la edad intrauterina del producto de la concepción; en cambio, en las partidas, se siguió la distinción canónica sobre la animación del feto.

En la antigua legislación española, se encuentran disposiciones que sancionan este delito, como lo era el fuero juzgo, que castigaba con la muerte o la ceguera a los que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento, no haciendo una distinción precisa entre el aborto y el infanticidio. Así mismo eran castigados los que proporcionaban hierbas abortivas, y aquellos que siendo terceras personas provocaban el aborto con violencia, castigándose con mayor severidad la muerte del ser formatum que la informem; con la excepción de la penalidad en el caso del auto-aborto, practicado o consentido por la mujer; en este caso el castigo era la muerte.

El Derecho Canónico, dió al aborto provocado voluntariamente, el carácter de delito grave y a él se debe la distinción entre Corpus Formatum y Corpus Informatum, señalada por San Agustín, al que veremos posteriormente con más detenimiento. Esta distinción nos sirve para establecer la procedencia o improcedencia de la asimilación del aborto al del homicidio; diferencia que determinó la capacidad del feto para recepcionar el alma, de manera que la viscera, parte del cuerpo de la madre, dejaba de ser tal para convertirse en un cuerpo independiente; por eso, el atentado tendiente a su destrucción se asimilaba al hecho de homicidio.

En las leyes Longobardas, como lo señala Quintano Rípolles, así como entre los pueblos bárbaros en general, se consideró imune el aborto consensual castigándose el no consentido, aunque era considerado como medio homicidio.

Carrara nos dice: que siendo el delito de aborto no permitido, nunca se equipara al homicidio, porque la vida que se extinguió no podría considerarse definitivamente adquirida. Va que entre el estado del feto y del hombre se abarca un gran intervalo y existen además tantos obstáculos y peligros para llegar a realizarse un feto; como hombre, siempre queda la duda sobre, si aún por expulsión violenta la vida que se es pora se convierte en una realidad.

Tanta fué la influencia del Derecho Canónico en la legislación española con respecto al aborto, que, como hemos mencionado, adopta la teoría anímica del feto y agrega además que cuando por dicha práctica se causara la muerte del embrión provisto con alma, la penalidad era la inminente -- muerte del ejecutor.

Como hemos visto, el aspecto religioso del aborto en España fué uno de los más importantes y controvertidos en esos tiempos, y que marcó la pauta para muchas corrientes y opiniones de diversos renombrados autores.

3) ESCOLASTICA (SIGLOS XI - XIV).

La evolución del pensamiento religioso con respecto al aborto fué compleja a partir de esos tiempos, como

cons equencia del renacimiento teológico a raíz de la creaci-
 ón de las primeras Universidades.

Se prescinde casi totalmente de la distinción en-
 tre feto animado y de la discusión sobre la tesis de la ani-
 mación inmediata o retardada (San Agustín), ya que se discu-
 te más bien el problema ético del aborto en el seno de una
 sociedad pluralista, en la que amplios grupos rechazan la
 existencia de toda realidad espiritual.

Una prueba de la falta de precisión sobre este te-
 ma, es el hecho de que la Iglesia Católica no se haya desli-
 gado decididamente de ninguna de las dos tesis, aunque por
 razones prácticas, parece estar más de acuerdo con la prime-
 ra.

En toda esta amplia literatura sobre el aborto, -
 una de las preguntas centrales es la del momento en la que
 comienza la vida humana o el desarrollo embrionario.

Sobre esto, los tratadistas no se han puesto de -
 acuerdo, ya que se preguntan: ¿acaso existe una vida humana
 inviolable desde el momento de la fusión de las células germi-
 nales o, por el contrario, hay que esperar a una etapa ulte-
 rior para hablar de la existencia de un ser humano en senti-
 do pleno?

En la respuesta a esta pregunta, algunos estudio-
 sos le conceden gran importancia a los datos biológicos y en

biológicos aportados por la ciencia actual; afirman entonces que si es verdad que el embrión desde el momento de la fecundidad constituye ya un ser nuevo, con vida propia, lo es también que ambas células separadas, constituyen por sí mismas otro concepto de vida no diferente como el anterior mencionado.

La contraparte a esta opinión es que la célula germinada posee características peculiares determinando su cualidad humana, programado minuciosamente en su código genético.

Hay dos grupos minoritarios de católicos moralistas actuales, que se difunden, sobre todo en escritores de lengua francesa que tienden a retrasar la plena humanización del feto.

Sin embargo, los criterios biológicos que recogen los autores anteriores, son ambiguos y totalmente inadecuados para determinar con precisión el comienzo de la vida humana. Por conclusión, eliminamos a la biología como medio para decirnos cuando ha surgido una nueva persona humana.

Luego entonces en la ecología, con el surgimiento de nuevas aportaciones científicas, aparecen también nuevas incógnitas que fueron planteando más y más problemas para la determinación de la censura acerca de las actividades abortivas.

4) ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO.

En el antiguo testamento, junto con los conocimientos embriológicos sobre la progresiva formación del feto y la tesis Aristotélica de la asociación de almas en el feto, que veremos posteriormente, la narración del Exodo 21,22,23, constituye el tercer punto de vista de las discusiones del tema de la animación del feto durante su desarrollo embrionario. Dicho pasaje narra la disputa entre dos hombres, en el que uno golpea involuntariamente a una mujer embarazada, provocándole el aborto. De acuerdo con la tradición vulgata, el infractor deberá pagar multa en caso de que la mujer haya sobrevivido, pero pagará con su propia vida si ésta llegara a sucumbir (Vida por Vida) según nos indica la Ley del Talión, en el supuesto caso de que la mujer muera por causas directas del aborto.

Contra poniéndose a la disposición anterior, el Código de Hammurabi, estableció un pago fijo, consistente en una multa según el estado social del marido, y en caso de la muerte de la mujer será castigado el causante, con el sacrificio de su propia hermana.

En el Exodo, la multa es fijada por el marido y los Jueces.

El Nuevo Testamento tan sólo nos trae una pequeña modificación al antiguo con respecto a la condena de PHARMACELA; (GALILEO 5,20; Apc. 9,21; 18,23; 21,8; 22,15).

Nardi, arguye como defensa esencial al valor es pi' ritual del feto, relacionando la condena absoluta del aborto existente en los primeros documentos cristianos con la atri' bución al feto de un alma llamada a resucitar en el último ' día, aunque éste muera antes de nacer.

En resúmen existen tres conclusiones, que se hacen notar con marcada relevancia, en relación al tema del aborto en ambos testamentos:

- 1) No existe en la Biblia, tanto en el Antiguo co' mo en el Nuevo Testamento, una condena clara y precisa para dicho delito, a pesar de que era ' practicada abiertamente.
- 2) En ambos escritos pero con mayor relevancia en' el Nuevo Testamento aparecen algunos el ementos' primordiales que cristalizaron de un modo es pon' táneo y natural en una clara conducta del abor' to en los primeros documentos cristianos. Entre estos hechos destacan el dominio exclusivo de ' Dios sobre la vida, valor y dignidad humana, -' aún tratándose de seres en plena gestación; to' do esto viene a ser reforzado por las narracio' nes evangelistas de la infancia de Jesús.
- 3) El texto Exodo 21,22-23), tuvo gran importancia en el posterior pensamiento cristiano, pero su' traducción realizada posiblemente por influjo ' del pensamiento Helénico, no sigue una secuela'

fidel; sin embargo será el más usado por los posteriores escritores cristianos hasta la traducción de la vulgata y aún más allá de ella.

La consecuente discusión sobre la animación del feto vendrá deformada por la autoridad de un texto revelado, pero que introduce elementos extraños de origen extrabíblicos en el pensamiento filosófico cristiano.

5) ESCRITOS Y CODIGOS RELIGIOSOS SOBRE EL ABORTO.

Como ya hemos mencionado los primeros escritos religiosos que hablaron del tema, vinieron a forjar una esta tuda opinión en el pensamiento de dicha época; situación que solo fué deformada por las nuevas corrientes teóricas haciendo cambiar casi por completo la opinión general.

En una parte del Exodo se ve, que castigan el aborto causado por un tercero, y según la vulgata, la pena impuesta era la de la muerte si la mujer corriese con dicha suerte, y la de resarcimiento de daños según lo pidiera el marido de la mujer.

El concilio de Elvira, en su canon número 63 niega totalmente la comunión a las adúlteras que matasen a sus hijos o los abortasen.

Otro concilio posterior, el de Ancita, en su canon número 21 nos indica, que el tiempo de penitencia para ser admitido a la comunión fuera de diez años, para quien hubiere

causado voluntariamente un aborto. Estas sanciones rebasadas por el concilio de Lérida el cual en su canon número dos establece como tiempo de penitencia el término de siete años para los clérigos, con la única condición de que el resto de su vida lo pasaran llorando por su pecado y tomando una actitud humilde.

El edicto de Enrique II de Francia imponía el castigo de muerte a aquellas mujeres que incurrieran tan sólo en el "delito" de ocultar su embarazo; en el siglo XVIII dicho edicto fue renovado por los Luis es.

Con el pensamiento Beccaria, en el siglo XVIII, se inició un fuerte movimiento intelectual en contra de la exagerada penalidad del aborto; protestando contra las penas de infanticidio, se introdujo en el delito una marcada atenuación. Como el mismo exclamaba: "Quien se halla entre la infamia y la muerte de un ser incapaz de sentir, ¿cómo no ha de encontrar preferible ésta a la miseria segura a que se venían reducidos ella y el infeliz fruto?". (2)

(2) GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. - Derecho Penal Mexicano, pág. 121.

Las legislaciones actuales aceptan en términos generales la disminución de la pena, que es marcadamente mayor en el aborto que en el infanticidio, ya que el Estado protege con mayor severidad a un ser humano viable, que a un proyecto del mismo cuya realización y crecimiento dependen de ciertas circunstancias especiales teniendo así un futuro incierto; en cambio, un menor aunque no goce de ciertos derechos especiales, posee ya una verdadera personalidad humana, autónoma, biológica y jurídica.

Ya en el Código de Hammurabi, como vimos anteriormente, se castigaba severamente esta acción.

En la época de San Agustín, cuando prevalecía y se discutía la teoría del feto formado y no formado y según la traducción griega LXX, realizada en Alejandría en el siglo III A.C., se castigaba al causante del aborto, solamente con una multa en caso de que el feto aún no se encontrase formado y con la muerte si así lo estuviera, pues el aborto del feto formado era equivalente al homicidio.

En cambio, en la vulgata solo existía la Ley del Talión en caso de la muerte de la mujer.

Otro canon, el número 68, del concilio de Elvira suele ser citado, junto con el canon 63, como una de las dos primeras condenas canónicas del aborto. Las penas son muy graves, ya que no se admite a la abortadora en la comunión, ni aún en el final de su vida, si se trataba de una mujer bautizada; en caso de catecúmenos, la administración del bau

tismo sería pospuesta hasta el final de su vida; existe mar' cada diferencia con el concilio de Ancira del año 314, el -' cual en su cánon 21 estableció un lapso específico para el ' perdón. Para Nardi, este cánon es fundamental en la historia penitencial del aborto procurado, ya que se puede decir que ' ha constituido el punto de partida y el dato de referencia ' inicial de toda legislación y doctrina eclesidstica en esta ' materia.

Pues pocos años después, el sínodo de Neocesaria ' de los años 314 al 319, contiene en su cánon número 6 la afir mación de que el bautismo efectuado a una mujer en estado, ' no tiene significado de validez para el feto, ya que se esta bleció anteriormente que este debe ser distinguido de su ma' dre, y no pasar a ser una mera parte de ella.

San Martín de Braga recoge el cánon 77 del conci- lio de Braga (563-572), el cual condena al aborto y al infan ticidio a la pena impuesta por Ancira, o sea 10 años de peni tencia, pero agrega que también incurrer en tal pena los que atentan el aborto, los que cooperan al mismo y los que prae' tican la anticoncepción.

Por último, en concilio Trullano en su cánon 91, ' el cual fue celebrado en Constantinopla en el año 692, así tiendo 165 padres, y repite el cánon 8 de San Basilio. Las ' penas que imponen tanto a los abortadores como a los que coo peran son las mismas establecidas para el homicidio; esto -' nos indica que se trata de penas de 10 años, tal y como están prescritas en el cánon 2 de San Basilio.

Concluyendo nuestras investigaciones, llegamos al convencimiento que desde los comienzos del Derecho Canónico, fué censurada severamente toda actividad abortiva, casi equivalente al infanticidio, y en algunas ocasiones equiparada al homicidio, teniendo así una gran penalidad que arrastraba en sus implicaciones tanto a las primeras y terceras personas, ejecutores directos del acto como aquellos que incurren en la aportación de su ayuda para realizarlo.

6) LA IGLESIA CATÓLICA Y SU PENSAMIENTO ACTUAL.

La Iglesia Católica, siendo una de las más seguidas del mundo, significa la verdad universal, que comprende y es común a todos y por esta calidad se ha dado este nombre a la santa y poderosa Iglesia Romana, cierta, infalible, y de una infinita Fè Divina.

Parece ser que la polémica del tema ha prevalecido y no se ha llegado a una conclusión satisfactoria a todos, a pesar del transcurso del tiempo y las diversas opiniones y corrientes sociales, económicas y políticas.

Sin embargo, la Iglesia ha conservado un mismo criterio que sólo ha ido evolucionando y modificándose en su correr por el tiempo y espacio, marcando una tendencia a uno de los pensamientos más importantes en la época actual.

Así pues, el Papa Pablo VI afirma que la vida humana es inviolable desde el mismo momento de la concepción.

Para ello alude a los resultados de la genética y de la biología, ciencias que nos muestran que desde dicho momento estamos frente a una vida humana.

El mismo Pablo VI afirma: "No hay duda de que tal protección debe iniciarse, no desde el nacimiento o la mayoría de edad de la persona humana, sino desde la concepción, ya que es el proceso vital único y unívoco, que se concluye con el nacimiento de un nuevo ser humano". (3)

El 18 de noviembre de 1974, la Congregación de la Doctrina de la FÉ publicó una declaración en relación con el ABORTO PROVOCADO. Este extenso documento trata ampliamente los diferentes aspectos morales y jurídicos del ABORTO. Uno de los puntos más importantes en el documento es tratar de determinar en el momento en que la vida humana comienza, para lo cual recurre a datos de genética y biología.

La Constitución Gaudium et spes, en su número 51 afirma que toda vida desde el momento de la concepción debe ser salvo-guardada con un máximo cuidado, ya que a partir de allí se ha constituido ya en una vida inviolable.

(3) PABLO VI. - Discurso a los Juristas Católicos, 9 de Diciembre de 1972.

Entre otras cosas, dicha Constitución evita explícitamente el tema de animación del feto. Este concilio no recoge explicaciones biológicas del nuevo ser para no entrar en una descripción más precisa del aborto.

La Iglesia ha condenado siempre al aborto. Ya en la Edad Media era general la opinión de que el alma humana no estaba presente sino hasta después de las primeras semanas, se hacía una diferencia en valoración del pecado y la gravedad de las sanciones penales, pero la iglesia nunca ha negado que el aborto procurado, aún en aquella época no fue objetivamente una grave culpa. De hecho esta condena ha sido unánime.

La mayoría de los autores católicos, cuando se refieren a la modalidad del aborto, toman como presupuesto básico de su reflexión el hecho biológico de que el desarrollo embrionario es un proceso continuo, sin detenimiento ni cesuras, que la célula posee desde el momento de la fecundación, constituyéndose en un complejo cromosómico y genético humano dotado de un dinamismo interno que le conducirá, sin saltos cualitativos, a la constitución de un nuevo e independiente ser, cuya morfología, anatomía y fisiología serán sin lugar a dudas plenamente humanas. Por ende el principio ético reconoce el valor en sí y la inviolabilidad de la vida humana. Este principio ético fundamental surge de la percepción del OTRO como semejante a nosotros mismos y gozantes a la vez de nuestros mismos derechos personales.

Tratándose de una experiencia ética fundamental o indeducible e indemostrable impuesta con una irrefutable evi-

dencia, tomaba del punto de partida la percepción del Otro ' como semejante, llevando indiscutiblemente al reconocimiento del valor de su existencia humana, como un valor en sí, con ' independencia de las circunstancias completas que caracteri ' zan un ser humano.

Aceptar esta exposición no es caer en un materia- ' lismo, sino incurrir en que el cuerpo es tan sólo el vehicu ' lo del espíritu, forma de expresión y manifestación del hom ' bre total que es a la vez tiempo, cuerpo y espíritu.

La Iglesia Católica ha tenido problemas con este ' tema en estos últimos diez años, hasta llegar a la actual - ' discusión sobre la moralidad del ABORTO.

Recordemos la constitución pastoral Gaudium Et Spes sobre la Iglesia en el mundo actual, que se refiere en todo ' momento al problema del ABORTO. En el número 27 condena toda serie de atentados contra la vida y la dignidad humana, ya ' sea homicidios de cualquier clase; genocidios, eutanasia, el suicidio deliberado, y en forma específica ABORTO. Y en su ' número 51 la misma constitución se refiere más concretamente al tema, tratando las dificultades de los conyuges que tie ' nen dificultad en conciliar el ejercicio de su paternidad - ' responsable con la fidelidad en su mutuo amor. En este con- ' texto es condenado todo recurso a prácticas inmorales, entre las que está enumerado el ABORTO.

Concluyendo nuestra exposición sobre la Iglesia ac ' tual y el problema del ABORTO, diremos que ésta ha tomado un

curso determinante en el forjamiento de un criterio ético y espiritual que ha sido la base de un pensamiento esencialmente divino, en el que se condena todo tipo de actividades abortivas como medio de salvaguardo de la integridad y espiritualidad humana.

"Dios, señor de la vida, ha confiado a los hombres la insigne misión de confirmar la misma; cometido que ha de llevarse a cabo de modo digno. Por tanto, la vida desde su concepción ha de ser salvo-guardada con el máximo cuidado; por lo que el aborto y el infanticidio son crímenes execrables" (4)

III) LOS FILÓSOFOS Y EL ABORTO.

Las tendencias filosóficas de las lejanas épocas parecen girar alrededor de la teoría del feto formado y no formado, haciendo distinción también de la humanización mediata e inmediata; sin embargo, al mismo tiempo el carácter humano del feto no sólo depende de su estructura biológica, sino también de su origen humano. Por su génesis, como fruto de un encuentro personal, y por su destino, hacia el que camina por una necesidad teológica, el embrión respira desde sus primeros momentos una atmósfera humana y, para el cristiano, también religiosa.

¹
 (4) GAFO, P. J.. - El Aborto y el comienzo de la vida humana. -
 pág. 165-6

El ser que se forma en el seno de la madre, según otros autores es desde un principio por su origen y destino, una realidad biológica y espiritualmente humana al mismo tiempo.

El conjunto de los moralistas católicos no constituye hoy un grupo compacto y sin fisuras, existen importantes diferencias de matiz que llevan a diversas conclusiones prácticas en torno a criterios biológicos y espirituales que poseen una indiscutible fuerza y autoridad en la actual reflexión católica sobre el problema del comienzo de la vida humana.

Vemos a través de diversos autores, las principales opiniones existentes actualmente dentro de la moral católica en relación con el tema del comienzo de la vida humana y el valor que debe atribuirse a dicha vida a partir del momento de la fecundación, el mayor número de autores sigue la corriente de la tesis de la animación inmediata ya sea desde el punto de vista teórico o por lo menos, a partir de sus implicaciones prácticas.

1) SAN AGUSTÍN. (354-430).

San Agustín en su obra de las "Quaestiones" (año 374), hace una clara defensa de la tesis de la animación retardada, siendo sin duda la más clara de las expuestas hasta esta fecha; afirmando que el alma es infundida en el cuerpo ya formado (relacionada con la distinción de feto formado y no formado, teoría expuesta por Tertuliano), no

cuando el cuerpo es concebido, arguyendo en favor de su tesis nombrando el pasaje del Exodo y la creación de Adán, primer hombre sobre la tierra. Dicho pasaje muestra cómo el alma es infundida en el cuerpo cuando éste se encuentra ya formado; Dios, dice San Agustín, no mezcla el alma con el fango de la tierra sino que primero fabrica la morada (el cuerpo) y después introduce en ella su habitante (el alma).

Al exponer el complejo pensamiento de San Agustín, en relación con el aborto y la formación del feto, encontramos los presupuestos importantes que creo pertinente mencionar:

- 1) Encontramos varios textos Agustínianos que contienen una general condena y total exclusión de todo aborto y de toda práctica anticonceptiva.
- 2) Las ideas embriológicas agustínianas dependen totalmente de las de Aristóteles y Galeno. La formación es completada, según este autor, en 46 días, añade pues 6 días a la fecha propuesta por sus inspiradores, expresando un simbolismo o analogismo cristológico, ya que los 46 años correspondientes a la construcción del templo de Jerusalén equivalen a los 46 días empleados en la formación del cuerpo de Cristo.
- 3) La principal preocupación de San Agustín es la de determinar el momento en que el feto comienza a vivir, su respuesta es que el hombre no puede conocer ese momento a menos que Dios se lo revele.

- 4) Se plantea el problema de la resolución final de los fetos ABORTADOS, entendiendo que únicamente puede hablarse de muerte y resurrección, donde antes existió vida, pero ya ha quedado conciso y explícito que desconocemos con exactitud cuando comienza la vida, existiendo la posibilidad de haber una vida oculta que no se manifiesta al exterior.
- 5) En su obra *De Nuptiis Et Concupiscentiis*, San Agustín condena la actitud de las mujeres que recurren a los venenos de esterilidad para matar a su propia prole antes de que viva; o si ya existía en su interior, eliminarla antes de que nazca).
- 6) Por último, hacemos alusión a San Agustín en su comentario al Libro del Exodo, que reconoce de acuerdo con la traducción de los LXX que Moisés no consideró como un homicidio al ABORTO de un feto no formado (*noluit ad homicidium pertinere ... nec hominem deputavit*). Dicha afirmación le conduce a preguntarse si un feto "informiter" puede tener alma y si su extrac constituye un homicidio (*utrum quod formatum non est, ne anima tum. et ideo non sit homicidium, si adhuc animan non habebat*). San Agustín no excluye la posibilidad que el feto no formado pueda estar animado. Dada la inmensa dificultad de resolver al problema del alma, la ley no quiso considerar el aborto provocado como el delito de homicidio, ya que no puede hablarse de alma viva en un cuerpo carente de sentidos biológicamente hablando.

Como hemos visto, el gran pensador San Agustín ex
pone clara y concisamente la situación y la problemática del
aborto desde el punto de vista de su época, constituyéndose
por sus obras y sus importantes teorías uno de los filósofos
más relevantes de su tiempo, convirtiéndose en la base de mu-
chas de las corrientes filosóficas actuales.

2) SAN JERÓNIMO. (340-420)

San Jerónimo, vuelve a referirse al problema de
la animación del feto, y en su propia Penitencia junto con
las opiniones contenidas en el Penitencial Silense del siglo
X, alude al término de los cuarenta días, y en su traducción
de la Vulgata corrige la transcripción de Ex. 21, realizada
por los LXX, no obstante admite el proceso de formación del
feto, y, por lo tanto implícitamente la distinción entre fe-
to formado y no formado. Es paradójico, notar como San Jeró-
nimo en dos de sus cartas, condona absoluta e indiscutible-
mente toda práctica abortiva. Sin embargo, en su carta a Al-
gasia (año 407) contiene un texto que será fundamental en la
discusión ulterior del tema, y que será también tomado como
base por otros exponentes como Graciano.

A pesar de la tóndiente contraposición de San Jeró-
nimo sobre el ABORTO, y de sus múltiples comentarios acerca
de la formación del feto, no existe nada contundente que nos
pueda denotar con precisión el inclinamiento que tomó este
autor en dicho problema.

3) PLATÓN Y ARISTÓTELES.
(PLATÓN 427/347 A.C.).

Eminente filósofo griego de familia aristocrática, discípulo de Sócrates, conocedor de muchas artes, como la música y la poesía. Su principal medio para llegar a la verdad era su método conocido como Dialéctica.

Realizar la justicia fue uno de los puntos más importantes del pensamiento de este autor, afirmaba que la filosofía era ese medio para realizarla y quien era sabio o filósofo podía considerarse un hombre perfecto.

En breve exposición afirma que el embrión ya viene a constituirse en un ser viviente aún durante el desarrollo embrionario, manifestando con esto su desaprobación hacia dicho delito.

(ARISTÓTELES 384-322 A.C.).

Este connotado filósofo, discípulo de Platón y preceptor de Alejandro Magno, fue uno de los individuos de más vasto conocimiento de su tiempo. Su obra es admirada por su gran diversidad y profundidad, influyendo sobre todo el pensamiento de su época y de la Edad Media.

Aristóteles, en su teoría de la Hilemórfica afirma que el embrión humano posee desde el principio una triple alma en potencia. Primero se actualiza el alma vegetativa o nutritiva *Treptikê*, por lo que el feto tiene la vida propia de las plantas. Posteriormente surge el alma sensitiva *Aisthêti*

ke, constituyéndose el embrión en algo similar a un animal.' Finalmente nos encontramos ante el alma espiritual Noetiké,' respecto de la cual, nos dice que es un completo misterio y de las cosas más difíciles que existen el precisar de dónde viene y en qué momento es infundida.

Aristóteles siguió las ideas de Platón del desarrollo embrionario, con marcada diferencia de opiniones de la mayoría de sus contemporáneos filósofos que, como Empédocles, consideraban que el feto era una mera parte corporal de la madre.

4) TERTULIANO (160-240 A.C.).

Tertuliano es el primer autor en aludir a la distinción entre feto formado y no formado y a la compleja discusión del momento de la animación del feto, ya en su obra De Anima (año 210), trata con mayor amplitud este tema, al que ya se habla introducido en el Apologeticum (al hablar del *dum sanguis in hominem de libatur*).

En Tertuliano volvemos a encontrar una condena absoluta contra el ABORTO, defendiendo que el alma es recibida directamente de los padres, a través de generación en generación. Su pensamiento se identifica más claramente con la tesis de animación inmediata, por lo que afirma que el alma y el cuerpo son concebidos y formados al mismo tiempo; que así como la muerte es producida por la separación del alma y el cuerpo, el alma es sembrada en el cuerpo al mismo tiempo que la carne. Por lo tanto el aborto viene a constituir según su

opinión, un pecado y delito comparado al de matar a un ser humano ya formado y con características distintivas personales.

El pensamiento de Tertuliano es, sin embargo algo oscuro y ambiguo, con el mismo De Anima, encontramos un texto difícil de interpretar, ya que afirma que desde el momento en que la forma es completa, el feto en el útero es un hombre. En cambio en el Apologeticum, declara que también es hombre el que lo va a hacer y que sólo existe un hombre cuando la forma es completa.

Tertuliano recurre entonces a la distinción de feto formado y no formado. Sin embargo, poco antes habla hecho referencia a la formación del embrión indicando que el del varón se forma con más rapidez que el de la mujer, de la misma forma que el cuerpo de Adán se formó antes que el de Eva.

Tertuliano afirma que el cuerpo del embrión aún siendo informe ya está animado, por lo que se clasifica dentro de los defensores de la tesis de la animación inmediata.

Debemos hacer notar que a través de este importante exponente, penetra en el pensamiento cristiano los presupuestos embriológicos y conceptuales que avocarán clara y determinante en la discusión sobre el momento de la animación del feto.

5) OTROS ANTIGUOS PENSADORES.
 ORIGENES (185-253 D.C.)

Es el primer escritor cristiano que tropieza con la dificultad de la traducción LXX.

En su comentario del Éxodo interpreta alegóricamente el pasaje: Los términos formado y no formado se refieren al progreso espiritual del hombre cristiano que tiene ya la FE (no formado), pero que aún carece de obras (formado), relacionándolo con el texto Paulino, donde se forma Christus in vobis. En este contexto, afirma que es lógico que se aplique la Ley del Talión en caso de que el delito sea efectuado encontrándose el feto formado, pero existen lagunas con respecto a su opinión, ya que no indica detenidamente cual es su pensamiento con respecto a cuando se trata de un feto sin formar.

CLEMENTE DE ALEJANDRIA. (150-215 D.C.)

Otro importante exponente del umbral del Siglo III, que manifiesta por una parte, su total desacuerdo con respecto a todo tipo de actividades abortivas, poseyendo una clara y absoluta condena de este delito en algunos de sus escritos. No obstante, en los Stromatum, Clemente se pregunta si es posible que el feto, en pleno desarrollo embrionario, es capaz de moverse y sentir. En este contexto, hace la distinción entre aquellos no formados y aquellos ya articulados y plasmados, llamados embriones, diferenciación establecida como ya hemos mencionado por Tertuliano en el año 210 de nuestra Era.

Igualmente se refiere en sus Eclogae a una concepción sumamente curiosa y fantástica, donde afirma que el problema de cuándo y por qué es introducida el alma al feto formado, está resuelto dado que aquella es introducida o infundida por un ángel divino, aún antes de la concepción, y que induce a ésta (mujer) a tener relaciones.

Es la primera referencia efectuada por un escritor cristiano, de la tesis de la animación inmediata, seguida - por tantos y tantos pensadores de aquella época. Sin embargo desglosando intrínsecamente el comentario anterior, Clemente de Alejandría realmente se refería a una animación previa - aún a la existencia del embrión.

En tiempos de Santo Tomás de Aquino antes del Concilio de Fréte, la Iglesia aceptaba y sancionaba los ABORTOS, que eran realizados antes de los 40 días del embarazo ya que era tendiente la creencia de que el alma se introducía en el feto posteriormente, antes de la fecha mencionada; el embrión, según esta teoría no era digno de albergar, si éste era femenino ya que se trataba de un ser inferior y el alma no podía entrar en ella, sino hasta 2 meses después de efectuada la concepción.

El planteamiento de la discusión de la animación del feto, no es de ninguna forma rápida y concisa. En las obras de la mayoría de los escritores cristianos del Siglo Tercero, que solo aluden al problema del ABORTO sin precisar las diferentes ramas y problemáticas que surgen de éste, solo encontramos una condena absoluta e indiscriminada de todo tipo de ABORTO.

HIPOLITO (año 235) en su polémica con el Papa Calixto (217-222) condena absolutamente el citado delito, en esta situación Hipólito acusa a Calixto de haber sido el causante de un gran número de ABORTOS, ya que este permitió los enlaces matrimoniales entre mujeres libres y esclavos.

SAN CIPRIANO. - Es otro de los defensores de los derechos humanos, condenando la práctica de esta actividad, ya que en el año 251, sanciona al Sacerdote novato que habla hecho ABORTAR a su esposa.

A fines del siglo III y a comienzos del IV, nos encontramos con Lactancio, figura interesante que en su obra "De Opificio Dei" compuesta entre los años 303 y 304; recoge ideas embriológicas Aristotélicas, defendiendo la tesis de la animación inmediata. Dice que el alma se une al cuerpo no en el momento del nacimiento, tal como decían los Estoicos sino después de la concepción. En el siglo IV renombrados Autores hacen una condena absoluta indiscriminada de toda práctica abortiva como lo son: Eusebio de Cesarea (265-339-340), que sanciona esta acción en relación con las prescripciones de la Ley mosaica; Lucífero de Cagliari (356-361) condena esta infracción en relación por el famoso pasaje de Ex. 21; - Efrén Sirio, que lo hace en un texto emparentado con el Apocalipsis de Pedro (hacia el año 365); Zenón de Verona, que en su tratado sobre la avaricia (362-372), condena el ABORTO realizado por razones de herencia; Epifanio en su Obra contra los herejes gnósticos Borboristas (374-377) condena las prácticas anticonceptivas y abortivas; el Apocalipsis de Pablo (C. 380), que condena este crimen con imágenes sacadas del Apocalipsis de Pedro; finalmente San Ambrosio (387), que condena las prácticas abortivas realizadas por familias adineradas y socialmente altas para evitar una fuga monetaria

con la excesiva repartición de sus patrimonios.

HONNING'S se inclina por la interpretación ontológica, afirmando en la época de San Jerónimo que el texto "Vini do Bonense" puede ser discutible críticamente pero no lógicamente, ya que no es más que la extracción de las consecuencias jurídicas de las afirmaciones ontológicas de San Jerónimo. Husser participa también en la afirmación antes expuesta.

Otro autor es Nardi, quien en el año 374 atribuye al Ambrosiaster el libro de las Quaestiones, que fue recogido por el decreto de Graciano quien convierte este texto en uno de los más importantes defensores de la tesis de la animación retardada.

Otros filósofos dentro del campo católico, afrontan el problema del comienzo de la vida humana desde una perspectiva y planteamiento fundamentalmente antropológicos, en los que se integran los datos biológicos, aportándonos solamente un valor secundario.

Entre ellos se encuentran: R. Guardini, H. Rotter, M. Vodo pícec, E. López Azpirarte, R. J. Gerber, V. Heylen, C. Caffarra y F. D'Agostino.

También existe un reducido grupo de autores católicos, que tienden a situar el momento de la plena hominización del feto en aquel estado del desarrollo embrionario en que tiene lugar la formación del cerebro.

Estos filósofos se basan en la argumentación que algunos presentan como una reinterpretación del pensamiento Aristotélico-Tomista de acuerdo con las recientes aportaciones de la embriología, y que otros analogan con la concepción antropológica de Teilhard de Chardin. Su hipótesis surge del supuesto de que lo realmente característico del ser humano es su carácter personal, su libertad y su espiritualidad, presumiendo la existencia de un cerebro humano que contenga todas estas cualidades, como sustrato biológico de toda actividad espiritual específicamente humana. Por ello, concluyen, que no puede hablarse de vida humana en sentido estricto durante el desarrollo embrionario, sino hasta que esté formado el cerebro.

Estos pensadores establecen una similitud de paralelismo entre el momento de la muerte y el comienzo de la vida humana, afirmando que de la misma manera que hoy se utiliza como criterio definitivo para diagnosticar la muerte de un individuo el cese de su actividad cerebral, un criterio similar debería aplicarse respecto del comienzo de la vida humana dentro del seno materno.

Sin embargo, el punto de vista de estos autores choca con tres fundamentales dificultades.

a) No es esencialmente justa la equiparación del momento de la muerte con el comienzo de la vida, basándose únicamente en la presencia o ausencia de actividad cerebral corroborable fácilmente en ambos casos, ya que se trata de dos situaciones solamente aparentes de manera externa, en las que la carencia de electroencefalograma expulsa a la luz dos situaciones radicalmente diversas: un estado de máxima realización personal, pero de mínima potencialidad y un estado de mí-

nima realización personal, pero de máxima potencialidad.

b) El citado concepto de formación del cerebro es sumamente ambiguo dando que los primeros esbozos del sistema nervioso se manifiestan tres semanas después de la fecundación. Dos semanas más tarde, se presentan evidencias de la formación del cerebelo y los hemisferios cerebrales. Hacia el 43.º día después de la concepción, se esclarecen los primeros signos de actividad eléctrica cerebral, pero realmente la sustancia gris aún no está presente, solamente después del tercer mes aparece una actividad cerebral cortical.

c) Todo este planteamiento, que relaciona la plena hominización o personalización del feto con la existencia actual de una estructura biológica que posibilite esa vida personal, no se detiene en pensar que el ser personal se constituye y forma no solo por su realidad actual, sino también por sus potencialidades futuras, el ser humano define no solamente por sus realizaciones, sino también por su apertura hacia una ulterior realización. Troisfontaines esta idea al decir: "Todos estamos en pleno devenir, caminamos hacia la personalidad plena, pero ¿la alcanzaremos antes de morir?".

Las afirmaciones de estos filósofos no encierran una clara situación con respecto a nuestro problema, sino que ahondan más en la discusión del momento en que debe constituirse a un ser no nacido con plenos derechos y goce de la protección jurídica y divina, ya que circundan en el tema de la formación cerebral como punto constituyente de la realización del feto como persona. La personalidad es más bien la formación de un proceso continuo que comienza desde el momento en que el ser humano queda constituido, y que no concluye

hasta el momento de su muerte.

IV) EL ABORTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y SU EVOLUCION LEGISLATIVA.

Para concluir nuestro capítulo, es también pertinente mencionar el concepto del delito de aborto desde el punto de vista de los códigos a que ha estado sujeto a través del tiempo.

Va observamos con anterioridad diversas culturas que nos mostraban de manera genérica, los diferentes aspectos y opiniones de nuestro tema, y sus también determinantes penalidades para cada caso concreto.

Ahora denotará el importante aspecto jurídico delictivo que, desde 1869, ha constituido la evolución histórica en nuestro país del citado tema, aludiendo los Intermedios Códigos Penales de 1871 y 1929, que forman parte también del desenvolvimiento del pensamiento actual.

1) CODIGOS PENALES DE 1869 Y 1896.- En el año de 1868, siendo Gobernador del Estado Don Francisco Hernández y Hernández, por Decreto No. 127 de fecha 17 de Diciembre de ese mismo año, se promulgaron los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos, que fueron presentados por su autor el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de esa época, el Lic. Fernando de Jesús Corona; dichos Códigos entraron en vigor el 5 de mayo de 1869.

La reglamentación de dicho delito, la encontramos en el Libro Tercero, Título Tercero, denominado: Delitos Contra Los Particulares y Las Propiedades, del Artículo 586 al 589, de los cuales veremos someramente algunos aspectos:

ARTICULO 586.- Aquellos que a sabiendas hagan abortar a una mujer por medio de bebidas, golpes o cualquier otro medio propio para producir este efecto, se les tendrá por homicidas. Si éste se verifica con el consentimiento de la mujer o por provocación de ésta, sufrirá ella la pena hasta de trabajos forzados, según las circunstancias.

ARTICULO 587.- Si a sabiendas de la madre se suministran medios que conduzcan a este fin, pero no está verificado, los autores del hecho sufrirá una pena de 2 años de trabajos de policía a 10 de trabajos forzados.

ARTICULO 588.- Si fuere la misma madre la que empleare esos o semejantes medios con el expresado objeto, sufrirá de 2 a 10 años de reclusión con retención.

ARTICULO 589.- Los médicos cirujanos, boticarios, comadronas, matronas o cualquier otra persona que proporcionen o faciliten substancias para procurar el aborto, serán castigados como cómplices en este delito.

Este Código en sí no nos da una clara definición del delito de aborto, sino que simplemente hace referencia a la expresión Abortar, determinando la sanción correspondiente.

diente en los casos que prevee.

Sin embargo siendo Gobernador del Estado Don Teodoro A. Dehesa, por la misma Ley número 32 de fecha 15 de Agosto de 1896, fué promulgado el Código conocido como el Código de Dehesa, mismo que constaba de 1082 artículos más dos transitorios, de los cuales el artículo 547 nos define el delito de aborto de la siguiente manera:

ARTICULO 547.- Llámase aborto en Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez siempre y cuando ésta se haga sin necesidad.

Esta definición nos hace apreciar la distinción de esta infracción y su consiguiente penalidad, configurando también el aborto terapéutico.

En la codificación punitiva del Código Penal de 1896, empezó a reglamentarse el delito de aborto en el Estado de Veracruz, sancionando esta maniobra, sin atender en forma directa los resultados, es decir, si se produce o no la muerte del feto. En caso de haberse ya comenzado el octavo mes del embarazo se le dá también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castigaba con las mismas penas del ABORTO.

Como hemos visto, este Código no consideraba punibles los ABORTOS necesarios o terapéuticos, así como los causados por culpa sólo de la mujer embarazada.

2) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE LOS AÑOS 1871 Y 1929.- Es conveniente el expresar antes de llegar al Código Penal del año 1932, la trascendencia tal importancia que tuvieron otros dos Códigos con respecto a este tema como lo son el de 1871 y el de 1929 en el Distrito Federal para la evolución de éste.

El Código Penal del Estado de Veracruz, de 1896 expresa, como vimos anteriormente, la definición de este delito que posteriormente sería transcrita por la Legislación de 1871 del Código Mexicano del Distrito Federal, haciendo notar que en este último se manifiesta especial atención a que el delito se disminuye notablemente cuando se logra salvar a la madre y al hijo, reduciendo entonces la penalidad a la mitad. Según lo establecía el artículo 70 y siguientes de este Código Penal, el "Honoris Causa" se penaba en forma atenuada; ya que el causado por terceros no se hacía una distinción de si éstos actuaban o no con el consentimiento de la madre.

EL ABORTO en la Legislación de 1929.

El Código de 1929 conservó la anterior definición, agregando un nuevo elemento eminente e indiscutiblemente subjetivo, consistente en que la extracción o expulsión del producto fuera hecha con objeto de interrumpir la vida de éste. Esta situación engendró la metamorfosis al delito de feticidio, cosa que resultó inútil porque agregaba: "Se considera siempre que tuvo ese objeto el ABORTO VOLUNTARIO PROVOCADO antes de los 8 meses de embarazo" (Artículo 1000 del Código Penal citado). EL ABORTO no era punible ni en grado de tentativa ni siquiera cuando era provocado por la imprudencia de la madre.

Posteriormente con una importante reforma se excluyó sanción alguna a las mujeres abortadas, probablemente para conseguir que éstas denunciaran a sus coautores o tal vez, los Legisladores se apegaron a la moderna teoría de que el ABORTO no constituye un delito si es consentido por la madre.

Sin embargo la crítica de Carlos Franco Sodi supone juiciosamente que esta exclusión se debe a un mero olvido de la redacción y no al firme propósito de eliminar esta penalidad.

3) CODIGO PENAL DEL AÑO 1932.

En el año de 1932, siendo Gobernador del Estado el Coronel Adalberto Tejeda, se promulgó el nuevo Código Penal que entró en vigor el 10 de junio de ese mismo año. Llamado también Código Espanda o Código Tejeda, constaba de 1045 artículos y tres transitorios, y estuvo en vigor hasta el año de 1948.

En su artículo 854 definía el delito de ABORTO de la siguiente manera: "Llámasse ABORTO a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión, provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de preñez, con el objeto de interrumpir la vida del producto" (5)

(5) CODIGO PENAL DEL AÑO 1932 (Art. 854).

Las dos anteriores legislaciones definen el delito de ABORTO en los mismos términos, adoptando un igual criterio en atención a la acción abortiva, ya que expresan lláma['] se ABORTO a la extracción del producto de la concepción...['] eso es lo que se le llama ABORTO propiamente dicho siendo ['] acorde con la denominación.

Hay que hacer notar que el Código anterior a este['] es el primero en el mundo que define el expresado delito.

En la Legislación Penal de 1932, se consideraron ['] extintos de pena los siguientes tipos de ABORTO:

El ABORTO causado sólo por la imprudencia de la mu[']jer embarazada y el ABORTO eugenésico, cosa que marcó funda[']mental trascendencia con respecto a los anteriores Códigos ['] en los que se establecía dicha distinción.

La reglamentación del ABORTO Eugenesico constituyó una de las características principales de este Código el --['] cual en su artículo 856 disponía: "Sin perjuicio de lo preve[']nido en el artículo siguiente, no se aplicará pena: cuando ['] el ABORTO se practique con el consentimiento de la madre y ['] de su conyuge, en su caso, siempre que a juicio de dos médi[']cos titulados haya tumor fundado de que el producto de la ['] preñez tenga taras corporales o mentales graves, o estigmas[']

de degeneración y dentro de los 3 primeros meses del embarazo y con todas las reglas de higiene y profilaxis" (6)

Nuestro Código Penal Vigente y el Código de Defensa Social de 1944, desafortunadamente excluyeron la reglamentación de este tipo de ABORTO.

4) CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL AÑO DE 1944.

Otra importante legislación con respecto al delito de ABORTO lo constituye el Código de Defensa Social del Estado de Veracruz de 1944 el cual de hecho nunca entró en vigencia, no obstante en su artículo 238 dispone: "ABORTO es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". (7)

(6) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. - Año 1932 Art. 856.

(7) CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL AÑO DE 1944, Art. 238.

En esta Legislación por vez primera se atiende la consecuencia final de la maniobra, que es la muerte del producto de la concepción (feticidio), abandonando totalmente el criterio adoptado en las anteriores legislaciones.

Por otra parte, en este Código se consideraron no punibles los abortos causados por culpa, sin previsión de la mujer embarazada y cuando el embarazo sea producto de una violación o existan en la mujer causas sentimentales suficientes para llevarlo a cabo.

Como podemos observar, el Código de Defensa Social para el Estado de Veracruz de 1944, realiza una modificación de importancia jurídica ya que establece que no constituye pena el aborto causado por "culpa sin previsión De La Mujer Embarazada, que viene a substituir la antigua expresión de 'Causado Por Imprudencia Sólo De La Mujer Embarazada. Esto significa que el aborto sólo sería sancionado cuando fuese resultado de una conducta por culpa representativa de la g^u tante, o en casos de culpa con o sin representación, en relación a los terceros.

La primitiva expresión resultó un tanto oscura e imprecisa, el mismo González de la Vega nos afirma lo siguiente: "...Una estrecha interpretación literal llevarla a la absurda conclusión de que, cuando en el aborto coexistan imprudencias de la mujer y de terceros, la una y los otros de berdn ser considerados como responsables del delito". (8)

(8) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. - Derecho Penal Mexicano' pág. 128.

En esta legislación penal no se estableció en forma específica la no punibilidad del ABORTO necesario o terapéutico, pero no existía duda alguna que fue considerado como innecesario el hacerlo, pues en caso de que este tipo de ABORTO se presentara, tal conducto no era objeto de incriminación ya que existía un estado de necesidad que justificaba esta acción, y esto comprendía una excluyente de incriminación que estaba establecida en el artículo 15 fracción IV, de este Código.

5) CODIGO PENAL VIGENTE.

El 20 de Octubre de 1980, entró en vigor el Código Penal que nos rige actualmente, que en general como en la exposición de motivos lo dice, conserva el contenido de las normas del Código del 1º de Julio de 1948, que entró en vigor siendo Gobernador del Estado el Lic. Adolfo Ruiz Cortines y constaba de 301 artículos más 3 transitorios, y era según asienta Ponte Petit una casi total reproducción del Código de Defensa Social del año 1944, con ciertas modificaciones, algunas de ellas completamente desafortunadas.

Este Código en su segundo libro, título décimo sexto Delitos Contra La Vida y La Salud, capítulo cuarto, específicamente de nuestra mencionada infracción: "Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". (9)

/

(9) CODIGO PENAL VIGENTE.- Art. 244.

Se define el delito con el mismo criterio de la codificación de 1944, es decir, por su causa final, la muerte del producto de la concepción.

Lo más importante de este Código en cuanto al aborto es que deja sin sanción el llamado aborto eugenésico.

La definición de Aborto dada a este delito ha sido muy criticada, al grado de denominarla como falso, dado que no responde al contenido jurídico esperado. Hubiera sido más adecuado el emplear el término Delito de Feticidio, ya que el aborto propiamente dicho es la extracción o expulsión provocada intencionalmente del producto de la concepción, es decir, el conjunto de maniobras abortivas. Este fue el criterio adoptado por los ya nombrados códigos de 1896 y 1932.

Independientemente de este error de nomenclatura, la denominación vigente es preferible pues resulta más clara, racional y sincera, ya que el objetivo doloso de la maniobra equivale a atacar contra la vida y gestación para evitar la maternidad, y es totalmente cierto que los bienes jurídicos que deben protegerse a través de esta sanción sean:

- a) La vida del ser en formación
- b) El derecho a la maternidad en la mujer.
- c) El interés demográfico de la colectividad.

d) El derecho del padre a la descendencia" (10)

En nuestra legislación actual se consideran no punibles los siguientes abortos: El causado por culpa sin previsión de la mujer embarazada; el causado por la mujer embarazada con su consentimiento y aprobación, cuando el embarazo sea producto de una violación; y por último, el aborto necesario terapéutico, ya que es verdaderamente importante distinguir el derecho a la vida de la madre, que puede en dado caso tener otros hijos, que el de un ser en plena gestación carente de la certeza de supervivencia futura.

Es notorio el giro que ha dado la evolución del pensamiento jurídico con respecto al delito del ABORTO, en virtud de los radicales cambios manifestados por las diferentes épocas y con sus respectivas costumbres que han venido atravesando las leyes desde el principio del pensamiento legislativo hasta nuestras actuales disposiciones.

(10) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.- Ob. cit. pág. 130.

CAPITULO II

TIPIFICACIONES, DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DEL ABORTO.

- I) DIVERSAS DEFINICIONES DE ABORTO
- II) EL ABORTO SEGUN EL CODIGO PENAL VIGENTE DEL ES
TADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.
- III) TIPIFICACION Y CLASIFICACION DEL ABORTO SEGUN
EL CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBE
RANO DE VERACRUZ.
- IV) EL ABORTO Y LA CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

TIPIFICACIONES, DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DEL ABORTO.

1) DIVERSAS DEFINICIONES DE ABORTO.

El delito de ABORTO se encuentra tipificado en el CODIGO PENAL, y existen innumerables definiciones acerca del mismo. Como vimos en nuestro capítulo anterior, diver-sas culturas en cada una de las épocas que hemos tratado han tenido en cuenta el ABORTO y a sus consecuencias lega-les, médicas, sociales, étnicas, psicológicas, administrativas, etc., han sido diferentes las definiciones que se han empleado según los puntos de vista y las tendencias religiosas de que se trate. Actualmente muchos tratadistas y estudiosos del derecho, han aportado sus propias opiniones acerca del tema, por lo cual, en este capítulo, traté de transcribir las más fieles y acertadas definiciones que sobre dicha acepción se han dado, hasta llegar a la contenida en el CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, que avoca en el inciso siguiente:

Primeramente hay que recalcar el significado que tiene en sí misma la palabra ABORTO, la cual proviene del latín ABORTUS, que a su vez proviene de las raíces AB, que significa antes y ORTUS, nacimiento.

Entonces deducimos de todo esto que ABORTO significa nacer antes de tiempo.

EL CÓDIGO PENAL de 1871, fué el primero y el único que definía al ABORTO, entendiéndolo como tal no un feticidio¹ o muerte del producto, sino la maniobra abortiva en sí misma.

V a la letra dice:

Llábase aborto en Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siem¹pre que éste se haga sin necesidad" (11).

Muchos otros grandes tratadistas como GARRAUD, --¹quién dice que el Aborto es la expulsión voluntaria del pro¹ducto de la concepción y TARDEU, que agrega a la anterior de finición la palabra violenta, no se preocuparon en ningún momento en las consecuencias que dicho acto traería al nuevo¹ ser en gestación, así pues que el maestro NERTO ROJAS define el ABORTO en su MEDICINA LEGAL diciendo: que es la interrup¹ción provocada del embarazo con la muerte del feto con las¹ acepciones legales, LACASSAGNE en su Breviario de Medicina Legal opina sobre éste tema que Es la interv¹ención voluntaria¹ que determina la muerte o la expulsión del producto, o modi¹fica y suspen¹de el curso normal del embarazo.

/ _____
 (11) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. - De 1871.

CUELLO CALON.- En su libro denominado CUESTIONES PENALES RELATIVAS AL ABORTO, nos afirma que el ABORTO, es la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos de la preñez. Añade que la represión Penal del ABORTO no tiende a la protección de la persona, (pues el feto como tal no es aún persona ni sujeto de derecho), sino a la protección de un ser humano; tutelando a la vez la vida de la mujer, en peligro por las prácticas -- abortivas, al igual que protege al interés nacional al prevenir la disminución de la natalidad.

FRANCISCO CARRARA.- No dice que el ABORTO, es la muerte del feto dolosamente causada en el seno materno o su expulsión con idéntico resultado.

TARDEU.- Nos habla del ABORTO afirmando que: Es la expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepción de las circunstancias de tiempo, viabilidad y formación regular.

SOLER.- Lo compara al homicidio subrayando que: Así como el homicidio es la muerte inferida a un hombre, el ABORTO es la muerte inferida a un feto.

CABANELLAS.- Nos afirma que la palabra ABORTO, proviene, como lo vimos anteriormente, del latín ABORTUS, de AB privación y ORTUS nacimiento; equivaliendo para él a un mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo, o dice se generalmente de lo que no ha podido llegar a la madurez perfecta y su debido desarrollo.

El artículo 547 del Código Penal del Estado de Veracruz, del año de 1896, nos dice que: "EL ABORTO en Derecho Penal se llama a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión, provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad" (12).

Desde el punto de vista OBSTETRICO se dice: Que es la interrupción del embarazo antes de la viabilidad del feto. En este caso es necesario la determinación de límite de viabilidad y este generalmente es aceptado hasta el sexto mes.

Algunos otros tratadistas afirman que la viabilidad debe marcarse después de la semana veintiocho.

Este concepto Obstétrico y Ginecológico abarca tanto el ABORTO ESPONTANEO, por causas Patológicas, como el PROVOCADO TERAPEUTICO O CRIMINAL.

Desde el punto de vista MEDICO LEGAL, ABORTO es la expulsión del ser en gestación cuando este no es viable, o sea antes que pueda vivir fuera del claustro materno, dando como tiempo hasta la semana veintiocho de gestación.

(12) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.- De 1896, --
Art. 547.

Desde este punto de vista, también se define como:
 "La interrupción de la gravidez del sexto mes" [13].

Estos conceptos no toman en consideración la causa del mismo, comprendiendo tanto la expulsión espontánea, como la debida a causas Patológicas.

Desde el punto de vista Jurídico Delictivo, el --' ABORTO es la muerte del feto y presume intencionalidad.

ABORTO desde el punto de vista legal es la expulsión del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Esto es sin hacer referencia al producto vivo no viable.

II) EL ABORTO SEGUN EL CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

1) Según el Artículo 129 del CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, la acepción ABORTO se define de la siguiente manera: "Comete el delito de ABORTO quien cause

/ _____
 [13] REYNOSO CERVANTES, LUIS.- El Aborto, pág. 23

la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" (14).

En el proceso es necesario la intervención de peritos Médicos dando el auxilio pertinente para determinar so-
bre el estado de preñez, para lo cual no basta la sola inter-
vención testimonial. De igual forma el método antes menciona-
do esclarecerá la existencia o la no existencia del producto, difícil de determinar al principio del embarazo sin una in-
formación médica eficiente.

2) La penalidad en el ABORTO del Artículo 130 del ' CODIGO PENAL establece la privación de la libertad de uno a' sels años, como pena corporal y además una sanción pecunia-
ria hasta de Diez mil pesos para:

- a) La mujer que se procure el ABORTO.
- b) La persona que la hiciera ABORTAR con su consen-
timiento.

1
(14) CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ.-Art. 129.

3) Artículo 131, el artículo en cuestión establece que se aplicará prisión de dos o siete años y multa hasta de quince mil pesos al que en cualquier momento del embarazo hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento.

Como es notorio, la pena en este Artículo excede a la anterior, sin embargo el mismo 131 establece que las san'ciones serán de tres a nueve años de prisión y multa hasta ' de veinte mil pesos si se empleara la violencia física o mo' ral.

4) Agravantes de ABORTO, el Artículo 132 establece una pena adicional a las sanciones correspondientes a los ar'tículos anteriores, ya que los Médicos, Parteros o Enferme-'ros que practiquen el ABORTO serán suspendidos de dos a cin'co años en el ejercicio de su Profesión.

5) Excluyentes de Pena. Los casos en que el ABORTO no será punible los establece el Artículo 133 de nuestro CO'DIGO PENAL, que a la letra dice:

"No se sancionará el ABORTO en los siguientes casos:

I) Cuando es causado por culpa sin previsión de la mujer embarazada;

II) Cuando el embarazo haya sido resultado de una' violación siempre que se practique dentro de los noventa --' días de gestación;

III) Cuando de no provocarse el ABORTO la mujer en barazada conra peligro de muerte a juicio del Médico que la' asista oyendo este la opinión de otro Médico, siempre que es to fuera posible y la demora no aumente el peligro; y

IV) Cuando se practique con el consentimiento de ' la madre y el padre en su caso y a juicio de dos Médicos y ' exista razón suficiente para suponer que el producto padece' alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado ' el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales -' graves" (15).

Es pertinente recalcar que uno de los ABORTOS no ' punibles ES EL NECESARIO contenido en la fracción III del Ar tículo anterior.

III) TIPIFICACION Y CLASIFICACION DEL ABORTO SEGUN EL CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBE RANO DE VERACRUZ.

Según el Código Penal citado, el ABORTO se en' cuentra tipificado dentro de los DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL.

1
[15] CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ.-Art. 133.

El delito de ABORTO puede dañar la salud física o mental de la mujer, pero en el caso del ABORTO provocado con violencia puede también causarle, aunque sea preterintencionalmente la MUERTE cometiéndose entonces el delito de Homicidio.

Aunque el ABORTO es la interrupción del embarazo antes de la viabilidad fetal, hasta hoy médicamente no ha sido posible establecer el momento exacto de dicha viabilidad, y aunque generalmente se toma como base el término de antes de la décima séptima semana de gestación, algunos tratadistas afirman que existe dicha infracción cuando el feto vivo o muerto pesa menos de quinientos gramos. Cuando se desconoce el peso fetal, se toma como referencia la duración de la gestación, cuyo lapso no debe exceder de veinte semanas completas (139 días), contadas a partir del primer día de la última menstruación.

Tomando en cuenta lo anterior, la primera clasificación que se puede hacer es la de ABORTOS ESPONTANEOS Y ABORTOS INDUCIDOS.

1) PRIMERA CLASIFICACION DE ABORTO.

EL ABORTO ESPONTANEO es aquél que se produce sin ninguna interferencia deliberada y se debe a causas patológicas que hacen incompatibles la supervivencia o permanencia del producto en el útero.

Diversos autores afirman que el término de ABORTO ESPONTANEO puede tener equivalencia semántica con los siguientes ABORTOS: INDIRECTOS, INDUCIDOS NO INTENCIONADOS, INDUCIDOS SIN DELIBERACION O INDUCIDOS NO VOLUNTARIAMENTE.

EL ABORTO INDUCIDO también llamado PROVOCADO, VOLUNTARIO O INTENCIONAL, es aquel que se verifica por la interrupción deliberada del embarazo por cualquier medio.

Como se hace notar, la diferencia esencial entre ambos es: La Intención de interrumpir el proceso normal del embarazo, situación existente en el ABORTO INDUCIDO, e inexistente en el ESPONTANEO.

En la relación al ABORTO INDUCIDO se pueden citar cuatro subdivisiones que son las siguientes:

- 1) Por razones Médicas
- 2) Por razones Éticas o humanitarias.
- 3) Por razones sociales.
- 4) Por razones personales.

EL ABORTO INDUCIDO por razones Médicas puede ser:

- a) TERAPEUTICO.- En relación con la madre.
- b) EUGENESICO.- En relación con el feto.

EL ABORTO TERAPEUTICO. - Es aquél que se lleva a cabo cuando la continuación del embarazo puede causar en la mu'
jer gestante la muerte o el agravamiento de cualquier enferme'
dad física o mental que padezca, quedando profesionalmente de'
terminado que su salud pueda ser seria y permanentemente daña'
da.

Entre las enfermedades más frecuentes que motivan' a practicarse el ABORTO TERAPEUTICO, se encuentran las de ti'
po renal, cardíacas, tuberculosis, trastornos neurológicos y' ciertos tipos de cáncer.

Algunos autores opinan que en la actualidad el --' ABORTO TERAPEUTICO es en la mayoría de los casos una manera' de cubrir las prácticas ABORTIVAS innecesarias e il'
egales. Para ello se requiere la intervención de un Médico que dictami'
ne la existencia de los llamados Casos Límites, o sea cuando' existe la seguridad de que, si se deja correr el embarazo nor'
mal sobrevendrá la muerte de la madre y la certeza de la muer'
te del feto por absoluta inviabilidad fuera del seno materno. En este proceso debe existir la seguridad de que cuando menos uno de los dos seres sobrevivirá efectuando la int'
ervención ' clínica.

A pesar de todo esto la conocida discriminación en'
tre el derecho a vivir del óvulo fecundado y el de un ser ya'
formado como lo es la madre es un viejo dilema que no ha podí'
do ser superado.

EL ABORTO INDUCIDO por razones Médicas en relación con el feto también llamado ABORTO EUGENESICO, es aquél que se realiza con el propósito de prevenir enfermedades congénitas de naturaleza ambiental o genéticas, existiendo la posibilidad de un defecto fetal somático o psíquico incurable debido a herencia transmisible o a cierto daño causado durante el embarazo. Con esta actividad se pretende evitar el nacimiento de un ser defectuoso escudándose en el derecho del niño a nacer normal y bien dotado biológicamente para su desarrollo ulterior, y en el interés social de tipo demográfico y el derecho de los padres a no ver perturbada su situación moral con el sentimiento de culpa de traer a la vida un niño no normal.

2) ABORTO por razones éticas, humanitarias o sentimentales.- Esta actividad suele nombrarse también ABORTO VOLUNTARIO STRICTU SENSU y es aquél consentido por la mujer que interrumpe el embarazo producto de una violación, incesto, trato sexual con menores o personas con enfermedad o deficiencia mental.

En este tipo de ABORTO puede existir la incapacidad de discernir voluntariamente sobre el engendramiento.

3) ABORTO por razones sociales.- Es aquél en que para llevarse a cabo se tienen en cuenta otros factores como lo son: los familiares, la comunidad, la planificación familiar, la ilegitimidad, etc.

4) ABORTO por razones personales.- En este tipo de ABORTO la mujer lo realiza por propia voluntad y sin necesidad de aducir causales.

II) CLASIFICACIÓN DE ABORTO SEGUN SUS CARACTERÍSTICAS.

En esta división se pueden citar los ABORTOS LEGALES que son los que se encuentran autorizados por las Leyes del País, y los ILEGALES que carecen de autorización alguna.

III) EL ABORTO SEGUN LAS CAUSAS QUE LO ORIGINAN.

- 1) ABORTOS EN GENERAL
- 2) ABORTO MEDICO
- 3) ABORTO ESPONTANEO
- 4) ABORTO DELICTIVO

El primero o sea el ABORTO EN GENERAL se efectúa cuando el producto de la concepción es expulso del útero antes que la naturaleza lo disponga.

EL ABORTO MEDICO a diferencia del anterior, es la expulsión del huevo antes que el feto sea viable, o la muerte provocada dentro del cuerpo de la madre.

EL ABORTO ESPONTANEO es la expulsión del feto no viable por causas fisiológicas.

EL ABORTO DELICTIVO es aquél que se efectúa con la interrupción maliciosa del proceso de la concepción.

IV) ABORTOS DE ACUERDO A LA VOLUNTAD.

- 1) ABORTO VOLUNTARIO
- 2) ABORTO INVOLUNTARIO

EL ABORTO VOLUNTARIO se divide a su vez en DIRECTO O PROVOCADO Y EN INDIRECTO.

EL ABORTO DIRECTO O PROVOCADO es aquél en que la acción es producida con la intención de interrumpir la gravidez.

EL ABORTO VOLUNTARIO INDIRECTO es el que proviene siendo provisto, pero no querido, producido por una acción lícita que tiende por su naturaleza a un efecto bueno.

Con lo que respecta al ABORTO INVOLUNTARIO podemos citar dos subdivisiones el ESPONTANEO Y EL CULPOSO.

EL ABORTO ESPONTANEO resulta de las condiciones orgánicas adversas que impiden el proceso normal de la gestación.

EL ABORTO INVOLUNTARIO CULPOSO es el resultado de una acción peligrosa realizada imprudente o distraídamente en el curso del embarazo, sin prever el resultado.

IV) EL ABORTO Y LA CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

I) Atendiendo a la culpabilidad los delitos se clasifican en:

- a) DOLOSOS
- b) CULPOSOS
- c) PRETEINTENCIONALES

El delito de ABORTO puede adoptar cualquiera de estas tres clasificaciones:

II) Los delitos atendiendo el resultado.

- a) Material o de resultado
- b) Formal o de simple actividad

El ABORTO es un delito material o de resultado, ya que con la consumación del mismo provoca un cambio de situación exterior.

III) Delitos según el daño que causan.

- a) De lesión
- b) De peligro

EL ABORTO se encuentra dentro de los primeros, por que causa un daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la norma.

IV) Delitos según su duración.

- a) Instantáneos
- b) Permanentes
- c) Instantáneos con efectos permanentes.

EL ABORTO es un delito con efectos permanentes por que el resultado y consecuencia nociva del mismo permanecen indeterminadamente e instantáneo porque el bien jurídico tutelado se destruye al momento.

V) Delitos según su persecución

- a) Delitos perseguibles de oficio
- b) Delitos de querrela

EL ABORTO se encuentra dentro de los primeros, por que la Autoridad está obligada a actuar tan pronto tenga conocimiento de la realización de este delito, muy independientemente de la voluntad del ofendido.

VI) Según la conducta de la gente los delitos se dividen en:

- a) De acción
- b) De omisión

Para la realización del ABORTO se pueden adoptar cualquier una de estas dos formas de conducta dado que la consecuencia de esta realización es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; y la mujer embarazada puede realizar actos que la lleven al ABORTO, o permitir que se le practique el mismo.

VII) Atendiendo al número de seres o de personas que intervienen en la consumación de un delito:

- a) Unisubjetivos
- b) Plurisubjetivos

EL ABORTO por razones obvias puede adoptar cualquiera de las dos formas ya que en el primer caso puede intervenir solamente la mujer que se procura el ABORTO, y en el segundo las demás personas que intervienen en este delito.

VIII) Los delitos según su origen.

- a) Autónomos o independientes
- b) Subordinadas.

EL ABORTO es un delito Autónomo o independiente ya que existe por sí mismo en el artículo 129 de nuestro Código Penal.

Para un mejor estudio del delito de ABORTO en nuestro País y muy especialmente en el Estado de Veracruz es importante recalcar que tanto el tiempo como la distancia son factores predominantes para la penalización de cualquier delito, pues para algunos países el ABORTO es un delito que se castiga y se persigue en su totalidad, para algunos otros no se constituye como un delito; y en un momento determinado una norma puede ser derogada, persiguiendo lo que antes no se perseguía o despenalizando lo que antes no se penalizaba.

CAPITULO III

ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ABORTO.

- I) TIPOS DE ABORTOS CONTENIDOS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- II) EL ABORTO Y LOS PAISES LATINOAMERICANOS.
- III) ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ABORTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON LOS CODIGOS PENALES DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA.
- IV) ESTUDIO COMPARATIVO DEL ABORTO EN LOS PAISES DEL MUNDO.
- V) LEYES EN EL MUNDO.

ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ABORTO

I) TIPOS DE ABORTOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Para nuestro estudio comparativo es necesario el recordar nuestro Código Penal y ampliar la información contenida en el Capítulo anterior ya que de éste surgirán las diferencias sustanciales existentes en los diversos Códigos Penales de otros Estados de la República, de otros Países Latinoamericanos, y de otros países importantes a nuestro estudio haciendo notar la evolución que a través del tiempo y el espacio han tenido los distintos Códigos que trataremos.

Hay que recalcar la influencia y relación de los países más poderosos hacia los demás vecinos, introduciendo conciente o inconcientemente sus costumbres legalmente hablando, hasta donde las propias necesidades del país en desarrollo se impongan.

Para evocarnos a nuestro Código Penal nos remontaremos a la información de nuestro Capítulo Segundo en su inciso "c" donde se encuentran los tipos de ABORTOS contenidos en los artículos concernientes a nuestro tema, al igual que las sanciones a las que se hacen acreedores los que infrinjan dichas disposiciones. El artículo 129 de nuestro Código Penal establece la definición amplia del ABORTO, comenzaremos con el artículo siguiente que es el aplicable a nuestros fines.

1) ARTICULO 130 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE VERACRUZ.

Este artículo impone una sanción de uno a seis años de prisión y multa hasta de Diez Mil Pesos y contiene los siguientes tipos de ABORTOS:

- a) ABORTO PROCURADO
- b) ABORTO PROVOCADO

2) ARTICULO 131.

En este artículo se encuentra el ABORTO SUFRIDO, y se impone una penalidad de dos a siete años de prisión y multa hasta de Quince Mil Pesos.

Agregando un agravante, pues de existir violencia física o moral las sanciones serán de tres a nueve años de prisión y multa hasta de Veinte Mil Pesos.

3) ABORTOS PERMITIDOS EN NUESTRO CODIGO PENAL.

El artículo 133 como vimos anteriormente, contiene las excluyentes de pena en las acciones abortivas.

El mismo artículo contiene los siguientes tipos de ABORTO:

- a) ABORTO HUMANITARIO
- b) ABORTO HONORIS CAUSA
- c) ABORTO TERAPEUTICO
- d) ABORTO EUGENESICO

La fracción I de este artículo nos hace referen-
cia a la categoría de ABORTO HUMANITARIO, al evitar la san-
ción correspondiente en caso de imprudencia de la mujer emba-
razada.

El mismo artículo 133 en su fracción II, nos dice
que el ABORTO no es punible en caso de que el embarazo sea
producto de una violación, siempre cuando deba efectuarse an-
tes de los noventa días de la gestación. Refiriéndose enton-
ces a los ABORTOS HUMANITARIOS Y HONORIS CAUSA.

El ABORTO TERAPEUTICO se encuentra incluido en la
fracción siguiente, o sea la tercera, ya que es permitida la
terminación del embarazo en caso de que éste ponga en peligro
de muerte a la mujer, a juicio del médico que la asista y de
otro que también dé su opinión si ésta demora no constituye
un riesgo para la afectada.

Tomando en consideración la fracción IV y última
del artículo mencionado, donde establece que con el consenti-
miento de los padres puede ser permitido el aborto cuando a
juicio de dos médicos existan razones para pensar que el pro-
ducto de la concepción padece alteraciones genéticas o cong-
nitas que le provoquen trastornos físicos o mentales graves;
podemos exponer entonces, que se encuentra presente el ABORTO
EUGENESICO.

Expuesto lo anterior nos daremos cuenta de la similitud existente entre nuestro Código y el de los países Latinoamericanos, porque a pesar de las diferentes situaciones geográficas, sociales, económicas y políticas, se han desarrollado con costumbres muy parecidas aunque conservando sus características esenciales.

II) EL ABORTO Y LOS PAISES LATINOAMERICANOS.

Los reglamentos que rigen la mayor parte de los países latinoamericanos fueron influidos a principios del siglo pasado por otros preceptos legales más importantes; especialmente del país Español, y es que los países que veremos a continuación, incluyendo el nuestro, tienen sus raíces jurídicas en ese modelo legal.

ARGENTINA

El delito de ABORTO en este país se encuentra comprendido del artículo 85 al 88 relativos a su Código Penal y contiene los siguientes puntos delictivos:

ABORTO SUFRIDO (Art. 85 Fracc. 1).- Establece de tres a diez años de reclusión a la persona que provoque el ABORTO a una mujer sin su consentimiento, con el agravante de elevarse hasta quince años de prisión en caso de fallecer esta última.

El mismo artículo en su fracción II expone que --' quién efectuara el ABORTO con el consentimiento de la mujer' se hará merecedor de uno a cuatro años de reclusión. En caso de fallecer la mujer el castigo será hasta por seis años de condena. Este precepto contiene pues la categoría de ABORTO' PROVOCADO.

ABORTO TERAPEUTICO Y ABORTO EUGENESICO (Art. 86 -' Fracciones I y II).- Las excluyentes de pena del delito de ' ABORTO en el Código Penal Argentino no difiere mucho de las' disposiciones legales de otros países. No es punible el ABOR' TO causado por medios Diplomáticos y con consentimiento de ' la mujer si es ABORTO TERAPEUTICO por necesidad o en caso de violación o estupro o de atentado al pudor de la mujer demen' te o idiota, necesitando para la autorización el consenti--' miento de su representante legal. En tales circunstancias, ' se encuentran imposibilitadas para tomar decisiones.

EL ARTICULO 87 DEL CODIGO PENAL ARGENTINO.- Este ' artículo impone prisión de seis meses a seis años a la perso' na que con violencia causara el ABORTO sin intención de hacer' lo, pero siempre y cuando el estado de la víctima fuera noto' rio o conocido. A esto se le llama ABORTO CULPOSO O NO INTEN' CIONAL.

Por último el ABORTO PROCURADO se encuentra conteni' do en el artículo 88 de la Ley antes mencionada y conlleva -' una pena de uno a cuatro años para la mujer que se cause o -' consienta a que le causen el ABORTO. Sin embargo, no es puni' ble la tentativa del delito efectuado por la mujer.

ARGENTINA es uno de los pocos países que en sus preceptos legales no autoriza el ABORTO HONORIS CAUSA, no dándole alternativa a la mujer normal que ha sido víctima de una violación o estupro, teniendo ésta que decidir entre ABORTAR ilegalmente con todas las consecuencias que esto le atrae o conllevar de por vida la marca de tener un hijo no deseado producto de una violación siendo ambos victimas incentes.

B O L I V I A

El Código Penal Boliviano establece privación de libertad de dos a seis años en el caso del ABORTO CONSENTIDO y si la mujer fuera menor de dieciséis años impone la misma pena siendo éste el ABORTO SUFRIDO. Lo anterior se encuentra contenido en el artículo 263 fracción I.

El mismo artículo en sus fracciones II y III, prevé el ABORTO PROVOCADO al exponer que el abortador se hace merecedor de uno a tres años de cárcel, y a la mujer se le aplicará la pena de tres años de prisión, ya que no es punible la tentativa de la mujer pero si su consentimiento.

El Código Penal Boliviano prevé el ABORTO HONORIS CAUSA, ya que en su artículo 265 castiga de seis meses a dos años de prisión al infractor, agravándose la sanción en un tercio en caso de muerte de la mujer.

El artículo 266 del mismo Código contiene en su -' primer parte el ABORTO EUGENESICO, y en su segunda el ABORTO TERAPEUTICO; siempre y cuando esta intervención sea practica da por un Médico con el consentimiento de la mujer y la debi da autorización judicial.

EL ABORTO PRETERINTENCIONAL (sin intención) se en' cuentra en el artículo 267 el cual sanciona con reclusión de tres meses a tres años.

El artículo 268 del Código citado castiga con la' prestación de trabajo durante un año a quien cometa el ABOR' TO CULPOSO.

Como notamos en los Códigos Penales de ARGENTINA y BOLIVIA el ABORTO TERAPEUTICO entraña un significado muy am' plio ya que su finalidad es la de dejar un daño en Salud de' la mujer, pero esto puede significar tanto salud física como mental y no están bien delimitadas las fronteras de la salud' mental, por lo tanto la determinación de ~~este~~ daño queda a' criterio de los profesionales competentes.

COLOMBIA

Contiene el ABORTO SUFRIDO en el artículo 387 y el ABORTO HONORIS CAUSA en el artículo 389 de su Código Penal.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

C O S T A R I C A

ABORTO SUFRIDO.- Artículo 118
 ABORTO HONORIS CAUSA.- Artículo 120
 ABORTO CULPOSO.- Artículo 122.

C H I L E

ABORTO SUFRIDO.- Artículo 342
 ABORTO PRETERINTENCIONAL.- Artículo 343
 ABORTO HONORIS CAUSA.- Artículo 344 inciso II.

Fue el primer país latinoamericano en legalizar-

lo.

E C U A D O R

ABORTO SUFRIDO.- Artículo 441
 ABORTO CULPOSO.- Artículo 442
 ABORTO HONORIS CAUSA.- Artículo 444 inciso II.
 ABORTO HUMANITARIO.- Artículo 447 inciso II.

G U A T E M A L A

ABORTO SUFRIDO.- Artículo 135 fracción II
 ABORTO PRETERINTENCIONAL.- Artículo 138.

H O N D U R A S

Este país sólo Acepta el ABORTO HONORIS CAUSA en su Artículo 411 párrafo II.

U R U G U A Y

ABORTO SUFRIDO.- Artículo 325

ABORTO HONORIS CAUSA.- Artículo 328

ABORTO HUMANITARIO.- Artículo 328 inciso II

ABORTO ECONOMICO.- Artículo 328 inciso IV.

V E N E Z U E L A

ABORTO SUFRIDO.- Artículo 434

ABORTO HONORIS CAUSA.- Artículo 436

C U B A

Acepta los siguientes ABORTOS: Por razones HUMANITARIAS (en caso de violación) ABORTO EUGENESICO y ABORTO POR RAZONES ECONOMICAS.

N I C A R A G U A

ABORTO PROVOCADO, PROCURADO, SUFRIDO Y HONORIS CAUSA.

P A R A G U A Y

ABORTO PROVOCADO, PROCURADO, SUFRIDO, HONORIS CAU-
SA Y TERAPEUTICO.

P E R U

El Código Penal de este país prevé los mismos ti-
pos de ABORTO que el de PARAGUAY, pero agrega el ABORTO PRE-
TERINTENCIONAL en su Artículo 164.

Hay que recordar los artículos anteriores corres-
pondientes a los Códigos Penales de los países nombrados.

III) ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE ABORTO EN '
EL ESTADO DE VERACRUZ CON LOS CODIGOS PENALES '
DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

Para este estudio hay que recalcar lo expuesto
en el Capítulo II inciso "b" donde se expone lo relativo a '
los artículos 129 al 133 correspondientes al Código Penal -'
del Estado de Veracruz donde aparece detalladamente todo lo '
relacionado con el delito de ABORTO, en este Estado para po-
der hacer una pertinente comparación con los Códigos Vige-'
ntes en 1976 de los Estados de HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, TABAS-
CO Y TAMAULIPAS, y relativo al del DISTRITO FEDERAL de 1981.

1) ARTICULOS DE LOS ESTADOS QUE CONTIENEN LOS DELITOS DE ABORTO.

- a) HIDALGO.- Del Artículo 322 al 326
- b) OAXACA.- Del Artículo 314 al 319
- c) PUEBLA.- Del Artículo 316 al 320
- d) TABASCO.- Del Artículo 320 al 325
- e) TAMAULIPAS.- Del Artículo 325 al 329
- f) DISTRITO FEDERAL.- Encontrándose entre los delitos "contra la vida y la integridad personal".- Del Artículo 329 al 334.

2) DEFINICION DE ABORTO EN ESTOS CODIGOS.

El Código Penal de HIDALGO en su artículo 322,-¹ de OAXACA en el artículo 314, de PUEBLA en el artículo 316, de TAMAULIPAS en el artículo 325, y el artículo 329 del Código Penal a la letra expone:

"ABORTO es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez". (16)

Diferente es la definición del Código Penal TABASCO ya que en su artículo 320 expone lo siguiente:

¹
(16) CODIGOS PENALES MENCIONADOS.

Artículo 320.- "ABORTO es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Sólo se sancionará el ABORTO consumado; pero cuando la tentativa produzca lesiones. Esta se perseguirá en todo caso" (17).

3) ABORTO SUFRIDO Y ABORTO PROVOCADO.

El artículo 323 del Código Penal de HIDALGO, el artículo 315 de OAXACA, el artículo 317 de PUEBLA, y el artículo 330 del DISTRITO FEDERAL exponen las siguientes penalidades:

"Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que emplease. Siempre que lo haga con el consentimiento. -- Cuando falte el consentimiento la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión". (18)

El artículo 326 del Código Penal del Estado de TAMAULIPAS y el artículo 331 del DISTRITO FEDERAL contienen lo antes dispuesto, pero añade lo siguiente:

/

(17) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.-Art. 320.

(18) CÓDIGOS PENALES MENCIONADOS.

"... si el ABORTO lo causare un Médico cirujano, Comadróna o Partera, además de las sanciones que correspondan conforme al párrafo precedente, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su Profesión" (19).

El Código Penal del Estado de TABASCO en sus artículos 321 y 323 argumentan lo siguiente:

El artículo 321.- "Si el ABORTO lo causara un Médico Cirujano, Comadróna o Partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior se les suspenderá de uno a seis años en el ejercicio de su profesión".

Artículo 326.- "La sanción en los artículos anteriores se aplicará también al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta en las mismas condiciones con tal de que no se trate de un abortador de oficio o de personas ya condenadas por ese delito, pues en tal caso la pena será de uno a cuatro años de prisión.

Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a seis años, y si mediante violencia física o moral, de seis a ocho años".

Es notoria la diferencia entre lo expuesto en esos artículos y los relativos a nuestro Estado y los otros Estados a tratar.

4) ABORTO PROCURADO Y ABORTO PROVOCADO.

Los Códigos Penales de HIDALGO en su artículo 325; OAXACA artículo 317; PUEBLA en su artículo 319; TAMAULI PAS en su artículo 327; y el Código Penal Vigente del DISTRITO FEDERAL en su artículo 332 contienen los siguientes:

"Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o que consiente en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I) Que no tenga mala fama
- II) Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III) Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

Sobre el mismo tema el artículo 322 del Código Penal del Estado de TABASCO expone lo siguiente:

Artículo 322.- "Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas cuatro circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima
- IV.- Que el ABORTO se efectúe dentro de los primeros meses del embarazo.

Faltando algunas de las circunstancias anteriores se duplicará la pena, pero si falta dos o más se podrá triplicar".

El artículo subsecuente de este Código nos dice lo siguiente:

Artículo 323.- "La sanción de los artículos anteriores se aplicará también a quien haga abortar a una mujer a solicitud de ésta en las mismas condiciones con tal de que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por ese delito, pues en tal caso la pena será de uno a cuatro años de prisión.

Cuando faltare el consentimiento de la mujer la misión será en todo caso de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, de seis a ocho años".

Nuestro Estado a pesar de colindar con el Estado anteriormente nombrado no remarca en su Código Penal la categoría especial antes expuesta, recalcando los cambios evidentes de los diversos Códigos de los Estados, no sólo a razón del tiempo sino también del espacio aunque éste sea mínimo.

5) ABORTOS LEGALES.

El Código Penal del DISTRITO FEDERAL en sus artículos 333 y 334 establece con respecto a los excluyentes de pena de las acciones abortivas lo siguiente:

Artículo 333.- "No es punible el ABORTO causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

Artículo 334.- "No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el ABORTO la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

El artículo 133 de este Código contiene las categorías de ABORTO HUMANITARIO y ABORTO HONORIS CAUSA, y el artículo 334 el ABORTO TERAPEUTICO.

Con diferencias de forma pero el mismo contenido los siguientes Códigos poseen los mismos tipos de ABORTO:

OAXACA.- En sus artículos 318 y 319;

TABASCO.- En sus artículos 324 y 325; y

TAMAULIPAS.- En sus artículos 328 y 329.

En cambio el artículo 326 del Código Penal del Estado de HIDALGO dice lo siguiente:

El artículo 326.- "El ABORTO no es sancionable en los siguientes casos:

I.- Cuando sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada.

II.- Cuando de no provocarse el ABORTO la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no fuera posible y no sea peligrosa la demora".

El Código Penal del Estado de PUEBLA contiene en su artículo 320 lo antes expuesto, siendo los ABORTOS HUMANITARIO (Fracción I), HONORIS CAUSA (Fracción II), y TERAPEUTICO (Fracción III), pero posee también el ABORTO EUGENESICO, al agregar una fracción IV a su artículo 320 que expresa de esta forma:

Artículo 320, ... fracción IV. - "Cuando el ABORTO se debe a causas eugénicas graves según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos".

Existe cierta semejanza entre el Código de nuestro Estado de Veracruz y los Códigos Penales de los Estados que tratamos, sin embargo hay también algunas diferencias que podría dar a suponer que no se trata de Códigos del mismo país; evidentemente de mayor relevancia es comparar nuestro Código con el de otros países poseedores de culturas muy diferentes a la nuestra donde veremos datos que nos parecerán sorprendentes.

IV) ESTUDIO COMPARATIVO DEL ABORTO EN LOS PAISES DEL MUNDO.

Para comenzar nuestro estudio es conveniente enlistar los países donde el ABORTO es considerado legal para luego poderlos estudiar tomando como base nuestro Código Penal.

1) ALGUNOS PAISES DONDE EL ABORTO ES LEGAL.

<u>"PAIS</u>	<u>FECHA DE LEGALIZACION</u>
U.R.S.S.	1920
ISLANDIA	1935
DINAMARCA	1937
SUECIA	1938
JAPON	1948
REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA	1949
HUNGRIA	1950
FINLANDIA	1950
CHECOSLOVAQUIA	1953
BULGARIA	1956
POLONIA	1956
RUMANIA	1957
YUGOSLAVIA	1960
REINO UNIDO	1962
NORUEGA	1963
TUNEZ	1965
ESTADOS UNIDOS; en los Estados de: CALIFORNIA, COLORADO y CAROLINA - DEL NORTE, GEORGIA, MARYLAND y en Estados más:	1967
ESTADOS UNIDOS	1969
NUEVA YORK Y OTROS ESTADOS	1970
CANADA	1968
SINGAPUR	1968
COREA DEL SUR	1973
FRANCIA	1974" (20)

/

(20) ROCIO VILLA GARCIA Y PATRICIA BERUMEN, CARLOTA. -El Mundo
Clandestino del Aborto. págs. 169.

2) LEYES SOBRE EL ABORTO EN LOS CÓDIGOS DE OTROS PAISES INTERNACIONALES.

Desde tiempos remotos muchas legislaciones de culturas antiguas aportaron las bases fundamentales del Derecho en el mundo como en el caso del Derecho Romano, que impuso sus Leyes a otras formas de Gobierno, lo cual no es censurable si tomamos en cuenta la importancia que encierra su contenido y el impacto e influencias favorables a tantos países que apenas encontraban información tanto social y económica como en este caso es específico legal.

Sin embargo las tendencias sociales, morales y políticas no son las mismas de aquellos años y aunque las fundamentales bases del Derecho perduran, también se han transformado los Códigos de acuerdo a la época y lugar donde se vive, tomando lo arcaico y caduco para dejarlo a un lado y preservar lo útil, no sin agregar y eliminar preceptos y penas tal y como la era moderna lo exija.

Así pues los Códigos de nuestro país, son de los más completos y acertados de Latinoamérica, sin embargo, a pesar de haber servido como guía a algunas otras entidades, no se puede negar el hecho de que nuestro Código Civil es casi una copia fiel del Código de Napoleón de principios del siglo XIX, situación que nos parece ridícula en la actualidad.

Muchos países han modificado sus Códigos, ya sea para aumentar la pena del ABORTO o para disminuirla, incluso despenalizarla totalmente, según sea el caso y la sociedad y los problemas propios de cada país lo exijan, ya que al modi-

ficar sus artículos toman como fundamento las necesidades --' tanto políticas como económicas dado el cambio acontecido en la mentalidad social en cada caso.

Así pues existen leyes del mundo que autorizan el ABORTO y otras que no lo hacen clasificando éstas en sus --' principales etapas que abarcan de las más liberales hasta --' las más estrictas como se verá detenidamente en este mismo ' capítulo, por lo pronto a continuación se presentan las acti-
tudes tomadas en otros países con respecto al ABORTO.

a) ITALIA. - No obstante la influencia del Vati-
cano, fue presentada una Ley a favor del ABORTO LEGAL, ya --' que dichas prácticas clandestinas fluctúan en un promedio en
tre ochocientos mil y tres millones actualmente, y esto es ' solo de lo que se tiene conocimiento.

A pesar de estas impresionantes cifras, las condi-
ciones jurídicas, sociológicas y religiosas que existen en ' este país dificultan la legalización de estas prácticas.

La legislación vigente en este país hace referen-
cia al Código Penal Fascista que establece las prácticas --'
abortivas dentro de los "delitos contra la integridad y la '
salud de la raza", otorgando de siete a doce años de cárcel '
a quien lo practique sin el consentimiento de la mujer, has-
ta quince años para el médico y la mujer que consientan, de '
uno a cuatro años para la mujer que se procure el ABORTO y '
de seis meses a dos años para la instigación del mismo.

Sin embargo, el pueblo no parece estar muy conforme con las actuales disposiciones legales sobre el tema y ha efectuado diversas campañas y movimientos de liberación cuyos fines son presentar y aprobar una Ley de origen popular para la legalización del ABORTO o para una reglamentación más conciente de este delito.

Este procedimiento legislativo es posible, pero hasta la fecha ha permanecido únicamente en situación teórica y no práctica.

Uno de los proyectos de Ley presentados al parlamento pedían la autorización del ABORTO sólo en los casos siguientes y previamente autorizados por dos médicos: cuando la continuación del embarazo pueda causar un perjuicio físico o psicológico a la mujer o se corra el riesgo de que el niño nazca anormal, pidiendo también la autorización de esta actividad en mujeres con más de cinco hijos o más de 45 años de edad. Añadiendo la petición de rebajar la pena del ABORTO ILEGAL a dos años de prisión.

Actualmente el artículo 371 del Código Penal Italiano establece de uno a cuatro años de prisión para la mujer que por cualquier medio procure el ABORTO o de su consentimiento para ello.

b) JAPON.- A pesar de las antiguas creencias de que entre más personas existan en un pueblo son más las manos que trabajan, JAPON actualmente posee el record mundial de ABORTOS realizados, tomándose incorrectamente como

un "medio anticonceptivo" y control de la sobrepoblación.

Este país cuenta con más de ochocientos centros de salud y doscientos mil médicos autorizados para llevar a cabo las prácticas abortivas, por ello han podido llevarse a cabo estudios que nos sorprenden, afirmando que: existe un ABORTO por cada dos nacimientos.

A pesar de que entre los miembros de la profesión médica se extiende cada vez más la idea de poner un freno a las prácticas abortivas, buscando y descubriendo nuevas técnicas abortivas, muchas mujeres aún prefieren al fallarles los anticonceptivos o por falta de previsión, abortar hasta tres o cuatro veces al año viendo con mayor facilidad esta práctica.

Hace algunos años, este país adoptó la Ley, posteriormente se legalizó el ABORTO autorizándolo por razones Terapéuticas, Sociales y Económicas.

Más tarde la Ley se modificó permitiendo el ABORTO bajo estas dos bases:

"Prácticamente cualquier mujer que lo desee puede ahora terminar su embarazo"

Gracias a estas medidas el país ha reducido considerablemente su población practicándose anualmente más de un millón de ABORTOS legales, ya sea por motivos económicos, médicos o personales.

c) ESTADOS UNIDOS. - Siguiendo el ejemplo de -' otros países, años atrás algunos Estados Norteamericanos li' beralizaron las leyes contra el ABORTO tomando como base de' su MODEL PENAL CODE las siguientes consideraciones para per' mitir el ABORTO:

- 1) Si la vida de la mujer corre peligro
- 2) Si su salud física o mental se ve afectada.
- 3) Si el producto de la concepción pudiera pre sentar graves y permanentes deformidades fl sicas o mentales y...
- 4) Si la gestación fuera resultado de una viola ción o incesto.

Siendo esto aprobado por un Comité de Doctores.

Estas mismas Leyes no autorizan a la mujer a ABOR TAR en cualquier otra situación o circunstancia.

Muchos Estados de este extenso país se negaron a' aceptar la legalización del ABORTO, y aún algunos que toma-' ron como base la ley anterior agregándole o quitándole con-' ceptos según sus propias necesidades obstaculizaron las prá cticas legales abortivas, inventando muchos impedimentos sin' razones aparentemente válidas para llevar a cabo la termina-' ción del embarazo; para 1970 ya eran 12 los Estados de este' país que autorizaban el ABORTO.

Aunque en algunos modelos legales de otros Estados de esta Nación eliminaron la autorización o justificación legal para llevar a cabo el ABORTO por deformaciones genéticas muchos estudiosos aseguran que esto tiene su motivo lógico, ya que esta categoría se encuentra incluida al afirmar que un menor con esas características efectuará necesariamente la salud mental de la familia que lo tenga.

d) UNION SOVIETICA (U.R.S.S.).- En los pasados cincuenta años la Unión Soviética osciló constantemente su criterio en materia del ABORTO, otorgando una gran libertad en su Código o en su defecto imponiendo una restricción extrema derogando cada vez más la Ley anterior. Estos cambios continuos fueron influenciados por sus propias tendencias ideológicas, económicas y médicas.

Pero esta inquietud no es nueva, ya que en Noviembre de 1918 fue declarado no punible el ABORTO consentido por la mujer siempre que este fuese llevado a cabo con todas las reglas higiénicas necesarias. Posteriormente y motivados por las nuevas ideologías de la emancipación femenina el ABORTO legal fue introducido en los Hospitales Gubernamentales, siendo uno de los motivos principales para llevarse a cabo las razones económicas, dado que entonces la mujer significaba una fuente de trabajo, incrementando de esta manera los períodos de industrialización intensiva.

En los años treinta se incrementó el promedio de ABORTOS en este país, dado que el Código Ruso solo lo castigaba cuando este era practicado sin consentimiento de la mujer embarazada, después de los tres primeros meses de la gestación y si el que lo practicara careciera de Título Médico o preparación adecuada.

La intervención tenía lugar en Clínicas del Gobierno y en la primera época de la gestación se practicaban gratuitamente.

Sin embargo en 1936 el Gobierno motivado por razones de naturaleza social, económicas, políticas y otras que se desconocen restringió notablemente la legalización sobre el ABORTO permitiéndolo únicamente por razones estrictas.

Esta situación prevaleció hasta 1955, y en Noviembre de este año el Gobierno Soviético volvió a legalizar el ABORTO, y en las Clínicas Médicas Universitarias como la de Moscú se llevaban a cabo dichas prácticas a un costo muy reducido. Actualmente cuesta el equivalente a un Dólar aproximadamente la terminación de un embarazo.

Actualmente se comenta que el Índice de ABORTOS en este país es el más elevado del mundo, siendo diversas las razones que argumentan las mujeres para llevarlo a cabo.

e) SUIZA.- En este país también hubo cambios radicales en las Leyes sobre el ABORTO. En 1916 entró en vigor un anteproyecto y se otorgó impunidad para los siguientes tipos de ABORTOS: Terapéutico, resultado de una violación o de un incesto; atentados al pudor en idiotas, enajenadas, inconscientes o incapaces de resistencia. Posteriormente desde 1918, solamente no era punible el ABORTO necesario o Terapéutico.

Fue en 1942 cuando el Código Penal Suizo permitió el ABORTO bajo las siguientes circunstancias: que la vida o salud de la mujer embarazada se encuentre seriamente amenazada grave y permanentemente, que la operación sea practicada por un médico supervisado por un especialista en la afección, motivo por el cual se autorizó el ABORTO, dicha autorización debe ser presentada por escrito por la interesada.

Sin embargo, siguen los movimientos que buscan abolir la despenalización del ABORTO quitándole totalmente las limitaciones a la mujer embarazada.

f) PORTUGAL. - El Código Penal Vigente en este país (septiembre 1886), contiene en su artículo 358 las restricciones acerca del ABORTO, pues aquél que de propósito haga ABORTAR a una mujer utilizando violencia, bebida, medicamentos o cualquier otro medio será condeado si lo efectuara con o sin el consentimiento de la mujer. De igual forma será castigada la mujer que consienta o se procure el ABORTO, siempre y cuando este se lleve a cabo de igual forma; serán encarcelados los farmacéuticos, cirujanos y médicos que abusando de su profesión hubieran concurrido voluntariamente para la ejecución de este crimen.

Es notorio que en este país existen restricciones mayores sobre el ABORTO que en otros países, por lo que nos damos cuenta que no todas las legislaciones del mundo siguen el camino que los lleva a la total despenalización del ABORTO, esto no nos quiere decir que a pesar de las leyes estrictas el índice de ABORTOS ilegales sea bajo.

g) DINAMARCA.- La primera Ley Danesa sobre el ABORTO fué motivada en el año de 1939 por el gran índice de ABORTOS ilegales, fundamentándose en evitar el daño a la salud o a la vida teniendo la madre tres alternativas posibles, permitiéndose el ABORTO por razones: SOCIO-MEDICAS Y MEDICAS; cuando el embarazo pueda causar daños serios a la salud o vida de la mujer; ETICAS, cuando el embarazo sea motivo de una violación; y HEREDITARIAS, cuando el producto pueda sufrir taras congénitas hereditarias o por alguna enfermedad severa. El justificante de carácter social, fué el cuarto que se agregó en el año de 1956 considerando cuando la madre es incapaz de dar cariño a su hijo.

Actualmente la Ley Danesa permite el ABORTO hasta la décimo sexta semana del embarazo, cuando existan graves razones ETICAS, HEREDITARIAS O POSIBLES DEFECTOS DEL FETO. Sin embargo, para el ABORTO MEDICO O SOCIO-ECONOMICO, en casos urgentes, no existe tiempo límite y puede llevarse a cabo en cualquier momento de la gestación.

h) SUECIA.- La pena capital era el castigo a quien inducía al ABORTO en el año de 1734. En 1890 se castigaba con dos años de trabajos forzados. En 1921 el castigo disminuyó y se legalizó el ABORTO TERAPEUTICO. Ya para 1938, la nueva Ley añadió las nuevas razones SOCIO-MEDICAS, HUMANITARIAS Y EUGENESICAS. Posteriormente en 1946 el ABORTO se permitía cuando hubiera probabilidades de preveerse debilidad maternal, afectándose la capacidad física o mental de ella con el nacimiento y cuidado del niño.

El Código Sueco y su programa sobre el ABORTO, -' llegó a ser tan importante que influyó en la Reforma Norte-' americana de esa época.

Actualmente se permite el ABORTO hasta la semana' número veinte de gestación, salvo casos excepcionales que se permite hasta la semana número veinticuatro, siendo autoriza-' dos por un Comité formado por: Un Médico, una persona no pro-' fessional (por lo regular la mujer), y el Jefe del Departamen-' to de Psiquiatría Social del Consejo Médico Real.

Aunque a Suecia se le considera un país que acep-' ta fácilmente el ABORTO, en 1962 se denegó el 39% de las so-' licitudes que a dicho fin interesa.

El programa de ABORTO es acompañado también por ' Esterilización sobre todo en mujeres que ya se lo han practi-' cado varias veces, llegando a un promedio de 25% de esterili-' zaciones en las prácticas abortivas.

i) INGLATERRA. - En este país existe una gran ' polémica acerca de la legalización del ABORTO.

En 1967 las Leyes de este país autorizaron el --' ABORTO en los cuatro casos siguientes:

1) Cuando sea practicado por un médico autori-' zado, o si dos médicos de igual naturaleza opinaran que de ' continuarse el embarazo se cause un daño o riesgo mayor que'

la propia gestación para la vida de la mujer, su salud física y mental, o la de algunos niños existentes en la familia; o que exista bajo opiniones de buena fe un riesgo substancial de que el niño pueda nacer con serios impedimentos o anomalías físicas o mentales.

2) Si afecta su salud tomando en cuenta el medio ambiente en que se rodea la mujer.

3) Siempre y cuando todo tratamiento de esta índole sea llevado en un Hospital autorizado por el Ministerio de Salud o la Secretaría del Estado, bajo el Acta de Servicio Nacional de Salud o aprobado por el Ministro o Secretario de Estado. Estos requisitos son necesarios, excepto en el caso que sigue.

4) La excepción al requisito es que un Médico de opinión de buena fe que el ABORTO debe practicarse de inmediato por existir riesgos a la vida de la mujer o de daño grave de tipo físico y mental permanente.

Se encuentra incluido en estas categorías el ABORTO en caso de violación o incesto, ya que prevée esta práctica al autorizarla cuando exista daño en la mentalidad de la mujer embarazada, y existiendo posibilidades de que el producto nazca con graves problemas genéticos.

j) CHECOSLOVAQUIA.- En Este país persiste el proyecto de 1925, donde se propuso impunidad de los siguientes ABORTOS: TERAPEUTICO, en caso de estupro; EUGENESTICO O SOCIAL, si la mujer ya tiene tres hijos a su cuidado, o si

ya ha dado a luz por lo menos cinco veces. Sería necesaria de igual forma la autorización para el ABORTO si la mujer es -' enajenada o idiota.

k) CANADA.- En 1969 el Código Penal Canadiense fue reorganizado, permitiendo el ABORTO legal si un Comité de -' tres Doctores declaraba que la continuación del embarazo era un riesgo grave a la vida o a la salud de la mujer.

EL ABORTO Terapéutico se hizo más flexible entonces, permitiendo entrar a esa Comisión a Profesionales en -' Psicología. Sin embargo, las restricciones en este como en -' otros países, siguen obligando a la mujer a ir a donde le -' sea más fácil abortar.

l) HUNGRÍA.- Por motivos del control de natalidad en 1956 fue permitido el ABORTO en los Códigos de este -' país, siendo autorizado bajo demanda presentada la petición -' ante un Comité, siendo uno de sus miembros Doctor y el ABOR -' TO se aceptaba simplemente si la mujer insistía en ello. El -' sistema de Seguro Social Húngaro, cubre en su totalidad el -' ABORTO por enfermedad, si es por otra razón se deberá cubrir los tres primeros días de hospitalización, después de estos -' será gratuito.

A pesar de todo ello en este país se comprobó que el ABORTO inducido no es un medio idóneo para el control de -' la natalidad.

m) CHINA. - Siendo este uno de los países más poblados por espacio y su idioma el más hablado en el mundo, ha tomado una medida drástica para la detención del incremento étnico.

La mujer que ABORTA tiene diez días de vacaciones aunque sólo haya estado un día en el Hospital. Sin olvidar también el empleo de los actuales métodos anticonceptivos, el Gobierno Chino ha creado la campaña llamada Sólo Un Hijo donde sólo se le permite tener a la pareja un descendiente.

Se ha comprobado que con estas medidas en cinco años la tasa de incremento en los nacimientos se redujo al 50% y se calcula que de seguir así se estabilizará en mil doscientos millones de personas al comienzo del siglo XXI.

Como se ve, a pesar de las antiguas predicciones de este país, se han visto precisados a tomar estas drásticas medidas.

n) FRANCIA. - En 1923 el Código Penal Francés, en su artículo 317 imponía prisión de seis meses a dos años y multa a la mujer que abortara o permitiera que le practicasen el ABORTO.

Posteriormente, en el año de 1975, las Reformas de la Ley despenalizaron ciertos actos abortivos pero sin llegar a legalizarlos totalmente, pero fue un cambio radical ya que aunque no se autorizó la interrupción voluntaria del embarazo,

se suspendió la persecución, sanciones y penas en ciertas -' circunstancias como son las siguientes:

- 1.- Cuando el ABORTO se practica antes de la ' décima semana del embarazo.
- 2.- Cuando sea practicado por un médico y;
- 3.- Cuando se efectúe en un establecimiento -' hospitalario público o privado aceptado a' tal fin.

De no ser así serán aplicadas las penas del artí' culo 317 del Código Penal. Y también son muy severas las di' sposiciones establecidas en el artículo 647 del Código de Sa' lud Pública.

La sección primera de la citada Ley establece que cualquier mujer en situación de Stress (angustia) puede soli' citar a un Médico la interrupción de su embarazo. Esta situa' ción puede tomarse como justificante del ABORTO, ya que di-' cho estado es muy subjetivo, y pueden pedirse las prácticas' abortivas por conveniencias personales, aunque se opina que' el ABORTO siempre debe ser considerado como un último recur' so.

El Médico a quien recurra la mujer debe informar' de todos los riesgos que corra la misma, y puede negarse a ' llevar a acabo la intervención siempre y cuando se lo notifi' que desde la primera visita.

Los requisitos para que una mujer antes de la déci' ma semana del embarazo pueda abortar son los siguientes:

- 1.- Una primera consulta médica
- 2.- Una consulta a los Consejos Sociales.
- 3.- Un ^olapso de reflexión de ocho días
- 4.- Una demanda escrita que será renovada a los ocho días.
- 5.- Una segunda consulta médica, y
- 6.- Admisión en un establecimiento hospitalario y envío del expediente.

La declaración del ABORTO efectuada por el Médico, ante el Médico Inspector Regional de la Salud se hará omitiendo totalmente la identidad de la mujer.

ñ) OTROS PAISES.- Como sabemos, las normas penales que sancionan al delito de ABORTO tienen su fundamento en los Códigos Civiles, los cuales se han ido modificando a través del tiempo y según las necesidades de cada país determinado; por lo que haremos una breve explicación acerca de la exposición que tienen otros pueblos, no menos importantes acerca del ABORTO.

Así pues, el Código Civil Panameño dice: "La Ley protege la vida del que está por nacer, y el mismo Código del país Argentino expone: Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas, el de Guatemala la expresa: la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorezca, siem-

pre que nazca viable. El Código Civil Venezolano nos argumen-
ta: El feto se tendrá por nacido siempre que se trate de un
bien" (21).

En estos países, las tendencias políticas restrin-
gen notoriamente las actividades ABORTIVAS, reflejándose en
sus Códigos, no habiendo sido legalizadas aún estas a pesar
de las verdaderas inquietudes del pueblo, que llevan a la
práctica ABORTOS clandestinos con una parcial o total immu-
nidad, donde nadie acusa y donde funcionan abiertamente hospi-
tales y clínicas para todas las clases económicas. Otros --
ejemplos de este caso son: PUERTO RICO Y COLOMBIA.

Otros de los países donde el ABORTO es legal des-
de hace algunos años son:

CHILE;- Que fue el primer país latinoamericano en
legalizar el ABORTO a pesar del alto nivel de estas praxi-
cas clandestinas existentes.

De igual forma:

FINLANDIA

AUSTRIA

ALEMANIA ORIENTAL

ALEMANIA FEDERAL.

1
(21) MARTA GABRIELA LERET DE MATHEUS. - Aborto, Prejuicios y'
Ley. - pág. 213

POLONIA.- Donde el ABORTO libre existe desde hace diez años, como un impulso a limitar el ABORTO clandestino.

Algunos otros países reformaron sus antiguas normas hasta llegar a las actuales, tal es el caso de:

BELGICA.- La sanción de su Código Penal en su artículo 315, es de dos a cinco años de prisión a la mujer que voluntariamente se cause el ABORTO.

HOLANDA.- Establece como pena máxima a la mujer tres años de detención.

ESPAÑA.- El artículo 527 de su Código Penal de 1928, ya derogado, imponía a la mujer de dos a cuatro años de prisión si destruye el producto de la concepción; más sin embargo, si lo hiciera para ocultar su deshonra sólo alcanzaba pena de tres meses a un año. Posteriormente en 1970, el Código reformado estableció en sus artículos 418 y 419 un arresto mayor a la mujer.

ISRAEL.- Impone una pena muy severa al médico que practique el ABORTO, ya que se hará acreedor a catorce años de prisión y la mujer que se lo procure a siete años. Este Código influencia total del Británico, sólo permite el ABORTO para salvar la vida o la salud de la madre.

AUSTRALIA.- En lo que al aborto se refiere, fue reformada su ley en Enero de 1970. Para la consumación de estas prácticas se requiere la aprobación de dos doctores, --' excepto en casos urgentes o en lugares apartados, en las condiciones siguientes:

1) Cuando la continuación del embarazo pueda traer a la mujer graves daños físicos o mentales, o riesgo para su vida.

2) Que exista el peligro de que el producto naciera deficiente mental o físicamente.

V) LEYES EN EL MUNDO.

Existen innumerables leyes que rigen al mundo, muchas similares a las contenidas en nuestro Código Penal, otras totalmente distintas, pero lo que es trascendental es que el ABORTO TERAPEUTICO (por razones médicas) es autorizado en más de ciento diez países, es lícito por razones Eugénicas en otros veinte, por razones sentimentales es aceptado en setenta países, por motivos sociales lo admiten quince más y por último el voluntario no es penalizado en tan sólo diez países, sin embargo, hoy en día en todo el mundo, uno de cada tres embarazos es interrumpido voluntariamente.

Algunos países que se mencionan a continuación ya han sido estudiados en los incisos anteriores, pero es importante remarcar las diferencias más notorias existentes entre éstos, ya que no es suficiente el separar los pueblos que autorizan en sus respectivos Códigos el ABORTO, de los que no

lo aceptan; sino que también debe observarse concretamente ' las diferentes situaciones en que se permiten.

1) LEYES QUE AUTORIZAN EL ABORTO A PETICION DE LA MUJER.

Entre los países más liberales existentes hoy' en día, que autorizan esta actividad a petición de la mujer' siempre y cuando su doctor concorra y no existan contradicciones, se encuentra la U.R.S.S., donde el Estado cuida del menor ilegítimo hasta que la mujer pueda asumir dicha responsabilidad.

En Rumania el ABORTO es permitido por razones éticas, médicas o sociales. Esta última razón equivale a dos motivos: si la futura madre tiene más de cuarenta y cinco años con cuatro niños a cuidar.

Bulgaria estableció por su parte hace años leyes' sobre el ABORTO a petición de la mujer sin aprobación de la' Junta Médica.

Sin embargo, el decreciente nivel de población de los últimos años ha obligado a estos países a pensar seria'mente en crear una Ley más estricta sobre el ABORTO.

2) LEYES QUE AUTORIZAN EL ABORTO POR CAUSAS SOCIALES.

Como hemos visto, entre los países que autorizan el ABORTO por diversas razones sociales y económicas se encuentran: JAPÓN, POLONIA, CHECOSLOVAQUIA y YUGOSLAVIA. Pero siempre se dará mayor promoción a los métodos modernos anti-conceptivos con la finalidad de no llegar al extremo de terminar un embarazo, pero si éste se llevara a cabo, la mujer deberá comparecer personalmente ante el Comité que decide sobre el ABORTO y su resolución no acepta derecho de apelación, salvo casos de violación o incesto, o cuando la mujer sea mayor de cuarenta años, sea viuda, o tenga por lo menos tres hijos vivos, en ese caso, el ABORTO será aprobado sin acudir a ningún comité.

3) LEYES QUE AUTORIZAN EL ABORTO POR RAZONES MEDICAS. (ABORTO TERAPEUTICO).

Esta es una de las Leyes más comunes existentes hoy en día. Entre los países que reúnen dichas características se encuentran: SUIZA, SIRIA, HONDURAS, PERU y TAILANDIA; que autorizan el ABORTO cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer.

En esos países es muy fácil obtener el ABORTO TERAPEUTICO excepto en Tailandia, donde a pesar de existir estas leyes se registran pocas actividades de este tipo al año.

Otros países modificaron sus Códigos para permi-
tir el ABORTO por razones médicas, son las siguientes:

TUNEZ.- En caso de peligro de la mujer o si los '
padres tienen cinco hijos vivos por lo menos.

TURQUIA.- En caso de riesgo de defecto congénito '
serio.

MARRUECOS - Sólo para salvar la vida de la mujer '
embarazada, siempre y cuando se realice abiertamente por un '
doctor y con la autorización del marido.

A pesar de que muchos países buscan la liberación '
del ABORTO en caso de fallas anticonceptivas, presentando - '
proyecto de ley, se estima difícil su realización, es el ca '
so de la India y Singapur.

4) LEYES QUE AUTORIZAN EL ABORTO POR RAZONES SO- CTO-MEDICAS.

El vivo ejemplo del país modelo que posee di- '
cha legislación es la Gran Bretaña, marco que ha intentado '
seguir la legislación de la India, ya que sobresale por su '
amplio contenido socio-médico.

Otros países con esta legislación lo son: ESCO-
CTA Y GALES.

5) PAISES CON LEYES QUE AUTORIZAN EL ABORTO SOLO'
PARA SALVAR LA VIDA DE LA MUJER.

Esta legislación humanitaria se encuentra con-
tenida en la mayoría de los estados de la Unión Americana y'
en otros países eminentemente católicos como son: FRANCIA, '
VENEZUELA, COLOMBIA Y CHILE. Y en algunos otros de religión'
Musulmana como MALASIA e IRAN.

Esas prácticas legales son más frecuentes entre '
el alto nivel socio-económico, ya que entre las personas de'
bajos recursos es más frecuente el AUTO-ABORTO que pone en '
peligro la vida de la mujer, siendo necesaria la creación de
mayor número de Instituciones Médicas para las familias de '
escasos recursos.

6) LEYES QUE NO PERMITEN EL ABORTO POR RAZON ALGU
NA.

Este tipo de Ley no permite el ABORTO; ni si-'
quiera para salvar la vida de la madre provocando en muchos'
casos la muerte de ambos.

Un ejemplo de esta legislación se encuentra conte-
nido en el Código Penal de la República Filipina, donde en '
cada caso de ABORTO (aún el Terapéutico) se encuentra penali-
zado y castigado severamente.

Aunque esto nos parezca inhumano, existe un pro-yecto que no ha sido aún aceptado por ningún país aunque en Estados Unidos se discute actualmente, y es el de eliminar cualquier penalidad existente sobre las prácticas ABORTIVAS, dejándole la decisión tan solo a la mujer y al doctor.

Al parecer ambos extremos resultan funestos de una manera u otra y no resuelven de ninguna manera el ABORTO en el mundo.

CAPITULO IV

BREVE ESTUDIO MULTIPLE SOBRE EL ABORTO.

- I) EL ABORTO Y LA MORAL.
- II) BREVE ASPECTO SOCIAL Y POLITICO DEL ABORTO.
- III) EL FACTOR POLITICO CRIMINAL.
- IV) EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.
- V) EL ABORTO Y SUS SECUELAS PSICOLOGICAS.
- VI) EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

"BREVE ESTUDIO MULTIPLE SOBRE EL ABORTO"

La finalidad de presentar una evaluación del ABORTO desde varios puntos de vista, es porque cada uno de ellos influye en la decisión libre de la pareja de llevar a cabo o no, la terminación del embarazo de la mujer.

El interés de la ley en estos puntos de vista es que estos influyen directa e indirectamente en la posible legalización de las prácticas abortivas. Y aunque la ley permitiera el ABORTO y existen presiones como las tendencias religiosas que alterara la tranquilidad de la consciencia del individuo, y el clínico médico influye en los riesgos físicos y psicológicos que acompaña el acto en sí.

El ABORTO, quizá más que otros puntos contemplados por el Código Penal, las opiniones se encuentran notablemente divididas. En esta cuestión hay quienes sostienen que hay que eliminar completamente las sanciones en cualquier caso del ABORTO y hay quienes consideran que deben mantenerse las sanciones existentes o incluso agravarse sin perjuicio de respetar los puntos de vista en un sentido u otro, se observa que el ABORTO inducido es un fenómeno frecuente, que no suele perseguirse penalmente y de cuya desatención médica formal derivan secuelas, dolores y a veces irresponsabilidades para la madre.

La discusión sobre el ABORTO se ha intensificado en los últimos años por los diversos medios de difusión; entrando en la polémica diversas personalidades como: El presi-

dente, obispos, diputados, partidos políticos, periodistas, profesionistas, etc. La mayoría opina en contra de la legalización de dicha práctica, sin embargo, existen cada vez más argumentos para su defensa, para lograr la tan buscada despenalización, y luchando por su práctica libre y gratuita, por la instalación de hospitales al alcance popular.

AL ABORTO, ya no se le puede medir con razones consideradas como personalistas o egoístas, sino con un criterio más amplio, de acuerdo con la evolución actual.

De igual forma los datos obtenidos de cualquier encuesta o estadística no pueden revelarnos en concreto nada acertado acerca del ABORTO, dado que dependerá mucho el lugar y el tipo social donde se desarrolle la encuesta y por otra parte muchos abortos no legales escapan a este control - siendo también imposible la seguridad de datos verdícos de los propios labios de las abortadas que ni serían todos y estarían en contra del ABORTO, sin aceptar que recurran a él en caso necesario.

Por ello, sólo nos concretaremos a las situaciones ya establecidas con respecto al ABORTO y en relación a las tendencias, ramas y temas que trataremos.

1) EL ABORTO Y LA MORAL.

Brevemente expondremos este tema, dado que ya se trató en capítulos anteriores.

Sólo remarcaremos el punto de vista de la iglesia ante la corriente de la tendencia del ABORTO.

La iglesia (principalmente la católica), censura al ABORTO por cualquier motivo, alegando que ese ser dañado en tal acto posee alma desde el momento mismo de la concepción.

Esta opción a un ser inocente, innato, de la agresividad externa, pero hay que recordar que así como la iglesia defiende a ese ser, dando un grito a la vida prohibiendo el ABORTO; de igual forma sus tendencias religiosas y moralistas ponen en peligro la vida de la madre que, necesita un ABORTO terapéutico.

Desde la teoría de la animación del feto; no se habla desprendido ese tema hasta que los nórdicos desvían su atención a la mujer, piden protección para ella.

Antiguamente la moral y la iglesia que para la protección de la especie amenazada por su bajo índice demográfico: "Amaos y multiplicaos, tenéis numerosas familias como las estrellas, abundantes como la arena en la orilla del mar", tal y como lo presenta el antiguo testamento [22].

[22] U.N.A.M.- El Aborto, Un Enfoque Multidisciplinario pág.

La obstinación de que el delito de ABORTO provoca¹ do va unido a las ideas religiosas, no fué una invención netamente religiosa de todos los pueblos, sino una reacción exclusiva de la religión de ISRAEL. En ninguna parte de la biblia¹ se habla del ABORTO doloso pero en varios textos se emplean¹ términos metafóricos, despectivos, que Israel tenía sobre es¹ te delito.

Algunos estudiosos opinan que en terrenos de la mo ral, los motivos que una mujer tiene para interrumpir su emba¹ razo, pueden considerarse válidas.

Sin embargo, la iglesia parece no aceptar de buen¹ grado los diversos métodos anticonceptivos, permitiendo única¹ mente el método rítmico, alegando que éste es el más adecuado para la pureza de las parejas; y que lejos de afectar el amor matrimonial le otorgará un mayor valor humano.

Ni aún cuando la vida de la mujer se encuentra en¹ peligro, es aceptado el ABORTO, aunque mucho se ha hablado de la autorización moral y religiosa del uso de anticonceptivos.

Mucha gente piensa que legalizar el ABORTO dará ca bida a la inmoralidad, lo cierto de esto es que el dificultar las prácticas abortivas no ha protegido hasta ahora la mo ralí¹ dad de nadie.

El derecho canónico castiga con la excomunión a la mujer que aborte o consienta a que se le practique un ABORTO,

Esto significa que la mujer se ve precisada a recurrir a un ABORTO terapéutico; en el mejor de los casos es excomulgada, desconocida por su iglesia, y en el peor, muere a causa de su embarazo, pero eso sí, muy comulgada.

Para resolver el problema del ABORTO terapéutico los seguidores de Santo Tomás, mil años posteriores a Tertuliano, propusieron efectuar una cesárea en la mujer viva ex trayendo el feto, casi al final de su período, bautizándolo inmediatamente, para asegurar la vida del niño sobre la tierra y su eterna salvación.

En aquellos tiempos, las operaciones cesáreas -- eran evidentemente peligrosas, ya que aparte de la infección por no tener los adelantos posteriores, se desangraban sus víctimas, así que sin duda la madre moría.

La aplicación y justificación de este acto, es que de esta manera, habla dos seres bautizados, y por lo tanto dos almas en el cielo; y si ambos mueran por no hacerse así el alma del niño quedaría en el purgatorio.

II) BREVE ASPECTO SOCIAL Y POLITICO DEL ABORTO.

Se afirma que el ABORTO es un fenómeno social, dado que atañe y se constituye dentro de la misma, y político porque en él influyen las tendencias políticas de cada pueblo, o lugar en que se suscita, y como sabemos, la familia forma a la sociedad, lo que interesa a esta, transforma el núcleo social.

Si la sociedad contara con procedimientos 100% efectivos el control de la fecundidad se reduciría notablemente sus tendencias al ABORTO, dado que éste ya no tendría razón de ser, pues tanto la mujer como el hombre podrían escoger libremente el número de hijos deseados; por medio del control de la fecundidad en la pareja, con los adelantos científicos de ahora, es factible que pronto sea una realidad, pero mientras esto sucede, es necesario tomar medidas al alcance de todo el mundo, y todo tipo de sociedades, concientizando a las personas por medio de campañas formales de educación sobre planeación familiar y sobre los procedimientos anticonceptivos más efectivos y al alcance de todos los bolsillos.

El ser humano en sí es parte de la sociedad, donde se relaciona y vive; más el feto, como una esperanza de ser humano ¿es parte de la misma? .

Se afirma que la situación del ser en gestación, no entraña un aspecto social, sino personal, y que hasta que la criatura nazca, pertenece por entero a su madre y padre, y no a la sociedad donde se desarrollará, al nacer y durante toda su existencia, pues argumentan quienes apoyan esta teoría; no ha entrado aún a ninguna fe, ni tiene capacidad para decidirse a hacerlo, y su existencia y desarrollo debe procurarse por entero y exclusivamente a sus padres que lo engendran.

Al parecer esta teoría olvida que esos padres viven en la sociedad a la que se le niega el derecho de pertenecer al ser en gestación; y el procrear una familia constituye un fenómeno no sólo personal, sino de interés igualmente

te social.

Ahora bien, ¿es acaso cierta la teoría de la etapa vegetativa y animal del ser en gestación? biológicamente tal vez sí; pero no hay que descartar la afirmación de que el feto no sólo se constituye en un aspecto biológico o médico, sino que a pesar de no poseer aún el nivel normal de poder fisiológico y psicológico, su nivel espiritual de existencia se encuentra en duda en tanto es un proyecto, desarrollándose dentro del útero hacia la hominización.

La sociedad aún no se encuentra preparada para aceptar abiertamente el ABORTO; a pesar de ello, lo practica clandestinamente en un promedio superior al que ella misma declara como aceptable.

Nos encontramos en el mismo caso que el divorcio: la sociedad en sí no lo acepta como algo digno de practicar, se y lo ve con malos ojos, haciendo a las personas que lo practican un lugar especialmente recriminable. Sin embargo se lleva a cabo dentro de la misma.

Esto nos lleva a deducir que cuando el ABORTO sea aceptado legalmente en todo el mundo, y principalmente en nuestro país; será igualmente mal visto por la sociedad, más sin embargo ella misma lo verá como un mal necesario.

Anualmente el costo de los ABORTOS procesados por el Estado, el comercio, la industria, por ausentismo, hos

pitalización, operaciones, transfusiones de sangre, medicinas, antibióticos, etc., es alto, sin contar con los perjuicios a la familia, los riesgos a la salud y el peligro de mortalidad.

De igual forma que la Ley no permite el ABORTO voluntario, tampoco pone una solución concreta al problema al no crear suficientes casas hogares y lugares de asistencia para esos niños no deseados que, terminan en las calles mendigando o robando; convirtiéndose en el futuro en peligrosos delincuentes en potencia; que laceran y dañan gravemente a la misma sociedad que les protegió al dejarlos nacer.

1.- En la sociedad existen diversas causas para querer ABORTAR en el orden, entre los que más se cuentan son las siguientes:

- 1.- Número excesivo de hijos;
- 2.- Bajo nivel económico;
- 3.- Desavenencia conyugal;
- 4.- Acusación legal;
- 5.- Ejercicio de prostitución;
- 6.- Por situación profiláctica y terapéutica;
- 7.- Por violación (LEGAL);
- 8.- Peligro de la madre;
- 9.- Por ocultación moral.

Sin olvidar los justificantes de: la sobrepoblación, dificultad económica y el desamor al quebrantarse los lazos de una unión de la pareja.

La sociedad contradictoria entra en acción al pretender cuidados para el feto, pero se olvida del niño al nacer. ¿Es acaso su sociedad la que se va a hacer cargo del niño cuando la madre, que por cualquiera constancia no pueda hacerlo?

En algunos de los escritos de Platón y Aristóteles se señala que el ABORTO es un deber social, la que debe hacerse es truncar la vida antes de que el feto tenga sensibilidad; de eso depende que el acto sea honesto o criminal, una vez más se atiende el tema de la animación del feto, pero esta vez dándole una importancia de carácter social.

México, como muchos otros, es un país subdesarrollado, lo que tiene como consecuencia, que sus habitantes carezcan de una buena información con respecto a educación sexual. Y mientras mayor sea la información que se imparta tanto a las mujeres como a los hombres sobre los métodos de control natal al alcance de cualquier bolsillo menos será el índice de ABORTOS; de igual forma serán practicados con más frecuencia, al existir mayor número de hijos.

Como el ABORTO ilegal o criminal no es permitido en México, atañe al carácter social y psicológico.

La falta de cultura en aspectos sexuales y generales; es motivo principal para que las mujeres recurran a coimas, o remedios auto aplicados para provocarse el ABORTO.

De la misma manera, el aspecto moral, social, económico y psicológico, influye en la decisión dado la supuesta amenaza de salud o el temor de tener un hijo fuera del matrimonio, Esto puede provocar la pérdida de la salud, de la vida o de la integración familiar.

Según estudios realizados, el temor a la exposición y a la sanción social es mayor y más frecuente entre las madres solteras de la clase alta media, ya que entre los de escasos recursos los motivos principales son de carácter económicos. En las zonas rurales, la ignorancia va incluida al deseo de procrear el mayor número de hijos, que representan para ellos una unidad productiva en la economía familiar; la sanción social en estos casos es entonces mayor que en las áreas urbanas.

Hace falta una buena educación sexual y difusión social de los medios anticonceptivos y una investigación más a fondo sobre nuevos métodos y más eficaces. Va que cuando se logre controlar efectivamente la natalidad con anticonceptivos 100% funcionales, no será ya necesario el ABORTO inducido, o por lo menos será reducido su porcentaje a la mínima expresión.

Diversos dirigentes políticos, teólogos, médicos, etc., tienen diferentes opiniones acerca del tema. Unos sostienen que el ABORTO es un asesinato, sin importar la etapa en que se efectúe; otros afirman que dicha práctica es un elemento esencial para el control de la natalidad y para el total derecho de la mujer sobre su cuerpo; pidiendo a la vez que se instruyan servicios adecuados para la terminación del embarazo a todas las mujeres que lo necesitan.

Hay quienes aseguran que el ABORTO, al ser practicado dentro de los tres primeros meses de embarazo, es sencillo, seguro y barato; a la vez que no constituye la muerte ' para un feto totalmente formado como ser humano.

El ABORTO ha sido y sigue siendo un tabú que parece imposible de aceptarse por la sociedad o los legisladores que se niegan a reconocerlo, parece ser que existe más inte'rés en hablar y discutir sobre el tema que en el hecho mismo del ABORTO.

El factor económico y político siempre ha influ'ido fundamentalmente en la formación de las clases sociales y en consecuencia en la sociedad misma, en su actitud, costum'bres y en su forma muy particular de pensar.

Lo que para una mujer con recursos económicos su'ficientes es una simple operación (que luego se cubre con -' apendicitis) en la mujer de familia de clase humilde el ABORTO la convierte en criminal, ya que no tiene "medios" para ' cubrirlo.

Va se ha establecido que el ABORTO es un fenómeno social, de repercusiones necesariamente sociales y con consecuencias económicas, ya que el país se ve lesionado en su -' economía al atender a las mujeres con complicaciones de ABORTOS mal practicados, la productividad de la mujer se inte--' rrumpe, y además el Poder Judicial pierde tiempo al enfrentarse a un problema diario de atender, el cual aumenta considerablemente, y no parece existir ningún interés en solucionarlo

adecuadamente.

Socialmente no son las mujeres de mala reputación las que recurren más frecuentemente a practicarse un ABORTO, sino la madre de familia cuya situación económica y social la obligan a ello.

"La mayoría de las mujeres en que se detectó el ABORTO en el I.S.S.S.T.E., tienen una edad que fluctúa entre los 20 y 29 años" (23).

Gran parte de las mujeres con ese problema, son casadas con esposos trabajadores, ellas dedicadas al hogar y han tenido entre uno y tres abortos, muestra que el problema persiste.

La gran mayoría proviene de familias numerosas y con ingresos económicos suficientes; y han usado métodos anticonceptivos, de lo cual están de acuerdo los padres de familia.

En cuanto a éstos últimos, está visto que cuando una hija soltera se embaraza, pesa mucho el perjuicio social y las consideraciones de tipo ético que señalan la falta cometida por la joven.

¹
 (23) EDITH REBOLLEDO CRUZ.-Tesis: El aborto como problema social en el Centro Hospitalario 20 de Novbre., del I.S.S.S.T.E., págs. 121, 122 y 123.

Si la mujer o la pareja tuvieran a su alcance los métodos realmente efectivos en un 100% y a un precio fácil de adquirir para el control de la fecundidad; el nivel de ABORTOS inducidos se vería reducido casi en su totalidad, pues no habría ya más embarazos no deseados.

Dado que entre los medios socio-económicos más bajos se da el mayor número de nacimientos; es necesario organizar campañas formales de educación por medio de personas especializadas para doctrinar a quienes lo soliciten y necesitan, dándoles información sobre los procedimientos anticonceptivos más eficaces.

La iglesia ha luchado constantemente en convencer a la sociedad y los gobiernos de todo el mundo a evitar las guerras y el ABORTO

Pero parece ser que la destrucción de un ser aún no formado es un grave delito; sin embargo, ante los ojos de los grandes dirigentes mundiales, la destrucción de pueblos enteros y de miles [o millones] de vidas en la Guerra Justificada, está bien vista.

Otra de las contradicciones sociales, la constituye el hecho de que la sociedad se preocupa más por un ser no nacido aún que por los ya nacidos, a los cuales abandonan, maltratan o explotan.

La sociedad en sí ha visto mal el ABORTO y el di

vorcio, sin embargo las mismas personas que defienden la p^o sición anterior parecen efectuarlos.

Antiguamente, cuando era necesario el aumentar la población, era seguido con agrado, aquel precepto moral y religioso de A^o y Multiplica^o más hoy en día, el problema no estriba en aumentar la población sino en limitarla, ya que se corre el riesgo de llevar al mundo a una catástrofe, es bien sabido que el ABORTO y su práctica legalmente establecida no deben tomarla esencialmente como un método de planificación familiar; sin embargo hoy en día existen casi cuatro mil millones de seres humanos, y se estima que para el año dos mil seremos aproximadamente siete mil millones; y si no se detiene este aumento dentro de ciento treinta años, la población mundial será de sesenta mil millones de habitantes. Tampoco la guerra sería la solución, pero si el adecuar a las necesidades de la sociedad, los antiguos y absolutos preceptos legales sobre el ABORTO.

Ap^ontemente la sociedad protege al feto dentro del vientre materno, pero realmente la protección es absolutamente nula, ya que la futura madre no recibe ninguna protección ni ayuda del estado para que su hijo se desarrolle normalmente dentro de su vientre. Y en el caso de los niños abandonados, el estado no posee suficientes lugares de asistencia para tenerlos por lo menos bien cuidados.

III) EL FACTOR POLITICO CRIMINAL.

El no estar en favor del ABORTO, sino la de legalizarlo como medida de protección para la mujer. Las leyes contra el ABORTO se violan constantemente, Esta Ley que su-
 puestamente fué escrita para proteger una vida opera en la
 práctica en contra de lo que precisamente quieren cuidar. La
 defensa de un óvulo femenino no puede estar por encima del de-
 recho que tiene la mujer a concebir a sus hijos en el momen-
 to preciso que sienta facultades para ser madre.

Para la tendencia socialista, el ABORTO debe ser
 practicado en un lugar de establecimiento debidamente regis-
 trado.

Los socialistas aseguran que poco a poco irán evolvien-
 do a su favor la opinión pública; más a cada momento
 opinan libremente acerca del ABORTO.

Los grupos feministas, como la coalición de muje-
 res feministas, El frente nacional de lucha por los derechos
 de la mujer o el llamado Revuelta, opina que la mujer debe
 hacer uso de su cuerpo libremente y que si decide ABORTAR lo
 haga gratuitamente y en las mejores condiciones posibles; si
 decidiera conservar al niño, de igual manera obtenga todo lo
 necesario para ello.

Este movimiento opina el ABORTO y la gravidez no
 son etapas normales, sino el momento de darse cuenta que la

mujer posee el poder de hacer hijos y de negarlos, aseguran también que un médico, en nombre del estado, debe decidir si el ABORTO es necesario o inevitable, por razones médicas, sociales o económicas, exigiendo que el ABORTO se incluya en el Código Sanitario y no en el Penal, incluso han presentado anteproyectos de Ley.

Existen otras organizaciones que opinan sobre el ABORTO; como lo son: La Organización Mundial de la Salud, la cual al respecto identifica tres materias diferentes para la interrupción del embarazo que son:

- 1) Para salvar la vida de la madre.
- 2) Para preservar la salud mental y física de la madre.
- 3) Por motivos médicos no especificados.

En no menos de veinticinco países, México entre ellos, se autoriza el ABORTO producto de una violación, incesto o el embarazo por motivo de trato sexual con menores de edad o con personas con deficiencias o enfermedad mental.

Pero existen también países donde se autorizan las prácticas abortivas por motivos de carácter socio-económico.

Sea como fuere, todos los países o cuando menos la gran mayoría, han llegado a la conclusión que la legalización del ABORTO disminuye las prácticas efectuadas ilegalmente, reduciendo el índice de MUERTES por ABORTOS mal practicados o insalubres.

Sin embargo hay que recordar que para evitar esas muertes no basta el legalizar el ABORTO; sin la creación de centros de servicios de salud adecuados, con personal altamente calificado.

Los estudios que se han llevado a cabo en el IMSS en la ciudad de México, muestra sobre las características económicas, sociales y culturales de las que ahí han abortado, que eran casadas y de religión, de poca escolaridad y de pocos recursos económicos. Las mismas personas que hoy gritan NO al ABORTO.

Ningún país por avanzado que sea, puede hasta hoy, erradicar el ABORTO como problema de salud social. Para ello, es necesario la ayuda de una adecuada orientación sexual a temprana etapa de la vida, con bases como las siguientes:

- 1.- Deberá empezar desde la tierna infancia.
- 2.- Deberá informarse al joven desde la escuela primaria para evitar la ignorancia del tema en la pubertad.
- 3.- En la escuela se llevará la información teórica y en el hogar la orientación con actividades sanas y lectura de libros adecuados.
- 4.- Instar a una nueva moral, que tenga como base el no dañar a las personas y debe efectuarse las prácticas sexuales de común acuerdo e independientemente del acto reproductor.

Algunas legislaciones penales apoyan la postura de la penalización del ABORTO porque con ello defienden la supervivencia de la sociedad, pero si observamos el actual crecimiento de la población mundial, la defensa a esa sociedad de la que somos parte, se traduce en evitar el exceso de población, y uno de los factores que impide que dicho incremento frene o disminuya, es la penalización del ABORTO.

Pero según los estudios efectuados los razonamientos jurídicos no son sociales, sino humanitarios; al tratar de evitar el gran índice de fallecimientos por abortos mal practicados en clínicas clandestinas, insalubres e inadecuadas, para protección de la integridad física y mental de la mujer.

Además estas disposiciones legales que castigan el ABORTO datan de una época muy distinta a la actual en relación a la situación familiar y femenina. Ya que hoy en día existe gran inestabilidad entre las relaciones sociales, motivo de la misma inestabilidad en los nuevos matrimonios, misma que se refleja en los hijos no deseados, formando una cadena interminable ya que éste, a su vez lo transmitirá a sus descendientes.

Los que se escandalizan con la posible despenalización del ABORTO parecen preocuparse más por la vida futura abstracta, pero no se preocupan concretamente por la madre, que usa el ABORTO como último recurso, ya que las circunstancias no le permiten continuar su embarazo, ya sean emocionales, sociales, económicas, o de salud, tampoco parecen preocuparse por que ese niño o niña acabará abandonado como mu-

chos otros y considerado como una indeseada carga.

Es verdad que el ABORTO no debe ser tratado directamente como un anticonceptivo; sin embargo la proliferación de los medios anticonceptivos no tiene porque sustituir la ponencia de despenalizar al aborto, lo uno no incluye a lo otro.

Hay inclusive partidos políticos que utilizan la polémica del ABORTO para sus propios fines de campaña, ya sea atacando o defendiendo su posible despenalización.

Lo que sí es paradójico es que la sociedad y las leyes protegen el matrimonio y a los niños que de él provengan como la única forma lícita y moral de procrear la especie, y sin embargo, los orfanatos están hasta el tope de niños -- huérfanos o maltratados, miles más se encuentra vagando en la calle y no se crean suficientes lugares de asistencia a esos niños, ni la sociedad que censura al aborto, se hace cargo de ellos, y también sabemos que las leyes no son suficientemente severas para castigar a los padres que inhumanamente golpean, maltratan o explotan a sus hijos no deseados; y la sociedad cierra los ojos ante esa barbarie, pero sin embargo fija más su atención en los productos no nacidos.

A pesar de la tendencia anti-abortista, el ABORTO constituye hoy en día el método de control natal más usado en el mundo y las leyes actuales que prohíben dicha actividad - causan mayores tragedias que lo que quieren evitar, y como hemos visto las tendencias religiosas y sus censuras morales - son las causantes directas de profundos sentimientos de culpa

en la mujer, y que influyen más en éstos sus arraigos religiosos y sociales que la preocupación de quebrantar una ley.

En el caso de las adopciones los estudios personales realizados en el Orfanatorio de Veracruz conocido como - "HOGAR DEL NIÑO MANUEL GUTIERREZ ZAMORA" han dejado la evidencia que existen grandes requisitos y revisiones para las familias que desean adoptar un menor, y por eso siempre y cuando exista un niño que vaya de acuerdo con sus gustos y a éstos matrimonios la ley les pone una y mil dificultades para llevar a cabo su cometido; sin embargo abundan niños, no deseados que pasan su niñez, adolescencia y pubertad en centros como éste donde por más atención que se les ponga no es posible encausar y guiar sus pasos a un camino adecuado, ya que no es igual la educación y formación de uno o dos niños que la de más de cien y por si fuera poco éstos últimos necesitan tratamientos especializados, tanto médicos como psicológicos, ya que la huella de su anterior maltrato puede persistir indefinidamente, existen incluso casos de padres que no conforme con - golpearlos, quemarlos o torturarlos; los obligan o enseñan malos actos como el de hacerles ingerir drogas de diversos tipos cosas que a temprana edad dejarán en su salud física y mental una indudable marca imposible de borrar.

Mientras los partidos políticos sigan divididos en su postura sobre el aborto, no se podrá llegar a nada positivo y sólo estaremos parados en una especie de Arenas Móvedicas, donde el que se mueva más de la cuenta se hunde y el que no lo haga también, así que urge una pronta solución al caso, gran desconcierto existe entre el Código Civil que protege al embrión humano desde el momento de su concepción y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice en su

artículo cuarto párrafo segundo, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Parece ser entonces que la iglesia, al prohibir los diversos métodos anticonceptivos va en contra de la máxima ley, nuestra Constitución, y los legisladores parecen haber olvidado esto y se dejan llevar por las tendencias morales, negando y aprobando así simultáneamente la idea de reformar las leyes sobre el ABORTO.

Además el sólo término de planificación familiar proyecta una imagen positiva, socialmente activa, para que la pareja casada planee inteligentemente sus descendencias y espaciamiento de sus hijos para darle mejor educación, es paradójico instar a una planificación familiar, contando con anticonceptivos y negarse a aceptar los hechos o ayudar a la pareja cuando dicha planificación falle.

Pero el problema comienza cuando no funciona programas de planeación familiar, dado que la mayoría de quienes abortan, o desean hacerlo, tienen muchos hijos; y quienes no desean abortar, quieren a su vez tener muchos hijos, sobre todo en las áreas rurales y campestres. Entonces hay que buscar la solución de cómo reducir las tasas de embarazos deseados, sin profanar las libertades fundamentales humanas, tal vez la solución no esté en buscar el perfecto anticonceptivo sino en usar los menos perfectos pero más seguros, y resguardar los ABORTOS Legales en caso de fracaso.

Pero hay que recalcar que la sociedad caracteriza ciertos tipos de conducta como impropios y hasta criminales'

y las reacciones sociales contra los miembros de la misma -' que no atacan sus reglas.

Muchas veces esa negativa de ayuda de la sociedad, induce a la mujer a auto-provocarse el ABORTO o a recurrir ' a lugares no aptos para ello, hay que tomar en cuenta que -' los riesgos al abortar van directamente relacionados con la ' calidad del ABORTO, y este a la vez, con el precio que la mu ' jer puede pagar por él. En este caso no importa la educación o clase social, ya que una muchacha de familia puede verse ' obligada a recurrir a un insalubre y peligroso medio de ter ' minar su embarazo motivada por el miedo a la reacción de sus progenitores y de la sociedad en que se desuelve, quien es la censurarían duramente.

La existencia de un problema de salud pública de ' la magnitud que se observa en los ABORTOS inducidos, practi ' cados extrahospitalariamente, y además el aumento de este he ' número en toda área urbana o que sí está urbanizado (ya que ' en el medio rural no es tan grave este problema) obligan a ' tomar conciencia y a pensar en métodos para su control.

El nivel de abortos en una ciudad se ve siempre ' afectado por variables, socio-económicas y culturales, ya -' que las diferencias en los niveles de vida y en los patrones culturales son más delineados en países latinoamericanos co ' mo el nuestro, que en otros más desarrollados.

Los medios de comunicación también son determinan ' tes ya que la sociedad tiene noticias de los anticonceptivos

más efectivos y de las campañas de planeación familiar; pero los medios sociales de mayor nivel cultural tienen acceso a dichos medicamentos; no así, sin embargo, los medios rurales.

El ABORTO entonces, es en sí una parte de las costumbres de la sociedad, la cual, al mismo tiempo se ha negado tercamente en reconocerlo, teniéndolo como un tabú del cual se está más interesado en hablar de él, que en resolver el problema. La palabra ABORTO, es asociada directamente como algo sucio de barrios bajos, negativo, malo.

Y los motivos principales que orillan a la mujer de poca educación a abortar en su medio, con recursos impropios fluctúan desde la mala educación sexual en general, problemas de tipo social, económico, moral, psicológico, de salud, o incluso de temor a tener un hijo ilegítimo.

Según la Organización Mundial de la Salud el 14% de las abortantes mueren en países donde las prácticas abortivas son ilegales, o sea que en México son casi trescientas mil las víctimas de estos ABORTOS mal practicados, y el mayor promedio de ABORTOS que se han logrado registrar en nuestro país, es de mujeres que cuando menos han tenido dos hijos, mismas que abortarían de nuevo si se les vuelve a presentar el problema. En las clases altas y medias, los principales motivos para abortar, pueden ser: de ocultación social, o de número excesivo de hijos, en cambio en las clases bajas, causa principal para abortar es la económica; y en los medios rurales, así se considera el nacimiento del vástago como una bendición y un par de manos más para trabajar y seguro de vida para la vejez, y los que deciden abortar en ese medio, lo hacen sin ninguna información exacta y amplia de

los procedimientos técnicos o valores sociales y culturales' que persisten con el problema.

Estos aspectos del ABORTO en México, no deben ser analizados como una actividad aislada de los fenómenos de la población como el desarrollo político, económico y social, ' debe llegarse al fondo del problema para conocer sus raíces' e implicaciones, de esa manera se marca el campo de la polí' tica poblacional a seguir teniendo en cuenta anteriormente' al conjunto de circunstancias que con el ABORTO se relacionan

Así que políticamente es necesaria una correspon' dencia con una adecuada planificación en todo el país, cosa' muy difícil de lograr. A la mujer indígena parece importarle poco los problemas de sobrepoblación, desnutrición, insalu' bridad en su medio y falta de asistencia médica.

A pesar de que los próximos diez embarazos que tie' ne, la tercera parte muere en un ABORTO, la otra tercera de' sus hijos en la infancia y la otra tercera parte sobreviva.

Existe otra opinión acerca del problema del ABOR' TO sobre esto, hablan la mayoría de los estudiantes entrevistados. Y rechazan el ABORTO sin embargo, aprueban su legali' zación, de esta manera se evitan riesgos de importancia a la mujer que clandestinamente ejecuta esta acción.

La mujer trabajadora se encuentra en una disyuntí' va tal, que: Si está embarazada la corre el patrón, si no ' tiene hijos la deja el marido, si procrea muchos hijos, se '

vuelve improductiva como ser humano, y si usa anticonceptivos va contra las leyes de la iglesia, de igual forma si llega a abortar, pero también comete un delito.

La iglesia es defensora de la vida, pero deberla enfocar más su atención a los que atentan sobre un ser humano ya constituido.

En 1980 la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del trabajo, votaron en documentos que establecen entre los derechos de la mujer, el de regular el crecimiento sobre el embarazo y el ABORTO.

Es tan polémico el tema del ABORTO y llega a tener tanta trascendencia política y social, que el máximo líder de los trabajadores (C.T.M.), Don Fidel Velásquez declaró en 1984 estar en contra del ABORTO. Y la conocida y polémica artista Irma Serrano utiliza este tema para fines políticos, declarando recientemente que: "La legalización del ABORTO será una medida de las más acertadas del gobierno, ya que es imposible que miles de mujeres mexicanas sigan muriendo a causa de los carniceros clandestinos que los llevan a cabo" y agrega "Legalizar el ABORTO será lo mejor para todas ya que de ésta manera todas las mujeres, con libertad podrán hacerlo sin temor" [24]

El actual presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, país del cual México tiene gran influencia debido a su cercanía con nuestras fronteras, declaró el 13 de Enero de 1984 no ser católico, sin embargo, sí es creyente y a pesar de llevar las riendas de un país donde en un gran número de estados es legal el ABORTO; hizo pública su condena a las prácticas abortivas legales; definiéndolas como una tragedia de imponente dimensión. Agregó además que los ABORTOS han causado diez veces más vidas perdidas que todas las guerras.

A pesar de que en los Estados Unidos no puede negarsele a una mujer el derecho de interrumpir su embarazo no deseado en los tres primeros meses de gestación. Parece paradójico que a un país inminentemente bélico, que directa o indirectamente ha intervenido en la gran mayoría de las guerras del mundo desde la segunda guerra mundial discuta sobre el ABORTO.

El presidente Reagan comparó el ABORTO con la esclavitud, alegando que ambos hacen de la vida humana, algo menos humano.

En sí, la interrupción del embarazo en hospitales públicos, tiene tres fundamentos básicos:

- A) La eliminación del ABORTO ilegal, y con ello el peligro del mal ABORTO clandestino.
- B) El control de la población, implica el no traer al mundo niños no deseados.
- C) La emancipación de la mujer, para que hagan uso libre de su cuerpo, evitando también -

así la improductividad.

A veces, la realidad social va por delante de los mandatarios, ya que en los países donde existen leyes estrictas sobre el ABORTO; las mujeres recurren a ABORTOS clandestinos o a otros países donde estas prácticas son legales.

La postura de legalizar el ABORTO en la actual administración, puede traer conflictos políticos graves; dado que los enemigos del gobierno del Lic. Miguel de la Madrid, pueden tener pretextos de atacar por el lado del pueblo haciéndole notar falsamente que la Renovación Moral, será para propósitos inmorales.

Siempre que el tema del ABORTO toma fuerza en las discusiones políticas, México se encuentra por lo regular en alguna de ellas, en donde todo el mundo vierte sus puntos de vista, tanto en pro como en contra, y al final sólo se discute, ambas partes dan sus opiniones, y no sucede nada y los ABORTOS mal realizados siguen causando estragos, ya no se trata sólo de proteger a los seres en gestación, sino solucionar el problema lo más convenientemente para la mayoría, en este caso el pueblo que ABORTA; pues mientras los debates en torno a la moralidad o inmoralidad, legalización o penalización de tales prácticas, se agudizan, para luego olvidarse casi por completo hasta el nuevo ciclo de discusión, miles de mujeres en la República Mexicana dejan de existir.

El tema necesita ser tomado en serio y estudiado a fondo por las personas más calificadas, porque es un -

problema de salud social que nadie parece atreverse a tocar' para lograr una solución humanamente definitiva.

Y viendo profundamente el castigo a ABORTAR, ¿no' merecen mayor pena las personas que por nulos o escasos conocimientos o por enriquecimiento ilegal abortan inadecuadamente a una mujer, poniéndole en peligro de muerte? y éstos es' tanta cigüeña siguen ganando dinero a carretadas, a costa de la salud de tantas mujeres que se ponen en sus manos por no' poder recurrir, en su desesperación a un centro de salud adecuado paradar por terminado su embarazo.

La influencia del cristianismo hizo que, la antes normal práctica de control natal, cambiare con todas las si' tuaciones que ellos tralan, y muy pronto se castigó con toda severidad el ABORTO voluntario.

El 6 de Diciembre de 1979, el entonces presidente de México, Lic. José López Portillo, declaró que existen mo' dos más civilizados y razonables de controlar la natalidad, ya que el ABORTO es un método bárbaro.

Se discutió si el FETO debía nacer para poder de' fenderse, pero entonces el tema de discusión no tendría objeto, pues lo que se trata de decidir es si se puede evitar el nacimiento o no.

También en la administración anterior se discutió sobre desagilidad a la solución para que la Ley Mexicana mo' difique definitivamente su marco jurídico, político, adminis

trativo y sanitario. El fenómeno ABORTO, se presente en detrimento de la salud y la vida de muchas miles de mujeres.

Lo cierto del caso es que, a pesar de las muchas negativas de la despenalización del ABORTO, esto existe diariamente por todo el país; por más que algunos de quienes lo condenan públicamente y se escandalizan ante su sola mención, hayan recurrido a él, o considerando la posibilidad de su utilización para salir de algún problema ocasional.

EL ABORTO es un problema social, compañero inseparable de la misma sociedad donde se origina a pesar de hablar se de él en silencio y rechazado en ámbitos familiares cuando se utiliza en problemas extra-familiares.

En sí, ambos grupos (los que aprueban y rechazan el ABORTO), tienen sus razones válidas y que poseen también inconsistencia; se prejuician entre sí, y no llegan a un acuerdo: Los que están en contra del ABORTO; favorecen tanto a la vida, que no soportan que le quiten la posibilidad de vivir a un inocente, pero se oponen inconscientemente a todos los programas, incluso a aquellos que ayudan a mantener la vida y permiten al individuo alcanzar su plenitud.

En cambio los que se argumentan en pro del ABORTO se encuentran realmente a favor de la decisión y no tanto del ABORTO

Ya que no se trata de imponer opiniones a otros sino que exista una política que permita al individuo tener

sus propias decisiones libremente, sin presiones de ninguna índole. También son inocentes al favorecer a la vida.

Sea como sea nuestra política nacional debe forjarse en un criterio bien fundado y sólido y no dejarse influenciar por una u otra parte.

IV) EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO

En los seres vivientes, existen tres categorías: la vegetal, la animal y la humana.

El hombre posee las tres características antes mencionadas.

Al asimilar las materias nutritivas necesarias para su crecimiento y mantenimiento de la vida, lo efectúa por medio de procesos biológicos, actuando así su característica vegetativa.

Pero al poseer también órganos sensoriales parecidos a los de los animales, que les permiten captar impresiones que pasan a ser percepciones conscientes y desatan un impulso sensible; actúa entonces su parte animal.

Más sin embargo, no es ninguna de las anteriores la característica que lo diferencia de los animales o vegeta

les y le otorgan la calidad de hombre; existe en él una tercera posesión, su alma, o su intelecto, que lo hace capaz de pensar, no solo de vegetar y sentir, ya que gracias a su inteligencia; puede llevar a cabo operaciones distintas a la imagen sensitiva, sino que tiene ideas, formula juicios y razona

De igual forma hay quienes sostienen que el feto durante su formación, pasa por esas tres etapas fundamentales para formarse como ser humano; la vegetativa, la animal, y la humana.

Es indudable que al unirse las células femenina y masculina, formando el huevo, ya existe vida diferente a las células que lo formaron, pero ¿que clase de vida puede entenderse en ese conjunto elemental de células o tejidos? Es claro que puede morir; pues estamos conscientes que ahí hay vida, y la muerte limita y determina las características esenciales de la vida.

Pero es importante definir lo que hasta ahora no ha sido posible por la ciencia, desde que momento del embarazo se constituye el huevo ya que como un ser humano, dado que sobre esto versan muchas de las polémicas acerca del -- ABORTO.

1) PRINCIPALES MÉTODOS MÉDICOS ABORTIVOS.

Existen múltiples formas de llevar a cabo un ABORTO desde la introducción de diversos objetos que produz

can el sangrado hasta ingerir diversas drogas venenosas, mé todos que ponen en peligro no sólo la salud de la mujer, sí no también su vida.

El ABORTO es una práctica a que se recurre desde los comienzos mismos de la humanidad. Y todos los grupos huí manos conocidos tienen técnicas abortivas, que van desde la práctica mecánica, como golpearse el estómago, hasta la in- gestión de brebajes más o menos eficaces.

Además de los brebajes mencionados, en la actualidad se recurre a las píldoras preparadas en los laboratorios comerciales para abortar en los dos primeros meses, a los leg grados (prácticas más usuales) a la introducción de diversos artefactos en el útero, y a toda clase de centeno, sabina, etc.

Y podrían enumerarse diversos métodos populares para lograr la terminación del embarazo; sin embargo y medí camente los procedimientos más usuales, efectivos y conoc- dos para abortar, son los siguientes:

a) EL LEGRADO.- (o raspado de la matriz).- En este método, es utilizado un afilado cuchillo curvo, (o cu- charilla) con el cual se llega al útero a través de la vagí na. El cuello del útero (o cervix) se dilata forzándolo; luego de esto, se picotea en pedazos el cuerpo en formación y se raspa y se desbarata la placenta para desprenderla de las pre redes internas del útero. Este método es usado desde la sépti ma semana hasta la doceava y por lo regular produce un --í abundante flujo de sangre.

b) SUCCION.- Este método es muy empleado en los Estados Unidos y Canadá y consiste en un procedimiento similar al de dilación y curetaje, sólo que en éste se emplea un potente tubo aspirador, que desmembra todo el feto con placenta, y los absorbe hacia un recipiente.

c) ENVENENAMIENTO SALINO.- En éste proceso es utilizada una larga aguja a través del abdomen, hasta llegar a la bolsa amniótica, bombeando un solución concentrada de sal, que se introduce en el feto, envenenándolo y quemando la capa externa de su piel, demorando más de una hora para concentrarse. Este método se utiliza después de la dieciséisava semana, cuando ha acumulado suficiente líquido en el bolsa.

Además de que el encogimiento del feto ante la acción corrosiva de la sal, facilita su extracción.

d) CESAREA.- Método exactamente igual al proceso utilizado en la normal operación cesarea, sólo que de menores proporciones; hasta que se corta el cordón umbilical.

Existen otros métodos abortivos menos ortodoxos utilizados en nuestro país, más los principales son los antes citados.

11) PRINCIPALES ANTICONCEPTIVOS.

También desde las antiguas culturas eran conocidos los métodos anticonceptivos, hasta llegar a los actuales;

de los que hablaremos posteriormente.

En el concenso popular hay plantas que sirven como anticonceptivos como la nombrada la gobernadora que también posee funciones abortivas, también está la ruda, el toloache, el epazote, el barbazco, etc., estos métodos persisten hoy en día entre la población indígena y campesina y tiene sus orígenes en la época colonial.

Entre la población de nivel socio-económico más elevado, mínima en el país, tiene una natalidad baja a base de anticonceptivos, la tasa de ABORTOS inducidos (del conocimiento) es baja dado que sólo se llega a ese extremo cuando fallan los anticonceptivos, que no son ciertamente un 100% efectivos.

Hay que aclarar que ninguno de estos métodos son aceptados por la iglesia, que sólo ve con buenos ojos el Ritmo pero la ley sí lo acepta y promueve, los métodos anticonceptivos más conocidos y usados son los siguientes:

a) LA PILDORA.- Es el método anticonceptivo más usual y práctico (casi 100% de efectividad si se usa correctamente).

Las diferentes clases de píldoras están compuestas por cantidades controladas de hormonas, que evitan el embarazo mediante el control de la ovulación en la mujer impidiendo el mensual desprendimiento del óvulo.

A pesar de su eficiencia, tiene efectos de colaterales, como náuseas, dolores de cabeza, crecimiento del busto, descargas vaginales, sangrado irregular, depresión, misma que por lo regular desaparece con el tiempo, aunque se ha demostrado que el uso constante de este medicamento puede causar infertilidad durante prolongados periodos incluso después de que se ha dejado de tomar. Se ha hablado mucho acerca de la píldora masculina pero aún se encuentra en experimentación.

b) DIAFRAGMA.- Es una forma de cápsula delgada limitada por un anillo circular y flexible, usada con una crema espermicida tiene un control del embarazo eficazmente en un 95% a 98% se coloca alrededor del cuello del útero sirviendo de barrera a la fecundación.

c) ESPUMAS ANTICONCEPTIVAS.- A este compuesto lo constituyen dos componentes principales: un espermicida químico y una base interna para contenerlo en el cuello del útero, para matar o inmovilizar al espermio en la vagina, usando este anticonceptivo con un preservativo se obtiene un 99% de resultados positivos.

d) DISPOSITIVO INTRAUTERINO (DIU).- Es flexible pequeño y de plástico, algunos poseen una parte rodeada de alambre de cobre, posee también dos hilos que se extienden hacia afuera del útero para verificar si está bien colocado dentro del mismo (debe hacerlo un médico); en esas condiciones ofrece un 96% a 98% de eficacia.

El DIU acciona como un objeto extraño en el organismo, mismo que intenta rechazarlo, produciendo inflamación y glóbulos blancos, impidiendo el embarazo, ya que el tejido interior del útero no permite que se implante el óvulo fecundado.

Este medicamento no causa cambios hormonales. Si el óvulo se encuentra ya fecundado, se realiza realmente un ABORTO al ser expulsado del útero. Los efectos colaterales de existir dependen exclusivamente del organismo de cada mujer.

e) PRESERVATIVO.- Es una cubierta delgada de goma o membrana de animal que se usa en el órgano masculino durante la cópula. Si este anticonceptivo se usa con propiedad, ofrece un 90% a 95% de efectividad, y si se complementa con una espuma anticonceptiva, nos da un 99% de eficacia.

Al impedir el paso del espermatozoides a la vagina no se produce el embarazo, sino también sirve de protección 100% efectivo la vasectomía y la operación de ligamentos de trompas y contra diversas infecciones incluso las venéreas.

f) ABORTO TEMPRANO.- Por motivos políticos y médicos, este procedimiento es también nombrado: extracción, regulación, inducción menstrual, aspiración endometrial y ABORTO atraumático. Este método ha sido empleado por más de diez años en los Estados Unidos de Norteamérica con gran efectividad, ya que se usan en el instrumentos conforme a las formas del útero, y no es necesario esperar a que el mismo se ablande puede efectuarse fácilmente dentro de las nueve

ve semanas del embarazo, cuando el tejido vital no ofrece resistencia.

Se utiliza para extraer más tejidos, un instrumento con un orificio, siendo el espéculo un instrumento corto, acercando más la cerviz al médico, también se utiliza un instrumento suave, en vez de agudo y rápido como en el ABORTO normal.

La cánula es reducida y se retracta en la punta y esto impide las peligrosas perforaciones al útero, sin ser necesario tampoco la dilatación de éste último.

g) INYECCIONES HORMONALES. - Posee el problema de secuelas posteriores, además de tener un precio elevado.

h) EL ESTERILETE. - Espiral colocada por el médico en la matriz, es menos efectivo que la píldora y puede causar malestares.

i) PROSTAGLANDINAS. - Carece de efectos colaterales adversos y es muy seguro, formado de carbono, compuesto simple y es usado intra-venosamente para terminar eficazmente el embarazo de mujeres en el primer trimestre. Se utiliza también para los retrasos menstruales de tres semanas (por medio de supositorios) y si se encuentra embarazada ABORTA el pro-ducto completamente (es extraída del líquido seminal).

III) EL ABORTO EN LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES GENÉTICAS.

Todas las características físicas, fisiológicas y químicas del organismo se deben a la relación entre la estructura genética y el médico, que comienza desde la fecundación hasta la muerte.

La estructura genética posee en total 46 cromosomas, 23 de la célula femenina y la otra mitad de la masculina.

Las técnicas médicas actuales permiten detectar a temprana época del embarazo si el producto puede presentar problemas genéticos, que pueden ser provocados por factores externos o de herencia o por un error de formación (mutación de genes).

Y mientras no sea posible controlar las enfermedades genéticas, las únicas soluciones posibles para prevenirlas son el evitar los nacimientos o detectar los productos anormales por medio del diagnóstico prenatal.

Estudios recientes han demostrado que probablemente el 50% de los ABORTOS espontáneos se deben a alteraciones cromosómicas.

Los errores genéticos pueden ser múltiples, se ha incluido de que quince de cada mil recién nacidos presentan defectos de nacimiento en los que los factores hereditarios tuvieron que ver directa o indirectamente.

Los principales errores genéticos:

- a) Mutaciones en los genes o errores en las instrucciones (como las enfermedades mendelianas).
- b) Aberraciones cromosómicas, que poseen cromosomas faltantes o sobrantes (como el síndrome de Down).
- c) Herencia multifactorial se debe a la combinación de diversos factores genéticos y ambientales (como diabetes, asma, epilepsia, etc.)
- d) Defectos de causa ambiental se debe al medio materno en que se desarrolle el feto, como por algunas infecciones virales, o el uso de drogas o abuso de ciertos medicamentos ingeridos por la madre, que causan anomalías en el crecimiento y desarrollo del feto.

Esos males no son genéticos, ya que no se alteró la estructura genética del organismo en desarrollo.

Ni la medicina ni otra rama de la ciencia puede determinar si el feto es un ser humano, sin embargo la ciencia, con auxilio del Derecho, puede proporcionarnos algunos indicadores importantes relativos a la vida que se desarrolla en el vientre materno. La ciencia nos dice que en el momento de la concepción "se crea un complejo genético" enteramente nuevo que no se asemeja a cualquier otro existente anteriormente.

IV) DESARROLLO DEL FETO.

La información genética de los cromosomas da la información de las características físicas del ser humano en gestación.

A los quince días de formación, comienza a formarse el cerebro, entre los dieciocho y veinticinco días, el corazón microscópico comienza a latir y posteriormente bombea la sangre por venas muy finas.

Luego de esto se forman los brazos y piernas, dos semanas después son elaboradas las orejas y los ojos del embrión, dedos en manos y pies, y un sistema óseo, todo esto muy rudimentario.

En el feto programado para ser de sexo masculino, aparecen sus órganos sexuales a las cuatro semanas los cuales inician su desarrollo a la séptima semana y comienzan a tener forma humana a la vista.

En cambio en la futura madre, sus ovarios inician su desarrollo hasta la novena semana.

A la octava semana el feto contiene todos sus órganos, y existen ya ondas cerebrales, detectables por medio de encefalogramas, tiene brazos y piernas y forma humana; a la novena semana su corazón emite y recibe señales neurohormonales y se sabrá su sexo; a la doceava semana todo funciona libremente, y desde ahí hasta su nacimiento (seis meses) dedicará a pulir su cuerpo y seguir creciendo, tendrá

el tamaño de un pulgar de adulto y se alimentará del fluido amniótico chupándolo y tragándolo.

Hay quienes opinan que la simple duda de que exista o no la vida humana, es suficiente para no aceptar el ABORTO, sin embargo también se asegura que no existe prueba alguna para indicarnos con precisión si ese feto es totalmente humano, y ni la medicina ni la teología son capaces de decidir sobre esa materia.

Viendo esos datos, podemos entonces asegurar que es un error el considerar el ABORTO como un infanticidio (dar muerte a un niño), ya que biológica y antropológicamente se sabe que mientras no esté formado el sistema nervioso central, no existe la personalidad humana, ni la conciencia, (o futura conciencia), ya que los latidos del corazón no determinan con el encefalograma, ese carácter de ser pensante.

EL ABORTO tampoco es equiparable a la eugenesia en el caso de que una persona pierda totalmente la conciencia - pues el feto jamás tuvo actividad cerebral, y no se constituyó como persona, sus derechos aún no entraban en vigencia.

MANUEL FLAMINO DOS SANTOS. - Juez de Lisboa expone que El feto no come, no bebe, no respira, no evacua, no orina la madre efectúa toda esa función por él. El feto se encuentra en la misma situación de dependencia del cuerpo de la madre que las manos o los ojos de ella, el feto tiene vida, pero es una vida celular orgánica, y no una vida independiente del cuerpo que es parte.

Algunas personas consideran al feto como viable y diferente al cuerpo de la madre a partir del quinto mes de embarazo.

Con los avances de la ciencia, es posible ya el reproducir en laboratorio una célula de un tejido animal, y se encuentra en experimentación lograrlo con una célula humana. Este experimento es nombrado CLONACION y produce esencialmente un ser con auténticas características físicas y cromosómicas al que lo originó, esa dependencia celular sería entonces equivalente al caso anterior, constituyéndose de igual forma en un ABORTO, al lesionar un brazo o una pierna que hacerlo con el feto antes de formado su sistema nervioso central.

Determinar si existen evidencias de un riesgo de deformación genética, es fácil, ya que la ciencia tiene muchos recursos actualmente para ello; como el análisis del líquido amniótico con los que se pueden evitar los desórdenes metabólicos hereditarios o deformaciones cromosómicas cuando a cabo la práctica libre y legal del ABORTO.

El ABORTO efectuado en condiciones óptimas no presenta complicaciones, menos si se practica dentro del primer trimestre del embarazo.

No existe definición satisfactoria para la palabra VIDA la célula femenina y masculina poseen una configuración bioquímica conteniendo las sustancias necesarias para la vida, producida por órganos vivos; pero por sí solos no pueden producirse necesitan unirse pues ambos tienen lo que

el otro necesita. Así pues podría decirse que poseen Media Vida.

Ahora bien, existen métodos para provocar la ovulación tardía en la mujer, de igual forma provoca un ABORTO temprano, en caso de encontrarse embarazada. Actualmente en Suécia se perfecciona un ABORTO sintético o Píldora del día siguiente, y se reemplazará el ABORTO mecánico por artefactos intra-uterinos haciendo mucho más seguro, cómodo y barato el ABORTO.

La pregunta es si será legal en cuanto sea puesta en práctica en nuestro país.

El problema de la determinación del sexo del feto por medio de la introducción de una aguja hasta el líquido amniótico es primordialmente que se corren algunos riesgos médicos con tal procedimiento y si la alternativa es el ABORTO sólo restan escasas semanas desde que es practicable el diagnóstico, hasta en que el ABORTO se puede volver difícil y peligroso. Así que si se determinan posibles males congénitos en el ser en gestación (embrión) deberá procederse casi inmediatamente si no se quieren correr riesgos.

Desgraciadamente nuestro Código Penal no prevé estos casos, por ello se argumenta que el ABORTO se encuentra mal legalizado, el hecho de liberar el ABORTO no significa necesariamente el que se convierta en libertinaje, ya que no sólo entran en acción los que abogan por la despenalización tal de la práctica abortiva, sino que, desde el punto de vista jurídico existen personas que toman indebidamente las decisiones.

Existe una nueva técnica para obtener muestras de sangre intrauterina, sin peligro para la mujer y además muy fácil de llevar a cabo con medios adecuados.

Este método permitirá efectuar antes del nacimiento, diagnóstico de eventuales enfermedades hereditarias o de contaminación, vírales o bacterianas, para averiguar con certeza si el feto sufre mongolismo u otra aberración cromosómica o de ciertas deficiencias hereditarias que provoquen enfermedades graves, para que en un futuro, los padres tomen la decisión que les dé la conciencia. Eso en los países en que se autorice el ABORTO en caso de males congénitos - (EUGENESICO).

Incluso se afirma que pronto se podrá curar de ciertos males, gracias a las nuevas investigaciones biológicas a los fetos, administrándoles medicamentos a través de la vía umbilical.

Las opiniones de que el embrión humano tiene una posibilidad de desarrollo, posee también la expectativa siguiente: Es cierto que al unirse en la concepción, las células femenina y masculina, los tejidos no sienten y se desarrollan como podría desarrollarse un tumor; la diferencia y la clase genética contenidas en él son una expectativa de desarrollo muy diferente.

V) EL ABORTO Y SUS SEQUELAS PSICOLÓGICAS.

Se ha hablado mucho acerca del daño psicológico que trae a la mujer que se hace practicar o se practica ella sola el ABORTO, pero este supuesto daño es siempre menor al ocasionado por el rechazo social y familiar al traer al mundo un ser fuera de los vínculos que la misma ha establecido como correctos; Estos sin hablar del daño creado al niño y a la madre al criar a un ser no deseado.

Los daños psicológicos de las mujeres que deciden abortar es igual para la clase social económicamente pudiente, que para los de escasos recursos, la gran diferencia es triba en las personas que lo practican. Va que con dinero puede recurrirse a médicos más o menos competentes y no a comadronas, brujos o hasta llegar al extremo de un AUTO-ABORTO.

En los casos de ABORTOS voluntarios, donde llegarán a presentarse secuelas psicológicas como psicosis, neurosis, depresión, intento de suicidio, etc., son consecuencia del conjunto de circunstancias familiares y sociales contrarias al ABORTO, más que causadas por el mismo ABORTO.

Quiénes atacan al ABORTO afirman que este equivale a una pérdida importante del YO físico y psicológico sobre todo en los países donde aún se considera una práctica ilegal criminal. En estos casos se asegura que muchas mujeres que terminan su embarazo sufren de angustia, shock, conflictos morales, etc., los médicos de todo el mundo han llegado a la conclusión de que lo que realmente se requiere para evitar estos conflictos, es una adecuada educación sexual a tiempo.

y una amplia promoción y difusión sobre los anticonceptivos.

Sin embargo, la ansiedad originada por los embarzos no deseados, produce también en la mayoría de los casos - grandes lesiones mentales, la madre angustiada trasmite su - frustración al feto, y no está capacitada para educarlo, darle seguridad a sus hijos y menos para darle una adecuada protección.

Y si el niño nace lo rodean de situaciones y condiciones inadecuadas para su desarrollo psicológico durante su infancia, lo cual aumenta el grado de futuros adultos depresivos, neuróticos, criminales y psicóticos.

El resultado es que el destino del hijo no deseado, sigue diferentes caminos, pero inequívocamente siempre llegard al mismo sitio, convirtiéndose en un adulto inseguro, rechazado, con un trauma permanente que lo puede llevar a convertirse en criminal o una carga para la sociedad.

Si el niño nace con problemas o deformaciones congénitas podría acarrearle a la pareja traumas severos, y buscar a pesar de los riesgos, el tener a otros hijos para demostrarse que pueden lograrlo bien, sin embargo, ya que el problema congénito, acarrearla otro singular aspecto, el de determinar cual de la pareja es el supuesto culpable, carga que se adjudicarla uno al otro. El resultado sería al final siempre el mismo, el divorcio, el repudio de la pareja y el abandono por consiguiente de la criatura inocente de todo.

Algunos biólogos con relación a la animación del feto, afirman que desde el momento de la concepción, un ser humano nuevo y totalmente individual existe, y que el ABORTO desde ese momento en que tan solo mide el huevo unos milímetros o hasta cualquier estado del embarazo, es un delito y como tal debe castigarse. Esto también puede traer consigo a la pareja, sentimientos de culpa que pese en un futuro incluye en los hijos posteriores, pensando siempre la edad que tendría, además de un marcado miedo a engendrar futuros hijos.

En los embarazos no deseados la mujer posee un sentimiento de rechazo al ser en sus entrañas, y al avanzar la preñez pueden aparecer los pensamientos suicidas, depresiones y todo tipo de desórdenes psiquiátricos. El vómito en la mujer embarazada, es una de las principales expresiones de rechazo psicosomático, es una especie de esfuerzos simbólicos por vomitar el producto y esto puede llegar a ser pernicioso; también se encuentran entre éstas, reacciones hipertensas, el mal humor, situación que parecen calmarse durante el tercer trimestre.

Sin embargo, luego del parto, puede presentar la mujer que no deseaba al producto, una leve depresión o hasta la excitación delirante y respuesta última de esquizofrenia y paranoica que la induce a regalar en adopción al menor, comenzando así una vida en desventaja. La mujer en estos casos, ve en su embarazo, al producto de su concepción como una enfermedad (de ahí el término de aliviarse, al dar a luz), o como un enemigo de guerra al que hay que exterminarlo como un parásito.

Algunos biólogos con relación a la animación del feto, afirman que desde el momento de la concepción, un ser humano nuevo y totalmente individual existe, y que el ABORTO desde ese momento en que tan solo mide el huevo unos milímetros o hasta cualquier estado del embarazo, es un delito y como tal debe castigarse. Esto también puede traer consigo a la pareja, sentimientos de culpa que pese en un futuro incluye en los hijos posteriores, pensando siempre la edad que tendrála, además de un marcado miedo a engendrar futuros hijos.

En los embarazos no deseados la mujer posee un sentimiento de rechazo al ser en sus entrañas, y al avanzar la preñez pueden aparecer los pensamientos suicidas, depresiones y todo tipo de desórdenes psiquiátricos. El vómito en la mujer embarazada, es una de las principales expresiones de rechazo psicosomático, es una especie de esfuerzos simbólicos por vomitar el producto y esto puede llegar a ser pernicioso; también se encuentran entre éstas, reacciones hipertensas, el mal humor, situaciones que parecen calmarse durante el tercer trimestre.

Sin embargo, luego del parto, puede presentar la mujer que no deseaba al producto, una leve depresión o hasta la excitación delirante y respuesta última de esquizofrenia y paranoica que la induce a regalar en adopción al menor, comenzando así una vida en desventaja. La mujer en estos casos, ve en su embarazo, al producto de su concepción como una enfermedad (de ahí el término de aliviarse, al dar a luz), o como un enemigo de guerra al que hay que exterminarlo como un parásito.

Estas mismas mujeres, que abortaron por razones sociales, económicas o de otra índole, son las que, a pesar de todo esto al ser interrogadas por un entrevistador, desa muestran estas mismas razones para abortar.

Las secuelas psicológicas nocivas después de un ABORTO, son por lo regular nulas a menos que el problema ya existiera anteriormente al embarazo, ya que se ha demostrado hasta ahora que, el trauma psicológico posterior a un ABORTO terapéutico es mínimo comparado a los emanados de la proveñez; al dar a luz y al criar a los hijos.

Ya que el embarazo y el feto ejercen mayores atonciones en las mujeres susceptibles a enfermedades mentales, que el ABORTO mismo.

VI) EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

La Ley del ABORTO sigue siendo la misma desde 1939. Es mucho lo que se podría exponer al respecto, más si por una parte, la Ley impone sanciones a quienes cometen el delito de ABORTO, volviendo a este acto totalmente antifuerzoso sancionado también por la sociedad, de igual manera en algunos casos, cuando la misma legislación excluye tal acoción de su aparentemente inevitable castigo, protegiendo las prácticas abortivas dentro de sus propias normas; llevándose a cabo dentro de los más higiénicos, científicos y cuidadoosos procedimientos que reducen enormemente el riesgo a peruder la salud o la vida de la mujer embarazada, dado que en ese estado, se procede con un control absoluto.

En este tipo de situaciones que ya hemos observado al mencionar en capítulos anteriores, el artículo 133 del Código Penal Vigente que expone el caso en que el ABORTO no es sancionado por la Ley; se intenta proteger la vida, salud e integridad moral de la mujer.

Pero: ¿Que puede decirse entonces del feto que la misma excluye en sus derechos al permitir en... casos especiales el ABORTO?

El delito de ABORTO se encuentra tipificado dentro de los delitos "contra la vida y la salud personal", por consiguiente la finalidad de penalizar las prácticas abortivas, es salvar la vida, o proyecto de vida en el vientre de la madre en esos casos violadas.

CUELLO COLÓN afirma que la represión penal del ABORTO no busca intrínsecamente proteger a la persona, pues el ser en formación no lo es todavía (persona) y no es sujeto a los derechos; pero sí tiende a proteger al futuro ser humano (Spes Hominis); y a la vez, tutela la vida y la salud de la madre puestas en peligro por las maniobras abortivas, y protege de igual forma, el interés nacional de prevenir la disminución de la natalidad y algunos otros autores agregan el derecho del padre a la descendencia. Pero este interés de impedir la disminución de la natalidad y relativo, dado el alza en la demografía que de unos años para acá se viene suscitando, tal vez ese interés nacional se revierta en impedir la sobrepoblación; y eso puede ser más pronto de lo esperado.

CARRERA, sostiene que el delito de ABORTO, a pesar de significar un tema tabú ante la sociedad, la iglesia y la ley no puede, por cruel y reprochable que parezca, ser equiparado como un homicidio, pues la vida que en éste se extirpa no puede aún considerarse definitivamente adquirida, pues es más una esperanza que una certeza y no puede castigarse a --' quien cometa un delito a algo que pudiera ser, sino que sanciona a lo que es, o sea por lo que daña y esa esperanza se encuentra sujeta a tantos peligros, que existen duda que se conviertan en realidad.

Sin embargo, la ley protege la vida en gestación, ya que no es necesario que el feto sea viable para cometerse el delito de ABORTO y se opina que, el feto deja de serlo, en el momento de su nacimiento.

Sí, el ABORTO criminal se define de acuerdo a nuestro Código como la "muerte del fruto de la concepción en cualquier momento de la preñez, con o sin la expulsión del vientre de la madre", (25) hay que observar también que esa muerte pudo haber sido motivada por muchas circunstancias, y si el objeto de la protección penal en el ABORTO es la vida del producto, que en ese caso es el feto, relativamente con vida'

1
 (25) CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. - Art. -'

independiente y autónoma de la madre, defendiendo esa postura con la aserción que esa independencia comienza dentro del cuerpo de la madre en el momento de la concepción. Estas legislaciones, como la de México, colocan al ABORTO entre los delitos contra la vida.

De esta doctrina se apartan aquellos que no creen que el feto es ya desde su concepción, un ser independiente, alegando y pidiendo impunidad al ABORTO provocado dentro de los tres primeros meses de gestación, dado que no existen datos exactos desde ningún punto de vista, desde el momento en que tiene ese ser una vida propia.

Va que con todos los adelantos científicos y médicos no se ha llegado a determinar con precisión el momento de la vida humana en el seno materno, y por consiguiente en qué momento se destruyó ésta como tal y no como un conjunto de células informes.

Ahora bien los artículos sobre el ABORTO de los diferentes Códigos Penales, han tenido y seguirán teniendo la necesidad de ser reformados acorde a los cambios, adelantos y tendencias actuales, ya que, en un futuro no muy lejano serán perfeccionadas las técnicas hoy ya posibles de concebir a fuera de un ser humano, en ese caso los llamamos niños de probeta.

El problema radicará entonces en determinar si, la muerte de ese producto que nunca estuvo en el vientre materno se podrá tipificar como un ABORTO propiamente dicho o sencillamente como un experimento fallido.

El ABORTO terapéutico, como lo vimos en el capítulo anterior es aceptado en muchos países, como en el nuestro.

La base de autorización es salvar la vida de la madre que se ve en peligro, si continúa con el embarazo como en caso de grave enfermedad, pero; ¿Cuál es el fundamento legítimo para despenalizar dicha acción?

Existen varias opiniones al respecto, una de ellas la más definida, es la que le da a la vida de la madre superioridad con relación a la del hijo, ya que éste último posee una vida inconsciente, puramente fisiológica, una especie más que ser humano propiamente dicha, aunque desde el punto de vista filosófico esta idea es infundada.

Otra de las teorías para justificar el ABORTO terapéutico es aquella que afirma que la madre debe defenderse del hijo en caso que éste atente contra la salud o integridad corporal, pero el hijo en su vientre no puede ser considerado como injusto agresor bajo el aspecto jurídico, y al no existir agresión ilegítima, no puede haber tampoco legítima defensa.

Al parecer nuestro Código, al igual que muchos otros, no muestran una base firme para defender lo ya establecido, ni sus artículos sólo se basan a la larga, en la necesidad social, humana y política de cada lugar, como sucede en el caso de divorcio, existiendo una relación estrecha entre éste y el ABORTO, desde el punto de vista legal y religioso.

Tampoco es aceptada la defensa para despenalizar el ABORTO que afirma que una mujer aborta si lo cree necesario y no le importa ni la ley ni la Sociedad; ni la Iglesia, dado que la conducta ilícita no debe derogar nunca una norma:

Pero también debe comprobarse, para hacerse merecedor de una pena, que hubo violación de un delito.

Pero ya que la ciencia más moderna no ha podido determinar si existe o no vida independiente en el feto, y si se constituye o no como ser humano, existe también la posibilidad de una vida humana, que debe respetarse, pero no equipararse con la ya formada, constituida y con derechos propios.

Y, si se afirma que con la sola duda basta para proteger a esa vida humana dentro de los tres primeros meses, para no correr el riesgo de matar a un ser humano, también habría que considerar tantas y tantas cosas de las que si no se tiene certeza, por lo menos bases para determinar que ciertos productos constituyen droga y peligro para la vida y la salud del hombre.

Pero, lo que si puede afirmarse es el principio antes expuesto, porque el hecho de despenalizar un delito no significa que deba cometerse, o viceversa, porque se comete, no necesariamente debe despenalizarse, pues caeríamos en un libertinaje total donde no hubiera penas ni leyes que nos protegieran.

El camino a seguir es basarse bien en las leyes, tomando en cuenta las necesidades y fundamentos más exactos para llegar a la conclusión si son justas o no para todos las penas del ABORTO.

Y no basta el diferenciar al homicidio con las prácticas abortivas, sino que la muerte del producto de la concepción (que en ningún momento es un hombre, sino una espectativa sin individualidad propia, una esperanza de ser humano), como tal, lleva sus propias disposiciones legales y deben ser estudiadas muy a fondo sus implicaciones.

Las leyes penales que rigen actualmente el delito del ABORTO fueron promulgadas en el año de 1931, en el Distrito Federal, que se considera como el Código base en la República, no digamos del Estado de Veracruz, donde se concede un mayor margen a algunas infracciones que en otros Estados de la República conllevan necesariamente pena, como en el caso del adulterio, el cual es sólo considerado causal de divorcio, cuando antes significaba una de las faltas más graves cometidas entre la sociedad, y para la cual los ojos de la misma no concederían perdón.

Hoy en día, hemos desarrollado nuestra cultura y cambiado las costumbres, ya no vivimos en aquella sociedad de 1931, sino en una totalmente distinta desde el punto de vista cultural, económico, religioso, demográfico, médico y iporque no? también jurídico, con otro tipo de necesidades de toda índole.

La despenalización del ABORTO nos lleva a un falso entendimiento, no se trata de abortar inconscientemente sino que la legalización de esa práctica posee un contenido más profundo y una personalidad más amplia, con la intervención profesional de un Consejo Médico, integrado por dos médicos y una trabajadora social, juzgando la conveniencia de este, en lo que el juzgador competente se basará para dar su consentimiento o no. La resolución no deberá llevar mucho tiempo, pues precisamente el paso del tiempo es lo que la mujer embarazada lleva en contra de su salud y su vida.

Muchas personas que defienden el ABORTO aseguran que a la mujer que quiere abortar no puede impedirsele pues se encuentra decidida, pero también es cierto que aquel que quiere cometer homicidio está igualmente decidido a hacerlo con todas las consecuencias que esto traiga. Hay que buscar bases más sólidas para la despenalización del ABORTO, recordando que la conducta ilícita nunca puede erogar una norma.

Desde que el poder de la iglesia se separó al del Estado, los legisladores han buscado adaptar lo mejor posible las normas a las necesidades de la sociedad. Es imposible que las leyes abarquen todo el campo de la moral o castigue todas las faltas. Muchas veces debe tolerarse lo que en definitiva es un mal menor, para evitar uno mucho mayor, prueba fehaciente es el hecho de que existen prohibiciones morales que la Iglesia impone a sus seguidores, que se encuentran perfectamente legalizadas, establecidas y hasta protegidas en nuestros Códigos. Como lo es el caso del concubinato, del uso y venta de anticonceptivos, del divorcio y del ABORTO terapéutico, que lesiona al feto pero salva a la madre.

Pero nuestra sociedad cambia, y las leyes, poco a poco se han ido adaptando a ésta, según la época de que se trate, sin embargo, muchas leyes parecen quedar en el pasado, y se apegan arcaicamente a sus principios. Estas son necesidades de ser revisadas para su reforma.

En el caso del ABORTO terapéutico (para salvar la vida de la madre), visto mal por la iglesia; la alternativa son entre dejar morir a dos seres o eliminar a uno para salvar al otro. En este caso la ley da prioridad al ser ya formado y pleno de derechos (o sea la madre), que al proyecto de ser humano, que podría o no sobrevivir (el feto).

Esta expectativa parece no importarle a la Iglesia Católica, la cual excomulga a los abortadores; poniéndole de manifiesto en su derecho.

Este mismo derecho, siguiendo las huellas del Derecho Romano, expresaba: El que usaba de su derecho no comete delito alguno. Ni tampoco el que cumplía con su deber, como es el caso del verdugo al cumplir la ejecución, pero el derramamiento de sangre, hacía que los libros penitenciarios decretaran ciertas sanciones, para los verdugos y para los soldados que matan en la guerra.

Posteriormente, las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial, le dió un giro radical a la opinión de los legisladores: Cuando se obra en la ejecución de un derecho, no se delinque.

Sin embargo, el hombre ha construido sus leyes sobre una base de creencias sociológicas y de índole religioso y moral, buscando lo que sea más justo para todos.

Pero hay que tomar en cuenta que la justicia, en determinado momento se separa de la Ley, ya que no siempre es justo lo legal, se puede establecer como base general que el homicidio es antijurídico por necesidad, más esto es falso, no siempre es así, ya que existen homicidios que son perfectamente legales, como el mencionado caso de las guerras o el de la legítima defensa.

Parece ser, que a pesar de los intentos de una u otra parte por despenalizar o censurar en su totalidad el ABORTO no se llega a ninguna conclusión. Lo cierto es que en toda la legislación penal del país de una o de otra forma, los temas resultan afines, la rigidez oscila entre uno y otro extremo pero en ninguno de ellos existe libertad de acción simplemente pequeñas concesiones que van aumentando muy lentamente conforme las necesidades económico-sociales lo van requiriendo.

Hay que recordar que la terminología de ABORTO TERAPEUTICO nació en 1967 cuando un jurista de renombre dijo por televisión que el ABORTO no puede ser considerado ilegal si es efectuado por un médico, con la finalidad de salvar la salud de la mujer.

El derecho y la moral protegen toda clase de bienes contra el ataque de terceros. El afirmar que la mujer - tiene total derecho sobre su cuerpo, no es el camino adecuado para los que defienden a las abortadoras, ya que la mutilación así mismo se encuentra tipificada en el Código, pero - permitida siempre y cuando esa mutilación salve la salud, el bien estar o la vida de la persona, como en el caso de la extirpación de las amígdalas o del apéndice.

Esto no quiere decir que el ABORTO sea lo mismo que extirparse las amígdalas, pero sí es cierto que el ABORTO se encuentra permitido, si de no efectuarlo corre peligro la mujer de perder su salud o su vida (terapéutico) y no es td especificado si esa salud deba ser solamente física o también mental. Un médico especializado puede determinar si de no efectuarse el ABORTO, corre peligro la salud mental de la mujer. Entonces por una parte la Ley no permite el ABORTO pero no deja ciertas lagunas que parecen contradictorias.

También es cierto que el suprimir al feto para - evitarle el dolor de venir a un mundo donde va a sufrir no es el camino correcto a seguir, ya que nunca podría justificarse como medio para combatir el crimen, suprimir a las posibles victimas de él. Pero en éste caso, son los derechos del adulto los que van a contraponerse al del feto, y éstos últimos no pueden estar nunca sobre los primeros.

El principal cometido de la Ley no es castigar al que la infrinja, sino el lograr que muchos se abstengan de violar las normas, aunque sea por temor a la cárcel.

Ahora bien, diariamente se cometen delitos, y no por ello se deben derogar las normas que les prescriben y castigan, sin embargo, el clamor popular omite un asunto que requiere discusión si puede influir en la derogación de esas normas y en su corrección, tal y como la iglesia y la sociedad han influido siempre en ello.

Con respecto a asegurar que mientras exista la vida de sí hay o no vida humana en el feto de temprana edad y que con eso basta para protegerla, podría también alegarse, que ningún científico hasta ahora ha podido establecer si existe esa vida o no, y aunque la religión diga que es desde el momento de la preñez, no se puede basar una ley en tendencias religiosas, además por lo regular no se conservan restos después de un ABORTO. ¿Cómo determinar entonces el cuerpo del delito?

La moral va siempre reprimiendo al derecho, pidiendo que siga las tendencias religiosas y limitándolo lo más posible en relación a las libertades humanas.

Sin embargo, el derecho positivo, no siempre es el camino adecuado para reprimir la conducta indebida, y de igual forma la Iglesia, con sus tendencias moralistas debe limitar al derecho, no porque la moral castigue una determinada acción quiere decir que debe prohibirse por la ley, como el caso del divorcio o el concubinato y de modo contrario, el hecho de que el derecho autorice una acción, esto no la convierte en moral (como en el caso del alcoholismo), porque aunque no sean castigadas dichas prácticas no dejan de ser inconvencientes.

El hecho de que el derecho o las legislaciones positivas dejaron de sancionar el delito de ABORTO, no significa que dejara de estar prohibido por otra norma. Si este se deja de penalizar, siendo solo reglamento civil o médico, no significa que la sociedad, la Iglesia o la moral lo acepten totalmente.

La mayoría de los autores opina que es indispensable para la existencia del elemento general del ABORTO, que se presenten los presupuestos típicos como son el embarazo y las maniobras abortivas, pero hemos visto, que si no hay embarazo no existe ABORTO y las maniobras son difíciles de comprobar, y para sancionar una conducta considerada como antijurídica necesita comprobarse y por lo tanto se requiere de un certificado médico, como en otros delitos, tales como las lesiones u homicidios para determinar las circunstancias en que se realizó, pero, como en este caso se ha visto que su comprobación resulta un tanto difícil, entonces, el legislador que se basa para imponer penas severas a la mujer que aborta, si falta un requisito indispensable, como lo es la comprobación.

T) PROS Y CONTRAS DEL ABORTO.

Tanto quienes atacan al ABORTO y no lo justifican de ninguna manera, como los que lo defienden contra todo, pidiendo su despenalización, tienen sus fundamentos que defienden su postura, aquí se presentan algunos de ellos:

"No al ABORTO (publicación de la conferencia de Indiana).

- 1.- EL ABORTO destruye una vida humana
- 2.- EL ABORTO es un riesgo para la salud física y mental de la mujer.
- 3.- EL ABORTO legal anula una larga tradición que protege la vida del niño no nacido.
- 4.- EL ABORTO no resuelve los problemas sociales más arraigados.
- 5.- EL ABORTO no resuelve el problema del niño no deseado.
- 6.- EL ABORTO invita a la falta de respeto de toda la vida humana.
- 7.- La tradición judío-cristiana se opuso siempre al ABORTO.
- 8.- Las mujeres con embarazos complicados necesitan cuidados, compasión y ayuda constructiva.
- 9.- Tú puedes ayudar a acabar con el ABORTO" - (26).

Sin embargo, hay posiciones que defienden al ABORTO legal con los siguientes fundamentos:

- 1.- Disminuye la mortalidad materna.
- 2.- Proporciona a la sociedad recursos médicos y técnicos más seguros y efectivos.
- 3.- Proporcionan a la pareja mayor información sobre responsabilidad emocional de la vida sexual, al concentrarlos en centros médicos y asistenciales.
- 4.- Previene el ABORTO de repetición, ya sea facilitando el uso de anticonceptivos temporales o aportando métodos anticonceptivos definitivos a parejas que ya no desean tener hijos.
- 5.- Disminuye a largo plazo las prácticas de ABORTO inducido.
- 6.- Disminuye la necesidad de recurrir a personal no calificado para la práctica abortiva, estimulando la práctica del ABORTO por personal médico y para médico calificado.
- 7.- Evita el nacimiento de hijos no deseados que trae como consecuencia conductas conflictivas en la madre, la pareja, la sociedad y la familia, evitando la interminable cadena del hijo no deseado.
- 8.- Produce los sentimientos de culpa o indignidad en la mujer, pues fortifica las posibilidades de ésta a ejercer su capacidad de decisión íntima.
- 9.- Aumenta inicialmente el número de ABORTOS legales.

La justificación primordial del ABORTO a solicitud (como China, Alemania, Hungría y la U.R.S.S.) sin dar una --' prueba o motivación (ABORTO libre), está relacionada con el ' problema de salud pública que trae consigo la práctica ilegal del ABORTO. La falta de facilidades e higiene y recursos adecuados de personas especializadas, trae por consecuencia complicaciones severas como perforaciones del útero, hemorragias, infección, esterilidad subsiguiente, trastornos emocionales, ' que no sólo traen consigo la muerte del feto, sino también de la madre.

Hay que hacer notar que existen los embarazos de ' Alto riesgo, llamados así por el mayor porcentaje de complicaciones maternas y fetales en el embarazo y el parto, como en ' el caso de mujeres menores de 18 años, o mayores de 35 a las ' que un embarazo podría traerles gran daño en su salud e incluso la muerte.

EL ABORTO en México se considera legal cuando corre peligro la salud y la vida de la madre y en caso de ser ' producto de una violación, pero estas leyes son ya anacrónicas ya que fueron originadas en épocas en que cada vida era ' necesaria para la demanda creciente de soldados y trabajadores y la alta tasa de mortalidad registrada en su tiempo, --' ideas totalmente fuera de la realidad actual.

Con respecto al ABORTO terapéutico la mayoría de ' las leyes del mundo lo tienen como legal, entre estas la de ' nuestro país, sin embargo, es visto que aún en esto no se encuentra de acuerdo la Iglesia, cuya tradición ha sostenido ' siempre que la vida humana debe de ser protegida y favorecida

desde su comienzo y durante todo su desarrollo, reprobando -' con su doctrina todo tipo de prácticas abortivas, incluyendo' las terapéuticas, alegando que con los avances de la medicina debe de reducirse su aplicación, y se puede usar como excusa' para practicarle con libertad. Parece muy loable la preocupa' ción de la Iglesia por la seguridad de la vida del ser en ges' tación, sin embargo, para nada habla de la vida de la madre ' en peligro de desaparecer si continúa su embarazo.

Está entonces claro que el objeto de la protección penal en el ABORTO' es la vida del ser en gestación (produc-' to), que es otra vida independiente de la madre, razón por la cual la mayoría de las legislaciones del mundo colocan el --' ABORTO entre los delitos contra la vida, como la de México, ' aunque muchas personas vean al feto como un proyecto o esperan' za de vida humana.

Las mujeres en los países donde el ABORTO es legal indudablemente tienen muy arraigadas sus creencias morales y' religiosas, que les marca todas las prohibiciones a abortar, ' difícilmente erradicables, por ello nos damos cuenta que el ' delito de ABORTO fue constituido sobre bases religiosas y mo' rales que no pueden ignorarse al enfrentar el tema.

A pesar de la marcada tendencia de algunos autores de todo el mundo, a establecer al feto como persona en casi ' todos los Códigos Civiles del mundo, el carácter de persona ' lo adquiere el ser humano cuando respira y para otras leyes ' cuando vive durante determinado lapso de tiempo fuera del se' no materno.

En muchas legislaciones, como en el Japón, el su-
 jeto por nacer, es un interés del Estado y el ABORTO será un
 delito mientras el Estado conserve ese interés, cuando así de-
 se de ser, se derogará la ley de estos países, tan fácilmente
 como la de muchos otros.

Estos aseguran que no existe nada que pruebe que
 el ABORTO es un delito y aceptarlo como tal, significa soste-
 ner que todas aquellas legislaciones de los países en que son
 aceptadas las diversas actividades abortivas, están tipifica-
 das o incluyendo como práctica normal un delito.

El ABORTO no puede definirse como malo desde el -
 punto de vista legal. Será un delito en el país en que lo es
 establece de esa manera, cuando sus Códigos dejan de penalizar
 lo dejará automáticamente de serlo.

Va que existen ciertas incongruencias en las nor-
 mas jurídicas que hoy prevén el problema del ABORTO, nos en-
 contramos en una disyuntiva.

1.- El aplicar más estrictamente las leyes so-
 bre el ABORTO, castigándolo más severamente.

2.- Reservarla con mayor eficacia, liberándola
 de tal manera que sea más lógica de acuerdo a las necesidades
 humanas.

La decisión no parece fácil, pero el ABORTO no pue-
 de quedarse a medio camino, ya que por un lado la sociedad --
 prácticamente exige su despenalización y la Iglesia un mayor
 castigo.

Hay que recordar que los esfuerzos poderosos por aplicar las Leyes que la mayor parte de las personas encuentran injustas e inaguantables, son infructuosos para los fines buscados y aquí sólo llevan a un círculo vicioso en el que el problema original aumenta considerablemente.

El Código Civil del Distrito Federal dice que "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados del presente Código". (27) Y nuestro Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, establece en su artículo 28:

Artículo 28. - "Las personas físicas adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código" (28).

(27) CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

(28) CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ. - Art. 28.

Pero esta protección comprende:

- 1.- La posibilidad de ser instituido como heredero.
- 2.- La posibilidad de ser designado legatario.
- 3.- La posibilidad de recibir donaciones.

Pero es preciso que el producto viva 24 horas desués de nacido o que sea presentado vivo al Registro Civil, aunque no lleve las 24 horas, para adquirir personalidad.

Por lo que se observa, la protección mencionada es por fines económicos. Pero no todos los embriones tienen la posibilidad de ser herederos, legatarios o recibir donaciones. Entonces la ley no parece interesarse en proteger a todos los no nacidos, sino a los que produzcan algo positivo económicamente.

Existe una situación ficticia con respecto al ABORTO permitido por la ley, donde el embarazo es resultado de una violación.

Recordemos que la violación es un delito y como tal debe aprobarse en un proceso legal, que llegue a su final con sentencia condenatoria y para que esta acontezca transcurra bastante tiempo, lo suficiente para que el embarazo esté ya muy avanzado o haya llegado a su fin, además esta violación es difícil de probar, se puede argumentar que el origen criminal de una vida no puede legitimar éticamente su aniquilamiento, y como demora su proceso, para evitar esa demora po

daban agilizarse e falsas justificaciones de violación para los fines de lograr un ABORTO legal.

Parece paradójico que la ley otorgue derechos al feto y hasta hace poco no le eran otorgados tales derechos a la mujer, quien era considerada como un objeto.

Inclusive en tiempos remotos (el coran lo dice), el nacimiento de una mujer era observado con tristeza y los padres se apenaban por ello.

Pero los tiempos han cambiado y no podemos sujetarnos a tan arcaicas disposiciones.

Por la misma clandestinidad del ABORTO, esta alcanza dimensiones desconocidas, que no se pueden resolver, y es conder los males no los remedia. Claro está que la legalización del ABORTO no compondría todos los problemas socio-económicos causados por este, pero es buen comienzo del arreglo, ya que implica por principio más que nada el derecho de la mujer y la pareja, a planificar responsablemente su propia familia a salvo de imposiciones y manipulaciones de otras personas y del riesgo de un ABORTO mal atendido.

Ha quedado entendido que el objeto jurídico del delito de ABORTO es la vida humana.

Sin embargo, se ha afirmado que la vida intrauterina, no es vida humana, porque el feto de acuerdo con una con-

cepción especial de lo humano, es *infrahumano*, aunque no existe duda de que ya hay vida en el seno materno, pero hay que delinear que el derecho no puede proteger la vida en general sino solo la humana, ya que de otros tipos de vida (animal, y vegetal) dependemos.

Existe una descripción acerca de la definición de homicidio, aunque el ABORTO tenga su tipificación especial, dice el Código Penal: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro" [29].

Pero la palabra otro puede significar semejante, sin embargo otro también quiere decir distinto, en este caso, se toma en consideración que ese otro es un ser humano semejante, ya que hemos dicho que El bien jurídico tutelado por el derecho, es la vida humana.

En México la muerte del feto es castigado en cualquier momento de la preñez, añadiendo los artículos correspondientes a los delitos contra la vida ya que consideran al feto y al huevo como vida independiente de la madre. Sin embargo hay quienes piden impunidad del ABORTO practicado dentro de los primeros meses de gestación, alegando que después de estos, ya constituye una vida independiente.

/

[29] CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Con respecto a los derechos mexicanos la discusión estriba en averiguar si la interrupción del embarazo significa ca coaccionar o no el derecho de toda persona a la vida. Pero hay que esclarecer si el feto es o no, en sí, ya una persona.

Va que lo decisivo es señalar si el feto reunirá los caracteres que lo constituyen como persona.

El derecho de toda persona a la vida se encuentra protegido por la Ley y la muerte sólo puede causarse por la ejecución de una sentencia pronunciada por un tribunal.

Algunos autores afirman que desde que el feto se forma en la concepción tiene personalidad jurídica.

La Suprema Corte de los Estados Unidos decidió que las Leyes de los Estados que regulaban el embarazo eran anti constitucionales porque coaccionaban el derecho a decidir la terminación de su embarazo, ya que la protección de la salud y seguridad de la madre justificaba la reglamentación de los procedimientos abortivos. Pero añade que la vida humana se inicia desde la concepción, por ello son necesarias ciertas limitaciones para el ABORTO.

Se dice que existen contradicción entre lo que socialmente se demanda y lo que jurídicamente se decide, como sucede en la Legislación Española, donde no se permite el ABORTO, y existen muchas protestas del público al respecto. Se afirma que el feto es viable a partir de la semana número

dieciocho antes de esto se considera un ABORTO y no un parto a la terminación del embarazo.

La decisión del Tribunal Constitucional en España dió lugar a polémica y confusión, pues se acepta en tres situaciones: en caso de violación, en caso de peligro para la madre y en caso de posibles malformaciones congénitas del producto.

En resumen, la sociedad española se encuentra en contra del ABORTO libre, pero a favor de su legalización y despenalización en algunos casos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El problema del ABORTO, es un tema que se ha tratado desde hace muchos años, pero recientemente es cuando ha tomado mayor importancia.

SEGUNDA.- Por ser tema tabú, mucho se calla y mucho se dice en pro y en contra del aborto, opinando desde innumerables puntos de vista, ya sean teólogos, juristas, médicos, psicólogos, sociólogos, políticos, etc., pero no se ha llegado a ningún acuerdo para lograr una pronta solución.

TERCERA.- Es notoria la necesidad de modificar las leyes sobre el ABORTO, dado que éstas, en nuestro país, fueron promulgadas en el año de 1931, y es lógica la existencia de un cambio radical de necesidades sociales y de otras índoles.

CUARTA.- Las propuestas para corregir las leyes del aborto, van desde la que pide la despenalización total del mismo, como las que exigen estrictos castigos a la persona que por cualquier motivo aborta o practique un aborto.

QUINTA.- Es obvio que el problema debe resolverse de una manera u otra, y lo más pronto posible.

SEXTA.- Muchos partidarios en contra de la legalización del aborto, apoyan su postura, no por convicción propia sino con fines oscuros, como el lucro personal de los

doctores, los cuales de instituirse el aborto a nivel gratuito (INSS o ISSSTE), perderían sus grandes ganancias obtenidas en las prácticas de abortos clandestinos.

SEPTIMA.- Igualmente es cierto, muchos de los que apoyan la total legalización del aborto lo hacen con fines más bien políticos que humanitarios.

OCTAVA.- Lo realmente alarmante, es comprobar la cantidad de mujeres que hoy en día mueren o sufren daños permanentes al poner en peligro su vida, al decidir practicarse un aborto, con personas y con medios que no reúnen las esenciales características de higiene y recursos médicos necesarios.

NOVENA.- A pesar del alto índice de natalidad, con el resultado de una creciente demografía, el aborto no debe ser empleado ni dependerse de él como un método anticonceptivo más, y tomarse real conciencia de ello, por lo que es necesario un buen programa de orientación sexual y mayor difusión de los diversos métodos anticonceptivos existentes hoy en día.

DECIMA°.- A pesar de ser prohibido por las leyes, el aborto voluntario o libre, no lo es, el utilizar los diversos métodos anticonceptivos existentes, en forma preventiva aunque en sí estos medicamentos provocan el aborto aunque en otra escala.

DECIMA PRIMERA.- Las leyes acerca del aborto en Méjico y muy concretamente en el Estado de Veracruz, deben ser corregidas acorde a los cambios acontecidos en los últimos tiempos, ajustándose a las muchas necesidades y problemáticas.

DECIMA SEGUNDA.- Pero éstas necesidades no deben ser estrictamente influenciadas, como lo hemos visto, por tendencias religiosas. El Estado es un ente independiente, y ningún credo debe ordenar sus disposiciones, ya que nunca se podrá complacer todas las creencias religiosas. El castigo que dará en la conciencia de cada individuo de acuerdo a sus costumbres religiosas y morales que tenga arraigadas.

DECIMA TERCERA.- Estas correcciones sobre el aborto no nos sorprenderían demasiado, si se tomase en cuenta que cualquier ley es siempre modificada según las necesidades actuales sin importar las críticas sociales o religiosas.

DECIMA CUARTA.- Las Leyes del aborto deben corregirse hacia un lado u otro, por ser tan notorias las anomalías existentes en las mismas. Ya que la intención que se tuvo al penalizar las prácticas abortivas fue la de proteger al ser en gestación y nunca un derecho sexual de la mujer, que no puede estar sobre ninguna vida por infrahumana que sea, entonces esos fetos tienen los mismos derechos que los productos de una violación, autorizado por el artículo 133 fracción II de nuestro Código Penal del Estado. Donde el feto no tiene ninguna culpa de su procedencia y no existe entre éste producto y los engendrados en un seno familiar ninguna diferencia estructural.

DECIMA QUINTA. - No basta con corregir las leyes -
sobre el aborto; y este nunca debe ser tomado como medio anti
conceptivo o de control natal práctico, sino que hay que con-
siderarlo como un problema particular. Para la planeación fami-
liar hacen falta campañas que promuevan los métodos anticon-
ceptivos al alcance de todos los medios sociales y económi-
cos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL AÑO 1869
- 2.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL AÑO 1896
- 3.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL AÑO 1932
- 4.- CODIGO PENAL DE DEFENSA SOCIAL DEL AÑO 1944
- 5.- CODIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ
- 6.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DEL AÑO 1871
- 7.- CODIGOS PENALES DE 1976, DE TODOS LOS ESTADOS MENCIONADOS
- 8.- CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL
- 9.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DEL AÑO 1931
- 10.- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
- 11.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
- 12.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO DE NUESTROS --' TIEMPOS.
- 13.- GAFO JAVIER.- *El Aborto y el comienzo de la vida humana.*
- 14.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- *Derecho Penal Mexicano.* Editorial Porrúa, S.A., 14ª Edición México 1977.
- 15.- DR. HALL E. ROBERT.- *El Aborto en un mundo cambiante.* - ' Editorial Extemporaneo, S.A., México 1980-2a. Impresión.
- 16.- ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL OLGA.- *Análisis lógico de los delitos contra la vida.* - Editorial Trillas, S.A., México 1982-1a. Edición.
- 17.- LEAL LUISA MARTA.- *El Problema del Aborto en México.* - ' Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A., México.-1a. Edición 1980.
- 18.- LERET DE MATHEUS MA. GABRIELA.- *Aborto, prejuicios y Ley 1977 México-Volúmen 18.* Editorial B.Costa Amic.
- 19.- MORENO ANTONIO.- *Curso de Derecho Penal Mexicano*
- 20.- E. NARDI.- *Procurato Aborto*
- 21.- NORTEGA ENRIQUE.- *El Aborto (El Derecho a la Libre Maternidad).* - Editores Mexicanos Unidos.- México 2a. Edición.

- 22.- PARDO MALKA.- *El Libro Rojo del Aborto.*- Editorial Costa Amic. México, D.F., 3a. Edición 1980.
- 23.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO.- *Lecciones de Derecho Penal'* 3a. Edición Editorial Porrúa, S.A., México 1976
- 24.- REVISTA SUCESOS No. 1989
- 25.- REVISTA IMPACTO No. 1749
- 26.- REVISTA IMPACTO No. 1770
- 27.- REVISTA CAMBIO 16 No. 699-22
- 28.- REYNOSO CERVANTES LUIS.- *El Aborto.*- Ediciones Paulins, ' S.A. 2a. Edición.- 1981. México
- 29.- TRUEBA OLIVARES EUGENIO.- *El Aborto.*- Editorial Jus.- Mé' xico 2a. Edición-1980.
- 30.- U.N.A.M. "El Aborto un enfoque Multidisciplinario".- *Edi' torial Universidad Nacional Autónoma de México 1980. 1a.'* Edición.
- 31.- VILLAGARCIA ROCIO Y BERUMEN PATRICIA.- *Carlos, El mundo ' clandestino del Aborto.*- 7a. Impresión-1980.- Editorial ' Diana-México.